



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

SESIÓN ORDINARIA – Nº 10/2013 (Nº 37 del Mandato)
FECHA: 31 -JULIO -2013

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

GRUPO POPULAR

Alcaldesa Presidenta

Excma. Sra. Doña Sonia Castedo Ramos

Concejales

Don Andrés Llorens Fuster
Doña Marta García-Romeu de la Vega
Don Juan Seva Martínez
Don Antonio Ardid Muñoz
Don Miguel Valor Peidro
Don Carlos Castillo Márquez
Doña María Ángeles Goitia Quintana
Doña Sonia Alegría Polo
Don Pablo Sandoval Fernández
Don Adrián Santos Pérez Navarro
Doña Belén González Molina
Doña Oti García-Pertusa Giménez
Don Juan Zaragoza Mas
Don Mariano Postigo Fernández
Doña María del Carmen de España Menárguez
Don Luis Barcala Sierra
Doña Tomy Duarte García Luis

GRUPO SOCIALISTA

Doña Elena Irene Martín Crevillén
Don Gabriel Moreno Romero de Ávila
Don Manuel Francisco Marín Díaz
Doña María Dolores Fernández Martí
Don Manuel Alejandro Parodi González
Don Miguel Ull Laita
Doña M^a. José Adsuar Nicolás

GRUPO ESQUERRA UNIDA

Don Miguel Ángel Pavón García
Don Rogelio González Gosálbez

GRUPO UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA

Don Fernando Enrique Llopis Pascual

Interventor General Accidental

Don Joaquín Oltra Gisbert

Secretario General del Pleno en funciones

Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

En la Ciudad de Alicante, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil trece, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Doña Sonia Castedo Ramos, Alcaldesa Presidenta, los Concejales indicados, al objeto de celebrar en única convocatoria la sesión ordinaria previamente convocada.

La Corporación está asistida por el Sr. Interventor General Accidental y por el Sr. Secretario General del Pleno en funciones que actúa además como fedatario.

Falta a la sesión D^a Ana Paula Cid Santos del Grupo Socialista, a quien la Sra. Presidenta considera excusada.

D^a. Sonia Alegría Polo del Grupo Popular se incorpora a la sesión al inicio del debate del punto II-2.1.

D. Juan Zaragoza Más se ausentó del Salón de sesiones una vez finalizado el debate del punto II-4.1., sin que se reincorporara posteriormente.

El Pleno se constituye válidamente, por cumplir los asistentes con el tercio del número legal de sus miembros, y asistir el Presidente y el Secretario.

La Sra. Alcaldesa Presidenta anuncia audiencia pública y declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente ORDEN DEL DÍA:

I- PARTE RESOLUTIVA:

I-1. ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Secretaría General del Pleno

I-1.1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 9/2013, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE JUNIO.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y sometida a votación es aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

I-2. PROYECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Hacienda

I-2.1. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE BIENES INMUEBLES: APROBACIÓN DEFINITIVA.

El 31 de octubre de 2012, el Pleno del Ayuntamiento de Alicante aprobó

inicialmente el expediente de modificación de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Según consta en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario, durante el plazo de exposición al público se presentaron las siguientes alegaciones:

<u>Nº ENTRADA</u>	<u>FECHA</u>	<u>INTERESADO</u>
64.316	5-12-2012	Grupo Municipal UPyD
66.876	24-12-2012	Grupo Municipal Esquerra Unida.

Por el Grupo Municipal UPyD, se solicita:

- 1) Para fomentar el uso de energías renovables y alternativas, se incorpore a la ordenanza la bonificación de hasta el 50 % de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.
- 2) La no imposición de intereses de demora cuando la suma de recibos aplazados supere los 6.000 €
- 3) Aplicar el sistema especial de pago a partir de 30 euros de cuota
- 4) Que la fecha de cargo de los recibos domiciliados sea el 20 de mayo, último día del periodo voluntario.
- 5) Que el sistema especial de pago se amplíe a 4 plazos para los recibos superiores a 100 € con vencimientos 3 de mayo, 1 de julio, 30 de septiembre y 24 de noviembre.

Por parte del Grupo Municipal de Esquerra Unida, se presentan alegaciones en solicitud de:

- 1) Establecimiento de la bonificación por familia numerosa en función de la renta, y no en función del valor catastral, pues este indicador puede no reflejar situaciones personales de los titulares de las mismas.
- 2) Solicitan la aplicación en grado máximo la bonificación del artículo 74.5 referente a inmuebles que tengan instalados sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, cuando dichas instalaciones excedan de lo legalmente exigible
- 3) Ampliación del periodo de cobranza hasta el 30 de junio, para los bienes urbanos y de características especiales.
- 4) Cobro del impuesto a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que sena propiedad de la Iglesia Católica o de otras confesiones religiosas, y solicita

relación de bienes inmuebles rústicos y urbanos exentos por pertenecer a confesiones religiosas.

Por el Servicio de Economía y Hacienda se ha elaborado un informe del que se concluye que se deben desestimar la totalidad de las alegaciones, en los siguientes términos:

En relación con las alegaciones del Grupo Municipal de UPyD, se ha de manifestar lo siguiente:

Alegación primera.- Las modificaciones que se han propuesto de esta ordenanza se refieren a aspectos de gestión del impuesto y formas y plazos de ingreso, sin afectar a los tipos impositivos ni, por tanto, al rendimiento fiscal del impuesto. La inclusión de nuevos o mayores beneficios fiscales reduciría el rendimiento de los tributos locales, por lo que sería necesario adoptar otras medidas alternativas –en ingresos o gastos- que posibiliten alcanzar el equilibrio presupuestario, para el cumplimiento del Plan de Ajuste 2012-2022.

La bonificación solicitada los Grupos interesados se encuadra en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula las “Bonificaciones potestativas”, por lo que la Corporación debe decidir sobre su inclusión y regulación en la Ordenanza. Consultado el Equipo de Gobierno, se ha decidido desestimar la solicitud de inclusión en la Ordenanza.

Alegación segunda.- La Tesorería Municipal informa que el artículo 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria y 53 del RD 939/2005, Reglamento General de Recaudación, regulan los aplazamientos y fraccionamientos y el cobro de intereses. El Ayuntamiento por medio del “sistema especial de pagos” ofrece la posibilidad de fraccionar el pago sin intereses, con excepción de aquellos cuya suma de las cuotas exceda de 6.000 € circunstancia que presupone la existencia de un patrimonio y por tanto la posibilidad de hacer frente al pago en voluntaria. Con este límite se pretende estar en concordancia con el establecido en la Base 25.3 de Ejecución del Presupuesto de exención de garantía.

Para el cálculo de los intereses se aplicará el artículo 53, por lo que no se producirá una duplicidad en la liquidación de intereses del mismo periodo. Al apremiar una fracción no pagada los intereses en ejecutiva se devengan desde el día siguiente a la finalización del plazo concedido.

Alegación tercera.- La Tesorería informa que el mínimo de 30 € se aprobó en la Ordenanza fiscal de 2007, el transcurso del tiempo, al tratarse de un impuesto periódico que genera los ingresos de que se nutren las arcas municipales, y con el fin de que concuerde con lo aprobado en la Base 25.3 de Ejecución del Presupuesto han aconsejado su modificación.

Esté mínimo puede ser modificado cuando se considere oportuno siempre que guarde concordancia con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Alegación cuarta.- La Tesorería informa de que la domiciliación es una de las formas de pago posibles, y la más ventajosa para el Ayuntamiento. La fecha ha sido fijada teniendo en cuenta el último día de pago en voluntaria, el tiempo necesario después de terminar éste para recibir los ingresos realizados a través de las entidades colaboradoras, el plazo para resolver las incidencias del proceso y posteriormente proceder al pase a ejecutiva de los valores pendientes de pago. Con la fecha señalada para las domiciliaciones se debe cumplir la Ley de Servicio de Pago de 4/12/2009 para las devoluciones de los impagados, se hace coincidir en el tiempo y no se retrasa el pase a ejecutiva, pudiendo entregar el fichero de pendientes a Suma Gestión Tributaria antes del periodo estival.

Convencidos de que el cambio sería beneficioso, hace unos años se puso como fecha de cargo el último día de pago en voluntaria: el resultado fue un aluvión de llamadas para confirmar que el recibo se había enviado a la entidad y el pago de muchos recibos por duplicado, lo que generó devoluciones por duplicidad que de acuerdo con la ley se abonaban con intereses de demora.

Alegación quinta.- La modificación propuesta incrementa el plazo de pago solo en 24 días, y conlleva una importante carga administrativa, sin que se hayan recibido solicitudes por parte de los ciudadanos que justifiquen esta modificación.

En base a los anteriores fundamentos, se desestiman las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal de UPyD.

En cuanto a las alegaciones formuladas por el Grupo Municipal de Esquerra Unida, se efectúan las siguientes consideraciones:

Alegación primera.- Debemos señalar que el IBI es un impuesto directo de carácter real, luego es técnicamente desaconsejable para el establecimiento de

beneficios fiscales, la utilización de criterios de carácter “personal”, como por ejemplo el nivel de renta. En general la Ley de Haciendas Locales establece beneficios en este impuesto teniendo en consideración la base “real” de los mismos, y por ello atiende fundamentalmente a atributos permanentes (empresas de construcción, viviendas de protección oficial, cooperativas, etc) de los sujetos pasivos o de los bienes, huyendo de otros criterios que son muy variables en el tiempo, como es el caso de la renta. Por otra parte, si lo que se pretende es incrementar la progresividad del impuesto, debemos recordar que en fase de alegaciones se admitió parcialmente una enmienda del Grupo Municipal Socialista en el que se proponía vincular el porcentaje de bonificación al valor catastral, en tanto que éste es un indicador de capacidad económica, y en este sentido se modificó la propuesta de nueva regulación del beneficio por familia numerosa.

Alegación segunda.- Las modificaciones que se han propuesto de esta ordenanza se refieren a aspectos de gestión del impuesto y formas y plazos de ingreso, sin afectar a los tipos impositivos ni, por tanto, al rendimiento fiscal del impuesto. La inclusión de nuevos o mayores beneficios fiscales reduciría el rendimiento de los tributos locales, por lo que sería necesario adoptar otras medidas alternativas –en ingresos o gastos- que posibiliten alcanzar el equilibrio presupuestario, para el cumplimiento del Plan de Ajuste 2012-2022.

La bonificación solicitada los Grupos interesados se encuadra en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula las “Bonificaciones potestativas”, esto es, por lo que la Corporación debe decidir sobre su inclusión y regulación en la Ordenanza. Consultado el Equipo de Gobierno, se ha decidido desestimar la solicitud de inclusión en la Ordenanza.

Alegación tercera.- La modificación propuesta incrementa el plazo de pago en voluntaria en 30 días, ello retrasaría la recepción de los ingresos en el mismo tiempo lo cual tendría efectos sobre la liquidez del Ayuntamiento y las posibilidades de pagar puntualmente a los proveedores municipales, incluso en el pago de las nóminas de mayo y junio (que incorpora la paga extraordinaria de verano).

Alegación cuarta.- En fase de alegaciones ya se ha contestado esta solicitud, señalando que la legislación vigente (Acuerdo de la Santa Sede y el Gobierno Español de 1979, Ley 24/1992, 25/1992 y 26/1992, referentes respectivamente a

las confesiones Evangélicas, Israelita y Musulmana) exime del pago de este impuesto a la Iglesia Católica y otras confesiones religiosas. En cuanto a la relación de bienes propiedad de entidades religiosas exentas, se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento Orgánico del Pleno, de 28 de noviembre de 2011, que determina:

“1. El ejercicio del derecho a la información no podrá implicar una lesión del principio de eficacia administrativa, por lo que habrá de armonizarse con el régimen de trabajo de los servicios municipales y de sus posibilidades.

No podrán formularse peticiones de información genéricas o indiscriminadas de documentos, o de sus copias.”

Se considera que la petición formulada incumple este precepto. Por otra parte, la concesión de beneficios fiscales exige la tramitación de un expediente individual, para cada bien, donde se comprueba el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley para su concesión, y son todos ellos fiscalizados por la Intervención Municipal. A mayor abundamiento, los interesados que solicitan el beneficio no tienen un NIF único, sino que en cada caso tienen una identificación fiscal específica, por lo que no resulta inmediata ni sencilla la obtención informática de la relación solicitada.

En base a los anteriores fundamentos, se desestiman las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal de Esquerra Unida.

Conviene no obstante, modificar la disposición final para fijar la aplicación de la nueva ordenanza el 1º de enero de 2014.

Por otra parte, en la tramitación del expediente de modificación de la ordenanza que figura en el epígrafe, en la fase de alegaciones se solicitó por el Grupo Municipal Socialista la modificación del punto 2 del artículo 4º de la Ordenanza, que regula la bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles para las familias numerosas, proponiendo que el porcentaje de bonificación se establezca en función del número de hijos y del valor catastral de la vivienda. Igualmente, el Grupo Municipal de UPyD, solicitó el incremento del porcentaje de bonificación para las familias numerosas.

Aunque las enmiendas fueron formalmente rechazadas, la Comisión aceptó el fondo de la enmienda en el sentido de establecer la bonificación en función del valor catastral, encomendándose al Servicio de Economía y

Hacienda la elaboración de un estudio para modificar la citada bonificación, incluyendo como factor determinante el valor catastral de la vivienda objeto de la bonificación, además del número de hijos. Y ello sujeto a la restricción de mantener la potencialidad del Impuesto, pues, se ha conjugado esta modificación de la bonificación con las restricciones impuestas por el Plan de Ajuste 2012-2022, en el sentido de no incrementar el esfuerzo presupuestario concediendo nuevas bonificaciones que supongan una reducción de ingresos tributarios. Con sujeción a estas premisas, se ha efectuado un estudio de la situación actual de las bonificaciones concedidas por familia numerosa, del que se obtiene la siguiente propuesta de modificación de la bonificación en este impuesto a las familias numerosas:

“Art. 4º.2.1.- Bonificaciones para sujetos pasivos titulares de familia numerosa.

En virtud a lo establecido en el artículo 74.4 TRLHL, se establece a una bonificación de hasta el 56 % en la cuota íntegra del impuesto, para los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto a la vivienda que constituya su residencia habitual, entendiéndose como tal, aquella en la que figure empadronado.

El porcentaje de bonificación aplicable variará en función del número de hijos comprendidos en el Título de Familia numerosa y del valor catastral de la vivienda a la que sea aplicable, según el siguiente cuadro:

	2 ó 3 hijos	4 hijos	5 ó más hijos
valor catastral	% bonif.	% bonif.	% bonif.
hasta 25.000,00 €	46%	51%	56%
desde 25.000,01 hasta 30.000 €	45%	50%	55%
desde 30.000,01 hasta 40.000 €	44%	49%	54%
desde 40.000,01 hasta 50.000 €	43%	48%	53%
desde 50.000,01 hasta 60.000 €	42%	47%	52%
desde 60.000,01 hasta 70.000 €	41%	46%	51%
desde 70.000,01 hasta 80.000 €	40%	45%	50%
desde 80.000,01 hasta 90.000 €	39%	44%	49%
desde 90.000,01 hasta 100.000 €	38%	43%	48%

desde 100.000,01 hasta 110.000 €	37%	42%	47%
desde 110.000,01 hasta 120.000 €	36%	41%	46%
desde 120.000,01 hasta 130.000 €	35%	40%	45%
desde 130.000,01 hasta 140.000 €	34%	39%	44%
desde 140.000,01 hasta 150.000 €	33%	38%	43%
más de 150.000 €	32%	37%	42%

Figura en el expediente informes emitidos por el Servicio de Economía y Hacienda, e informe de fiscalización del Sr. Interventor General Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, las ordenanzas resultantes entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el 1º de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Constan en el expediente, los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

ENMIENDAS: el Portavoz del GS, don Miguel Ull Laita, mediante escrito presentado en el Registro del Pleno el día 26 de julio de 2013, registro de entrada número 384, conforme a lo establecido en el artículo 168.4 del Reglamento del Pleno, ha anunciado la defensa ante el Pleno de las siguientes enmiendas, que debatidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al dictamen:

“PRIMERA.- Al artículo 4, punto 2º. Reemplazo proponiendo el siguiente contenido:

“Artículo 4.2.1.- Bonificaciones para sujetos pasivos de familia numerosa.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación en la cuota integrada del impuesto, en los términos previstos en este apartado, aquellos sujetos pasivos que, ostentando la condición de titulares de familia numerosa, sean sujetos pasivos del impuesto de una única vivienda que corresponda a la vivienda habitual de la misma.

2. A estos efectos, las unidades familiares, que estén acreditadas como familias numerosas, tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra en los términos y condiciones siguientes:

<u>Valor Catastral</u>	<u>Porcentaje bonificación hasta 4 hijos</u>	<u>Porcentaje bonificación 5 o más hijos</u>
hasta 25.000 €	80%	90%
desde 25.001 € a 30.000 €	70%	80%
desde 30.001 € a 40.000 €	60%	70%
desde 40.001 € a 50.000 €	50%	60%
desde 50.001 € a 60.000 €	40%	50%
desde 60.001 € a 70.000 €	30%	40%
desde 70.001 € a 80.000 €	20%	30%
más de 80.001 €	10%	20%

Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación el artículo 54 del Reglamento del IRPF aprobado por RD 439/2007, de 30 de marzo.

Este beneficio, que tiene carácter rogado, se concederá cuando proceda, a instancia de parte, acreditando la condición de familia numerosa, mediante la presentación del correspondiente libro oficial de familia numerosa o cualquier documentación equivalente.

La bonificación será de aplicación a los ejercicios económicos en cuya fecha de

devengo estuviere en vigor el Título de familia numerosa aportado por el interesado.

La petición deberá formalizarse antes de que finalice el periodo voluntario del periodo impositivo en el que se pretenda su aplicación. Para las peticiones presentadas una vez pasado ese plazo los efectos de la bonificación se producirán a partir del periodo impositivo siguiente.

El disfrute de esta bonificación será compatible con la bonificación para viviendas de protección oficial previstas en el artículo 73.2 TRLHL (artículo 4º.1.2, de esta ordenanza).

SEGUNDA.- *Al artículo 8, punto segundo, párrafo B)*

Se propone la modificación tendente a posibilitar el pago aplazado a 12 cuotas del impuesto, con respecto a cualquier cuantía.”

DEBATE CONJUNTO DE ENMIENDAS Y DEL FONDO DEL ASUNTO:

El debate se realiza conjuntamente para este punto y los quince siguientes, I-2.1, I-2.2, I-2.3, I-2.4, I-2.5, I-2.6, I-2.7, I-2.8, I-2.9, I-2.10, I-2.11, I-2.12, I-2.13, I-2.14, I-2.15 y I-2.16 del Orden del Día, por acuerdo de la Presidencia y de la Junta de Portavoces.

D. Fernando Llopis, Portavoz del Grupo UPyD, enfatiza que, en su opinión, cuando el Grupo Popular trae al Pleno modificaciones de ordenanzas fiscales lo que significa es que trae una nueva subida de impuestos. Califica de populista la forma de gestionar los impuestos en Alicante por parte del partido popular, pues cuando la situación económica era boyante no se subieron, y ha habido impuestos que no se han tocado en más de 10 años, y ahora, en el momento más complicado, cuando los ciudadanos tienen más dificultades para pagarlos, es cuando deciden incrementar todos y cada uno de los impuestos y tasas, con lo que castigan aún más a los ciudadanos. Considera que esto es hacer lo contrario de lo razonable. Dice que a la vista del último informe del Interventor la situación es dantesca y siniestra, pues el Ayuntamiento sigue teniendo millones de facturas que siguen estando en los cajones sin pagar a los ciudadanos que han prestado el correspondiente servicio. Ante esta situación, comprende que al equipo de gobierno no le queda más alternativa que aumentar

los impuestos, pero dice que lo hacen de manera generalizada sin ningún estudio serio. Resalta que lo cómodo para él sería votar en contra de las subidas, pero, por responsabilidad, han presentado enmiendas solo sobre las subidas que entienden que atentan contra la creación de empleo, o perjudican injustamente a algunos ciudadanos como en el caso de los vehículos de baja cilindrada o residentes en calles de categoría más baja. Respecto a la normativa del pago del IBI, considera que se ha mejorado algo pero entiende que se podría haber facilitado más el pago a los ciudadanos, no habiéndose hecho así, porque ha prevalecido una vez más la comodidad de los técnicos a la hora de cobrarlos antes que el beneficio de los ciudadanos a la hora de pagarlos. Concluye que en lugar de subir los impuestos, se debería haber conseguido la libre competencia, que se hubiera dado libre concurrencia a la hora de adjudicar los contratos, pudiendo haberse ahorrado cerca de 50 millones de euros en los próximos años, con lo que se podrían pagar todas las facturas pendientes y evitar las subidas de impuestos en situación de crisis.

D. Miguel Ángel Pavón, Portavoz del Grupo Esquerra Unida, expresa que, a su juicio, de nuevo aflora en el Pleno la pésima y nefasta gestión económica del Partido Popular que al final comprueba que se traduce en aumento de tasas, impuestos y precios públicos que afectan a la gran mayoría de los alicantinos y alicantinas, y que evidencian el descontrol económico total y absoluto del equipo de gobierno. Refiere que en la recientemente celebrada Comisión de Cuentas, vieron que al cierre del ejercicio 2012 habían operaciones pendientes de aplicación, no por medio millón de euros, sino por casi 29 millones de euros, además con un remanente líquido de tesorería para gastos generales negativo de un millón y medio de euros, atribuible, a su juicio, en su mayor parte al despilfarro que se genera con las contrataciones y a la falta de subvenciones como en el caso del transporte público, corresponsabilizando al equipo de gobierno del Ayuntamiento con sus compañeros de partido que gobiernan en la Generalitat Valenciana. Imputa, pues, todas estas subidas al Plan de ajuste que ha tenido el equipo de gobierno que aprobar para afrontar la deuda con proveedores que asciende a una cifra superior a 40 millones de euros, cantidad que se tuvo que pedir prestada con la autorización del Ministerio de Hacienda, manifestando su contrariedad al ver que las subidas no se quedan en un 3% sobre el 3% del año pasado y así sucesivamente, sino que en algún caso se llega al 30% de golpe, como en las actividades de Alicante Cultura. Critica, además, que las subidas no traten adecuadamente a los sectores de la población más desfavorecidos. Enfatiza que se sube todo lo que pueden subir mientras que

resultan intocables los beneficios de determinados empresarios que tienen las concesiones y las contratas en esta ciudad, lo cual queda fuera del plan de ajuste. Insiste en que continuar con el modelo de grandes contratas supone un gravamen a las arcas municipales resultante de la suma del beneficio empresarial y el pago del IVA que puede oscilar entre el 10 y el 21%. Respecto a la modificación de la ordenanza del IBI, impuesto subido por el Gobierno de España en un 10%, y que subirá el próximo año un 7%, sin distinción ninguna, aduce que se les han desestimado todas sus alegaciones, como su propuesta de nuevas bonificaciones para familias numerosas y que se atendiera no al valor catastral de las viviendas, sino a la renta económica de las familias, para tener en cuenta la realidad de su situación económica. Critica que se haya rechazado la bonificación propuesta para la energía renovable en esta ciudad, al igual que se ha rechazado la propuesta de ampliación del periodo de cobranza y la petición de revisar las exenciones que tienen la iglesia católica y otras confesiones religiosas a la hora de pagar el IBI, habiéndoles negado incluso la información solicitada.

D. Miguel Ull, Portavoz del Grupo Socialista, refiere que su grupo ha presentado 15 enmiendas a sendos expedientes, proponiendo en siete de ellas únicamente que se mantengan los importes de las tasas que estaban vigentes y en las otras ocho, aparte de pedir el mantenimiento de las tarifas, solicitan otra serie de modificaciones para mejorarlas. Con respecto al IBI consideran el cuadro de bonificaciones que ellos presentan más justo, al igual que el pago fraccionado a lo largo del año sería más beneficioso para el contribuyente y facilitaría el pago. Además, dice que han presentado enmiendas referidas a la ocupación temporal de terreno público, unas referidas a los mercadillos manteniendo el precio y manteniendo el coste de las transmisiones y otra en relación a los cajeros de los bancos en espacios públicos, lamentando que no se tenga en cuenta su propuesta y que la subida que planea el equipo de gobierno sea tan ridícula, por lo que seguirán insistiendo, puesto que las entidades bancarias sacan sustanciales beneficios y hay margen para ello. Respecto al impuesto de incremento de valor de los terrenos, dice que les ha estimado una enmienda, más bien testimonial, respecto de los terrenos de las Juntas de Compensación. Critica la subida excesiva de los precios públicos de las actividades de Alicante Cultura y lamenta que no se hayan aceptado sus propuestas de beneficios a los residentes y a otros colectivos en las tarifas por el uso de los ascensores del Castillo de Santa Bárbara. Finalmente, respecto a los precios públicos referidos a entidades deportivas aduce que no se les ha admitido la propuesta de eliminación de pases de favor. Concluye diciendo que lo que mueve al Partido Popular con estas modificaciones es la voracidad recaudatoria, aún en tiempos de crisis económica.

D. Juan Seva, Concejal delegado de Hacienda, manifiesta que los expedientes que afectan a las principales tasas e impuestos de la ciudad de Alicante y se modifican las tarifas como consecuencia exclusiva de la aplicación del plan de ajuste que se presentó al Ministerio de Hacienda y contemplaba la actualización de las mismas anualmente entorno al 3%. Recalca que ese es el motivo, bien distinto de la supuesta mala gestión y descontrol económico que se le atribuye, a su juicio, de manera incierta. Añade que se puede decir que este Ayuntamiento tiene una menor carga impositiva que otras ciudades similares y que los aumentos del 3% en tasas e impuestos son mucho menores a los aplicados por otras ciudades similares. Insiste en que su grupo no es voraz en materia de impuestos y que se limitan a cumplir el plan de ajuste comprometido. Enfatiza que han hecho un esfuerzo importante ante una caída de ingresos brutal y han conseguido una reducción importante de gasto en la ejecución de los diferentes contratos, resaltando que se ha hecho sin que se hayan producido despidos y sin rebajar la calidad de los servicios prestados. Subraya que el Ayuntamiento de Alicante se puede vanagloriar de haber sido uno de los pocos Ayuntamientos que no ha tenido que adoptar ninguna situación traumática ni dentro ni fuera del consistorio. Respecto a la modificación del IBI, dice que se va a bonificar hasta en un 56% a las familias numerosas y se va a ampliar el periodo de pago hasta el 31 de mayo. Concluye su intervención, citando, como prueba de que se está actuando de manera acertada, que se ha bajado de 48 millones a 25 el importe de las facturas pendientes de aplicación presupuestaria.

D. Fernando Llopis, Portavoz del Grupo UPyD, insiste en que el plan de ajuste lo tuvo que hacer el equipo de gobierno como consecuencia de su mala gestión y añade que en dicho plan no existen los millones de euros necesarios para pagar las facturas escondidas, por lo que el Partido Popular no puede vanagloriarse de su gestión económica. Insiste en que se suben impuestos porque se gestiona mal, incluso para tapar lo que no se recauda, además no hay concurrencia de empresas para la adjudicación de los servicios municipales con lo que no se pueden rebajar los costes.

D. Miguel Ángel Pavón, Portavoz del Grupo Esquerra Unida, manifiesta su asombro al ver que el Concejal de Hacienda se sienta orgulloso de su gestión económica, cuando se camina hacia la quiebra de las arcas municipales. Recuerda que, efectivamente en 2012 se pudo hacer frente al pago de proveedores por una cantidad muy importante superior a los 40 millones de

euros, gracias a que el Ministerio de Hacienda autorizó el correspondiente préstamo, pero dice que esa deuda no ha desaparecido evidentemente, habiéndose transformado en deuda financiera, que ronda los 175 millones de euros, habiéndose generado posteriormente, de nuevo, otra voluminosa deuda con proveedores que a final de 2012 era de 29 millones, según el Sr. Interventor. Vaticina un rescate por parte del Ministerio de Hacienda, que exigirá que a lo largo de 3 años se financien al 100% los servicios municipales con las tasas correspondientes, y eso, aplicado a la tasa de basuras, supondría que el primer año se quedaría como está, el segundo año habría que subir hasta que se cubra un 75% del coste del servicio y el tercer año el 100 por cien, con lo que se duplicaría el importe de la tasa. Concluye que esto está relacionado directamente con los sobrecostes de las contrataciones y por tanto de los servicios a cubrir con las tasas.

D. Miguel Ull, Portavoz del Grupo Socialista, reclama prudencia y modestia al Sr. Concejal de Hacienda a la vista de la situación económica en que se encuentra el Ayuntamiento. Replica que hablar de subida impositiva moderada es muy relativo teniendo en cuenta que hay familias con la mayoría de sus miembros en situación de desempleo y con ingresos mensuales inferiores a 500 o 600 euros. Lamenta que no se atiendan las propuestas de la oposición, y que, ante una bajada de ingresos, lo que hay que hacer es gestionar todavía con mayor rigor y adaptar los gastos a los ingresos y priorizar a la hora de gastar, no subir más los impuestos porque la situación de crisis no lo aconseja, de ahí que se opongan a la aprobación de esta subida de impuestos.

D. Juan Seva, Concejal delegado de Hacienda, dice que cree que el Ayuntamiento está mejor que hace 2 años y que los datos evolucionan positivamente. Recrimina al Portavoz de Esquerra Unida que diga que el Ayuntamiento está en quiebra, sin saber realmente lo que está diciendo, pues la situación de quiebra significa no poder pagar a nadie y el Ayuntamiento sí que lo hace. Apostilla que le resulta irónico que se critique que se tengan que aprobar reconocimientos extrajudiciales de crédito y al mismo tiempo se entorpezca con permanentes recursos la adjudicación de los contratos. Insiste en que si no hubieran bajado los niveles de ingresos, los pagos se hubieran seguido realizando puntualmente y que el Ayuntamiento cumple el plan de ajuste como es su obligación.

VOTACIÓN DE ENMIENDAS:

Primera:

A favor: 7 votos (GS)
En contra: 17 votos (GP)
Abstenciones: 3 (GEU y GUPyD)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

Segunda:

A favor: 9 votos (GS y GEU)
En contra: 17 votos (GP)
Abstenciones: 1 (GUPyD)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

VOTACIÓN DEL FONDO DEL ASUNTO Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 17 votos a favor (GP) y 10 votos en contra (GS, GEU y GUPyD) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia y por el Grupo Municipal de Esquerra Unida.

Segundo: Aprobar, definitivamente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles, en los siguientes artículos:

1.- Modificación del Artículo 4º.2.1, con el siguiente literal:

“Art. 4º.2.1.- Bonificaciones para sujetos pasivos titulares de familia numerosa.

En virtud a lo establecido en el artículo 74.4 TRLHL, se establece a

una bonificación de hasta el 56 % en la cuota íntegra del impuesto, para los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto a la vivienda que constituya su residencia habitual, entendiéndose como tal, aquella en la que figure empadronado.

El porcentaje de bonificación aplicable variará en función del número de hijos comprendidos en el Título de Familia numerosa y del valor catastral de la vivienda a la que sea aplicable, según el siguiente cuadro:

	2 ó 3 hijos	4 hijos	5 ó más hijos
valor catastral	% bonif.	% bonif.	% bonif.
hasta 25.000,00 €	46%	51%	56%
desde 25.000,01 hasta 30.000 €	45%	50%	55%
desde 30.000,01 hasta 40.000 €	44%	49%	54%
desde 40.000,01 hasta 50.000 €	43%	48%	53%
desde 50.000,01 hasta 60.000 €	42%	47%	52%
desde 60.000,01 hasta 70.000 €	41%	46%	51%
desde 70.000,01 hasta 80.000 €	40%	45%	50%
desde 80.000,01 hasta 90.000 €	39%	44%	49%
desde 90.000,01 hasta 100.000 €	38%	43%	48%
desde 100.000,01 hasta 110.000 €	37%	42%	47%
desde 110.000,01 hasta 120.000 €	36%	41%	46%
desde 120.000,01 hasta 130.000 €	35%	40%	45%
desde 130.000,01 hasta 140.000 €	34%	39%	44%
desde 140.000,01 hasta 150.000 €	33%	38%	43%
más de 150.000 €	32%	37%	42%

La bonificación será de aplicación a los ejercicios económicos en cuya fecha de devengo estuviere en vigor el Título de Familia numerosa aportado por el interesado.

Este beneficio, que tiene carácter rogado, se concederá cuando proceda, a instancia de parte. Debe solicitarse cuando se obtenga el Título de Familia numerosa y cada vez que se proceda a su renovación.

La petición deberá formalizarse antes de que finalice el periodo voluntario del periodo impositivo en el que se pretenda su aplicación. Para las peticiones presentadas una vez pasado ese plazo los efectos de la bonificación se producirán a partir del periodo impositivo siguiente. Con su petición, el sujeto pasivo deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Título de Familia numerosa.

El disfrute de esta bonificación será compatible con la bonificación para viviendas de protección oficial previstas en el artículo 73.2 TRLHL. (Art. 4º.1.2., de esta ordenanza).

2.- Modificación del Artículo 6º.3, con el siguiente texto:

“3. Liquidaciones periódicas.

A partir del Censo que se formará anualmente por la Dirección General del Catastro, se liquidarán las cuotas anuales de acuerdo con las normas contenidas en la presente ordenanza. Las liquidaciones así obtenidas serán aprobadas por el órgano municipal competente, colectivamente, mediante el documento denominado lista cobratoria.

De conformidad con el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación de alta al interesado en el respectivo censo, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

El Padrón, así como el número de recibos que contiene y su importe global, serán aprobadas por el órgano competente. Las liquidaciones, en forma de recibo, serán notificadas colectivamente mediante edicto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El Padrón se expondrá al público durante el plazo de un mes, en las oficinas de la Administración Tributaria Municipal, durante el cual los interesados podrán examinarlo. Finalizado el mismo los interesados dispondrán del plazo de un mes, para interponer el recurso de reposición

regulado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

El instrumento para el cobro de las liquidaciones a que se refiere este apartado será el recibo-tríptico.

3.- **Modificación del Artículo 8º, en los apartados 1 y 2, con el siguiente texto:**

“Artículo 8º.- Pago: procedimiento y plazos.

8.1. Procedimiento de pago.

Los talones de cargo-carta de pago-notificación correspondientes a liquidaciones individuales, necesarios para realizar su ingreso, se enviarán por la Administración Municipal a los sujetos pasivos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y teniendo en consideración lo establecido en el artículo 45 del mismo cuerpo legal.

Los recibos-trípticos, se enviarán a los sujetos pasivos por correo ordinario. El hecho de no recibir tal documento, no constituirá causa que exonere de la obligación de realizar el pago durante el período de cobranza; en tal caso, el interesado deberá solicitar una segunda copia del recibo-tríptico en las oficinas municipales, antes de que finalice el período voluntario de cobro.

Todos los instrumentos de cobro a que se refiere este número se harán efectivos a través de entidades bancarias colaboradoras en la recaudación, de modo directo o mediante domiciliación. También se admitirán ingresos por cajeros automáticos, en aquellas entidades bancarias con las que se hubiese convenido esta modalidad. En Internet, pago “on-line” a través de la página web del Ayuntamiento www.alicante.es/tesoreria , sin coste para el contribuyente.

8.2. Plazos de Pago.

Los períodos de cobranza serán los siguientes:

A) Para el pago de liquidaciones individuales no periódicas (Artículo 62.2 Ley General Tributaria):

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

B) Para el pago de liquidaciones anuales, en períodos sucesivos al año del alta:

B.1) Bienes inmuebles urbanos:

- Desde el 15 de marzo al 31 de mayo de cada año.

B.2) Bienes inmuebles de características especiales:

- Desde el 15 de marzo al 31 de mayo de cada año.

B.3) Bienes inmuebles rústicos:

- Desde el 1 de septiembre al 31 de octubre de cada año.

C) Sistema especial de pago.

El sistema especial de pago será de aplicación para los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener domiciliado el recibo en entidades de crédito dentro del territorio nacional.

- El importe del recibo estará comprendido entre 150 € y 6.000 €

El recibo, o recibos, de un mismo titular cuya suma de importes sea igual o inferior a 6.000 €, no devengará intereses de demora.

Cuando la suma de los recibos supere los 6.000 €, se devengarán al tipo vigente, desde la finalización del periodo voluntario hasta la fecha de pago del 2º plazo.

- las fechas de cargo serán:

Primer plazo: 50% de la cuota anual, el 3 de mayo de cada año, o día hábil posterior.

Segundo plazo: 50% restante, el 30 de septiembre o día hábil posterior.

Las solicitudes para acogerse a este sistema especial de pago se podrán presentar:

- Personalmente, en las dependencias municipales de recaudación y gestión tributaria (C/ Jorge Juan, 5).

- Telefónicamente, utilizando los teléfonos que habilite el Ayuntamiento para este fin, indicando el NIF del titular del recibo, la referencia de domiciliación y el importe de la cuota del último recibo satisfecho por el mismo inmueble.

- Por Internet, cumplimentado el formulario habilitado al efecto en la web municipal, en el que se deberá indicar los mismos datos que en el caso anterior.

Las solicitudes presentadas hasta el 31 de diciembre de cada año tendrán efectos para el padrón que se ponga al cobro en el ejercicio siguiente, teniendo validez por tiempo indefinido, salvo manifestación en contrario del interesado, o deje de realizarse algún pago.

El impago del primer plazo anulará el aplazamiento concedido y producirá el inicio del periodo ejecutivo por el total de la cuota devengada. La falta de pago de cualquiera de los plazos conllevará la no aplicación del sistema especial de pagos para ejercicios sucesivos, anulándose la domiciliación bancaria.

Para liquidaciones con cuota superior a 6.000 € se deberá solicitar por escrito, aportando los documentos exigidos por el RD 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Cuando se solicite aplazamiento/fraccionamiento sobre un mismo objeto tributario tres años, y siempre que no medien causas excepcionales, los interesados deberán acogerse al “Sistema Especial de Pago”.”

4.- Modificación del Artículo 9º, en los siguientes términos:

“Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, General Tributaria y las Disposiciones que las complementen y desarrollen.”

5.- Modificación de la Disposición Final:

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Tercero: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones de la ordenanza aprobadas mediante este acuerdo.

I-2.2. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA: APROBACIÓN INICIAL.

Se propone la modificación de la ordenanza citada en el epígrafe, como consecuencia de las circunstancias observadas en la gestión del impuesto, y con la finalidad de incrementar las facilidades en el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales del mismo, e igualmente, concretando las circunstancias de aplicación de beneficios fiscales.

Se ha constatado que en el caso de transmisiones por embargos de inmuebles por falta de pago de la hipoteca, en las transmisiones por dación en pago y transmisiones por herencia, los obligados tributarios suelen tener dificultades de liquidez para acometer en un solo pago las liquidaciones de este impuesto, por lo que a solicitud del Equipo de Gobierno se introduce un nuevo artículo, el 23º, estableciendo un sistema especial de pago aplazado o fraccionado.

Se modifica el artículo 14º referente a la bonificación en la transmisión mortis causa de la vivienda habitual, permitiendo su aplicación en los casos en los que el causahabiente hubiese modificado su domicilio por necesidad de cuidados.

Finalmente, se modifica el artículo 19º, para aumentar un mes el plazo para solicitar la prórroga para la presentación de declaraciones-liquidaciones, en

el caso de herencias.

Las modificaciones que se proponen no tienen efectos sobre los coeficientes, bases o tipos impositivos, por lo que no se modifica la presión fiscal derivada de este tributo.

Figura en el expediente el Informe Memoria del Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, con el visto bueno del Concejal Delegado de Hacienda. Igualmente, figura en el expediente informe del Sr. Interventor Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de 17 de junio de 2013, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

En virtud a lo dispuesto en los artículo 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Constan en el expediente, los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda, con la inclusión de las enmiendas aceptadas en Comisión.

ENMIENDAS: el Portavoz del GS, don Miguel Ull Laita, mediante escrito presentado en el Registro del Pleno el día 26 de julio de 2013, registro de entrada número 384, conforme a lo establecido en el artículo 168.4 del Reglamento del Pleno, ha anunciado la defensa ante el Pleno de las siguientes **enmiendas**, que debatidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al dictamen:

“PRIMERA.- *Al artículo 2. Adición de un nuevo punto, proponiendo el siguiente texto:*

3. *En todo caso, son transmisiones patrimoniales sujetas al Impuesto:*

- a) Las transmisiones onerosas o lucrativas por actos inter vivos.*
- b) Las transmisiones por causa de muerte.*
- c) La enajenación en subasta pública.*
- d) Expropiación.*
- e) Las adjudicaciones en pago de deuda.*
- f) Los expedientes de dominio.*
- g) Los reconocimientos de dominio a favor de persona determinada.*

SEGUNDA.- *Al artículo 4. Reemplazo del punto 4 y adición de tres nuevos puntos, proponiendo el siguiente texto:*

4.- Las transmisiones de terrenos que se realicen como consecuencia de la constitución de Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la unidad de ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los Estatutos, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas Juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquellos. Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se devengará el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana respecto al exceso (artículo 18.7 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2008, de 20 de Junio).

5.- Las transmisiones y adjudicaciones de terrenos a que de lugar la reparcelación cuando se efectúen a favor de los propietarios comprendidos en la correspondiente unidad de ejecución, y en proporción a sus respectivos derechos, conforme al Real Decreto Legislativo 2/2008 referido.

6.- No se producirá la sujeción al Impuesto en el supuesto de las adjudicaciones de terrenos a que de lugar la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de proindivisos, cuando se efectúen a favor de los

partícipes que la integren en proporción a la cuota de participación que cada uno tenía en aquella y siempre que el terreno o terrenos adjudicados al comunero no exceda del que le corresponda, en cuyo caso existiría una transmisión gravable en cuanto al exceso.

7.- Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

TERCERA.- Al artículo 8. Reemplazo de los apartados a), b), c) y d) del punto 3, proponiendo el siguiente texto:

a).- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,6 por 100.

b).- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 3,4 por 100.

c).- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 3,1 por 100.

d).- Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,9 por 100.

CUARTA.- Al artículo 23. Supresión del último párrafo: “El aplazamiento o fraccionamiento concedido...Presupuesto Municipal”.”

DEBATE CONJUNTO DE ENMIENDAS Y DEL FONDO DEL ASUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACIÓN DE ENMIENDAS:

Primera:

A favor: 7 votos (GS)

En contra: 18 votos (GP y GUPyD)

Abstenciones: 2 (GEU)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

Segunda:

A favor: 7 votos (GS)
En contra: 17 votos (GP)
Abstenciones: 3 (GEU y GUPyD)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

Tercera:

A favor: 7 votos (GS)
En contra: 18 votos (GP y GUPyD)
Abstenciones: 2 (GEU)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

Cuarta:

A favor: 7 votos (GS)
En contra: 17 votos (GP)
Abstenciones: 3 (GEU y GUPyD)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

VOTACIÓN DEL FONDO DEL ASUNTO Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP y GUPyD), 7 votos en contra (GS) y 2 abstenciones (GEU) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Modificar inicialmente la ordenanza fiscal reguladora ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana en los siguientes artículos:

a) Modificación del Artículo 14º, con el siguiente texto:

“Artículo 14º.- Bonificaciones en la cuota.

Se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota de este impuesto en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión y constitución de derechos reales de goce limitativo de dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, hasta segundo grado de consanguinidad, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes hasta segundo grado de consanguinidad, cuando se den las siguientes circunstancias:

I).- El bien o derecho objeto de la transmisión habrá sido la vivienda habitual del causante hasta la fecha de devengo del impuesto y, al menos, durante dos años, lo que se acreditará con certificado de empadronamiento. A estos efectos se considerará vivienda habitual la última en que moró el causahabiente, si posteriormente se modificó su residencia y empadronamiento a un centro asistencial de personas mayores o al domicilio de la persona de cuyos cuidados depende, o bien por requerirlo así la Ley de Dependencia.

II).- El beneficio se aplicará, a solicitud del beneficiario, siempre que la autoliquidación del impuesto se presente en los plazos legales establecidos en esta ordenanza.

III).- Al objeto de delimitar el ámbito de aplicación de esta bonificación, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) En el caso de viviendas integrantes de una edificación en régimen de propiedad horizontal, la bonificación será aplicable únicamente a un componente del edificio catastralmente individualizado calificado como vivienda, de tal modo que en el caso de las uniones de hecho de varios componentes para formar una única residencia, el beneficio fiscal será aplicable únicamente a uno de ellos, a elección del sujeto pasivo o, en su defecto, a aquel con mayor valoración catastral.

b) En el caso de vivienda integrante de una edificación en régimen de propiedad vertical, la bonificación será aplicable únicamente a la superficie de una de las viviendas que lo componen, delimitado por la planta o piso y puerta en la que se encuentra, sin que la bonificación sea extensible a varias plantas y/o viviendas por uniones de hecho internas en la propia construcción.”

b) Modificar el Artículo 19º, con el siguiente texto:

“Artículo 19º.- Prórroga de los plazos de presentación en las transmisiones mortis causa.

1. Los herederos, albaceas o administradores del caudal relicto podrán instar dentro de los seis meses del plazo de presentación regulado en el artículo 18.1.b), la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2. La solicitud de prórroga contendrá el nombre y domicilio de los herederos declarados o presuntos y su grado de parentesco con el causante cuando fueran conocidos, la situación y el valor de suelo o en su caso copia de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los bienes y derechos del causante, acompañada de la certificación del acta de defunción y los motivos en que fundamenta la solicitud.

3. No se concederá prórroga cuando la solicitud se presente después de transcurridos los seis meses del plazo de presentación.

4. En el caso de denegación de la prórroga solicitada por excederse del plazo contemplado en el apartado anterior, el plazo de autoliquidación se entenderá ampliado en los días transcurridos desde el siguiente al de la presentación de la solicitud hasta el de notificación del acuerdo denegatorio. Si, como consecuencia de esta ampliación, la autoliquidación se ingresase después de transcurridos los seis meses desde el devengo del impuesto, el sujeto pasivo deberá abonar intereses de demora por los días transcurridos desde la terminación del plazo de seis meses.

5. La prórroga solicitada llevará aparejada la obligación de satisfacer el intereses de demora correspondiente por todo el tiempo que dure aquella y a contar desde el día siguiente al vencimiento del plazo de los seis meses del artículo 19º.1.b) hasta el día en que se efectuó la autoliquidación.

6. Si finalizado el plazo de prórroga no se hubiese presentado la autoliquidación, se podrá girar liquidación provisional en base a los datos de que disponga la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan.”

y c) Introducir el Artículo 23º, con el siguiente literal:

“Artículo 23º.- Sistema especial de pago aplazado.

En el caso de transmisiones mortis-causa, en las transmisiones por embargo del bien inmueble por impago de la hipoteca del mismo, o en las transmisiones por dación en pago, el sujeto pasivo contribuyente podrá solicitar un aplazamiento de hasta doce meses, o bien un fraccionamiento de las liquidaciones resultantes de este impuesto, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) El aplazamiento o fraccionamiento se concederá a instancia de parte, debiendo presentar la solicitud dentro del periodo de presentación de las declaraciones.

b) La cuota a aplazar o fraccionar deberá ser superior a 500,00 € Los recibos fraccionados no serán, en ningún caso, inferiores a 100,00 €

c) Los recibos resultantes del fraccionamiento o del aplazamiento deberán estar domiciliados.

d) El impago de cualquiera de los recibos resultantes del fraccionamiento producirá el apremio del importe impagado y del resto de la cantidad aplazada.

El aplazamiento o fraccionamiento concedido devengará el interés legal del dinero, calculado con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 53 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio). No será preciso aportar garantías cuando las cuotas no superen el importe de 6.000,00 € de acuerdo con lo establecido en la Base 25ª.3.4.a) de Ejecución del Presupuesto Municipal.”

SEGUNDO: Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza modificada mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que

no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.”

I-2.3. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIO: APROBACIÓN INICIAL

La modificación que se propone tiene su causa en el Plan de Ajuste Económico Financiero para la década 2012 a 2022 y que fue aprobado mediante acuerdo Plenario de fecha 30 de marzo de 2012 y que supone un incremento del 3 por 100.

En concreto el punto 1B) del mencionado Plan, determina literalmente lo siguiente:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Ley 4/2012 que determina una adecuada financiación de los servicios públicos prestados mediante tasas o precios públicos, se establece con carácter general para las Tasas su actualización anual mediante la aplicación del IPC correspondiente, estimándose en un 3% anual”

El aumento del índice de precios al consumo ha sufrido un incremento del 69.90 por 100 desde diciembre de 1993 hasta marzo de 2013, de los cuales únicamente se han actualizado 3 puntos porcentuales mediante el acuerdo de 28 de septiembre de 2012. Consecuentemente cabe asumir el aumento que se propone mediante este acuerdo, dado el margen de subida del índice de precios al consumo no actualizado en las tarifas reguladas por la ordenanza y, de esta forma, consumir los compromisos del Plan de Ajuste y continuar actualizando de una forma moderada, paulatina y dúctil la nivelación entre el incremento de precios y la subida tarifaria anual comprometida en el citado Plan de Ajuste.

Considerando que los derechos recaudados por esta tasa en 2012 han sido de 174.700,98 € el incremento esperado asciende 5.241,00 €

En el expediente figura una Memoria Económico-Financiera, suscrita por el Adjunto al Jefe del Servicios de Economía y Hacienda.

Igualmente, figura en el expediente informe del Sr. Interventor General.

En el caso de que se apruebe la modificación de la ordenanza propuesta, cuyo texto íntegro figura en este expediente, entrará en vigor de conformidad con el Art. 70.2 una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, de acuerdo de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye en su artículo 123.1.d) a la competencia del Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales. Para la aprobación de este expediente se requiere mayoría simple, en virtud a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 7/1985, al no figurar la aprobación de Ordenanza para el establecimiento de precio público en los supuestos considerados en el apartado c) del artículo 123.

El proyecto del expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada 17 de junio de 2013, tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

Constan en el expediente, los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor General Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

ENMIENDAS: el Portavoz del GS, don Miguel Ull Laita, mediante escrito presentado en el Registro del Pleno el día 26 de julio de 2013, registro de entrada número 384, conforme a lo establecido en el artículo 168.4 del Reglamento del Pleno, ha anunciado la defensa ante el Pleno de las siguientes **enmiendas**, que debatidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al dictamen:

“PRIMERA- Al artículo 7.

Reemplazo, manteniendo el cuadro de tarifas que se establece en el texto actual de la ordenanza.”

DEBATE CONJUNTO DE ENMIENDAS Y DEL FONDO DEL ASUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACIÓN DE ENMIENDAS:

Primera y única:

A favor: 9 votos (GS y GEU)
En contra: 18 votos (GP y GUPyD)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

VOTACIÓN DEL FONDO DEL ASUNTO Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP y GUPyD) y 9 votos en contra (GS y GEU)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar, inicialmente, la modificación de la Tasa regulada en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa la prestación del Servicio Público de cementerio. La modificación propuesta se concreta en el artículo 7 de la ordenanza que pasa a tener el siguiente tenor:

Artículo 7º.-

El devengo de tasas por los servicios comprendidos en esta Ordenanza, se ajustará a las siguientes tarifas:

GRUPO I.- SERVICIOS

<u>1.- INHUMACIONES</u>	Cuota euros
1.1 Inhumación de cadáveres en nicho o fosa	92,45
1.2 Inhumación de cadáveres en fosa común	12,75
1.3 Inhumación de fetos en fosa común	3,51

1.4	Inhumación de un cadáver en sepulturas de cerramiento de lápidas o piedras de elevado peso	184,90
1.5	Inhumación de cenizas en osario	31,87

Nota.- Las inhumaciones de restos procedentes de otros cementerios y de cenizas, el 50% de la tarifa.

2.- EXHUMACIONES

Cuota euros

2.1	Exhumación de restos que hayan de ser trasladados, dentro o fuera del cementerio, transcurridos más de cinco años desde su inhumación	194,47
2.2	Exhumación de un cadaver antes de los cinco años desde su inhumación	243,09
2.3	Exhumación de restos reducidos	97,23

3.- OTROS SERVICIOS

Cuota euros

3.1	Derechos de velación en el depósito de un cadaver en la capilla, locales o en las cámaras frigoríficas, respectivamente, por día	14,18
3.2	Utilización de la capilla para celebración de misas	14,18
3.3	Reducción de restos sin traslado de sepultura	95´63

GRUPO II.- CONCESIONES

		Duración	
		99 años	5 años
1	De un nicho en 4 andana	286,92	42,58

2	De un nicho en 3 andana	476,89	96,87
3	De un nicho en 1 ó 2 andana	591,42	118,08
4	De una fosa adulto	419,11	40,84
5	De una fosa nicho	777,79	74,49
6	De una fosa infantil	67,58	----
7	De un osario	81,42	----
8	De terreno para construcción de panteones (por m2)	392,82	----

Nota.- En los nichos de los grupos 1 a 207, la tarifa será del 75% de las cantidades expresadas en el número 1.

GRUPO III.- DERECHOS POR LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

	Cuota euros	
1	Trasmisión de cualquier clase de concesión para sepultura	43,36
2	Extensiones de dominio y condicionamientos	52,92
3	Licencias de ocupación y desocupación de sepulturas	14,32
4	Licencia para la construcción de panteones	197,65
5	Reforma de panteones	102,00
6	Licencia para la colocación de lápidas en toda clase de sepulturas	11,18

7	Autorización para la colocación de cruces, jardineras y retablos en fosa común	6,37
8	Títulos originales y sus copias de la concesión de parcelas, panteones, nichos, fosas o columbarios	3,83
9	Documentos originales y copias de transmisiones por herencia de derechos de uso de parcelas, criptas, panteones, nichos, fosas y columbarios	2,22 “

Segundo: Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza aprobada inicialmente mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia y en el tablón de edictos durante un plazo mínimo de treinta días, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local , dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.4. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN TEMPORAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE ESPECTÁCULOS: APROBACIÓN INICIAL.

Se trata de la modificación de la tasa epigrafiada. La modificación incide en los siguientes parámetros:

En el económico: supone una subida de alrededor del 3 por 100 sobre las tarifas actualmente en vigor. Porcentaje que se determina por dos factores que aparecen fijados y explicados en el Informe Técnico Económico que obra en el expediente: El primero es el factor de actualización, el IPC que, calculado desde enero de 2006 (desde ese año no se ha incrementado la tarifa) a diciembre de 2012, supone un incremento del 19,10 por 100; el segundo factor corrector es el de actividad (este factor trata de medir la utilidad o rendimiento de la actividad

que se trate), que es, mayoritariamente, del 0,87 por 100. Las excepciones a esta “subida media” se explican y se justifican en el Informe Económico citado.

En el sistemático y por adaptación a la realidad actual y normativa vigente, se modificó la ordenanza en los siguientes aspectos:

1º.- Se equiparan actividades de determinados aprovechamientos.

2º.- Se establece una nueva actividad como hecho imponible: la venta de artículos pirotécnicos asimilándola tarifariamente dicha actividad a la de otros productos no alimenticios.

3º.- Se establece una nueva tarifa que grava la actividad de mercadillo que se celebra en la Calle Campo de Mirra, Teulada y Doctor Jiménez Díaz. En este caso para su fijación tarifaria se ha procedido previamente a valorar el suelo donde se realiza la explotación para que, posteriormente, y sobre la mencionada valoración estimar la denominada utilidad obtenida.

4º.- Desaparece la actual distinción tarifaria de mercadillos entre puestos dependiendo de la actividad que se ejerza. Se pasa a establecer una tasa cuyo único parámetro es por m² de ocupación, con independencia de la actividad que se ejerza.

5ª Se establece una nueva tasa para el mercadillo de artesanía que se celebra en la Plaza de la Santísima Faz. Su base tarifaria se ha asimilado a la del mercadillo de Filatelia, numismática...que se instala en la Plaza del Ayuntamiento.

6ª.- Se suprime la tasa relativa al Mercadillo de Artesanía de Semana Santa por su no celebración en los últimos años.

7º.- Aparece regulado un nuevo hecho imponible relativo a la tramitación de expedientes de transmisión de autorizaciones de venta no sedentaria en mercadillos. Este nuevo hecho imponible se establece como consecuencia de la entrada en vigor del Decreto 65/2012, de 20 de abril. La valoración tarifaria se establece en el tantas veces Informe Técnico Económico, donde se fija los costes de dicha tramitación, tanto los relativos a personal, como los de bienes corrientes y servicios.

8ª.- El concepto de “Ferias, Muestras o exposiciones” se elimina y se engloba en “Otros Mercados/mercadillos de interés festivo o institucional.

9º.- El concepto tributario de “otros mercados ocasionales” pasa a denominarse “otros mercados/mercadillos, ferias, muestras y exposiciones”.

10º. Por ultimo también se producen algunos cambios en el artículo 8 relativo a las normas de gestión que, fundamentalmente inciden en determinar con más precisión cuándo y cómo se recaudaran estas tarifas, especificando cuales se gestionaran mediante auto liquidación y otros mediante padrones.

Se acompaña y se integra en el expediente, para una mejor comprensión, una tabla de equivalencias tarifarias que compara los epígrafes actuales con los que mediante este expediente se proponen establecer.

En el expediente figura una Memoria del Sr. Concejal de Hacienda en la que, además de la iniciativa sobre la modificación de la Tasa, se detallan cuales son las modificaciones más significativas que se introducen en la nueva redacción, así como la justificación de dichos cambios.

Igualmente figura en el expediente el preceptivo informe técnico-económico de conformidad con el artículo 25 de la TRLRHL, en el que se establece y justifica la cuota tributaria de conformidad con el valor del mercado de su utilidad derivada.

En el caso de que se apruebe la ordenanza propuesta, cuyo texto íntegro figura en este expediente, entrará en vigor de conformidad con el Art. 70.2 una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, de acuerdo de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye en su artículo 123.1.d) a la competencia del Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales. Para la aprobación de este expediente se requiere mayoría simple, en virtud a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 7/1985, al no figurar la aprobación de Ordenanza para el establecimiento de precio público en los supuestos considerados en el apartado c) del artículo 123.

El proyecto del expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 17 de junio de 2013, tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

Constan en el expediente, los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor General Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

ENMIENDAS: el Portavoz del GUPyD, don Fernando Llopis Pascual, mediante escrito presentado en el Registro del Pleno el día 29 de julio de 2013, Rº nº 391 y el Portavoz del GS, don Miguel Ull Laita, mediante escrito presentado en el Registro del Pleno el día 26 de julio de 2013, Rº nº 384, conforme a lo establecido en el artículo 168.4 del Reglamento del Pleno, han anunciado la defensa ante el Pleno de las siguientes enmiendas, que debatidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al dictamen:

ENMIENDAS GUPyD:

“PRIMERA

Modificar del artículo 3 que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular, se haya obtenido o no la preceptiva licencia o autorización administrativa.

*2.- No están obligados al pago de esta tasa, con independencia de la obligación de **realizar declaración de responsable oportuna**:*

a) Las entidades, colectivos, asociaciones benéficas por los aprovechamientos directamente relacionados con fines benéficos.

b) Las personas, asociaciones, partidos políticos, entidades cualquiera que sea su naturaleza, cuando el aprovechamiento no responda a una

actividad comercial, industrial o espectáculo con fin lucrativo.

SEGUNDA

Modificar del artículo 5 que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 5º.- Tarifa.

A) PUESTOS DE VENTA NO SEDENTARIA EN UBICACIÓN FIJA AISLADA

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
A.1) Puestos de castañas (2 x 2)					
Cuota en € / m2 / día	0,7	0,56	0,49	0,42	0,21

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
A.2) Frutos secos, dulces y baratijas, puestos hasta 12 m2					
A.2.1) Cuota en € / m2 / día fiesta oficial	0,84	0,67	0,59	0,5	0,25
A.2.2.) Cuota en € / m2 / día fiestas barrios y otros eventos	0,77	0,61	0,49	0,4	0,28

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
A.3) Masas fritas, churros, gofres y similares hasta 16 m2					
A.3.1) Cuota en € / m2 / día fiesta oficial	1,13	0,9	0,79	0,68	0,34
A.3.2.) Cuota en € / m2 / día fiestas barrios y otros eventos	1,03	0,83	0,66	0,53	0,43

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
A.4) Refrescos, bocadillos, hamburguesas, mesones, bar y similares.					
A.4.1) Cuota en € / m2 / día fiesta oficial	1,25	1	0,88	0,75	0,38
A.4.2.) Cuota en € / m2 / día fiestas barrios y otros eventos	1,03	0,83	0,66	0,53	0,43

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
A.5) Artículos deportivos					
Cuota en € / m2 / día	1,03	0,82	0,72	0,6	0,31

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
A.6) Helados, puestos de 2 x 2					
Cuota en € / m2 / día	1,67	1,34	1,17	1	0,5

--

A.7) Venta de artículos pirotécnicos	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Cuota en € / m2 / día	2,22	1,78	1,55	1,33	0,67

A.8) Otros productos no alimenticios	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Cuota en € / m2 / día	0,93	0,74	0,65	0,56	0,28

Notas comunes al apartado A:

1.- En ningún caso la cuota resultante de la aplicación de esta tarifa será inferior a **15 €**. Si la liquidación resultante de la aplicación de la tarifa resultara una cuota inferior, se aplicará la cuota mínima de **15 €**

2.- Cuando el aprovechamiento gravado por la presente ordenanza se efectuara sobre superficie sujeta a ORA, impidiendo su desenvolvimiento, la tarifa se incrementará en un 50%.

B) MERCADILLOS

B.1) PUESTOS DE VENTA NO SEDENTARIA EN AGRUPACIÓN COLECTIVA

		€/ puesto / trimestre o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio			
	€/ puesto / día sin reserva de espacio	€/ puesto / mes o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio	1 puesto	2 puestos	3 puestos
B.1 Mercadillo Gran Vía, Teulada, Campo de Mirra					
B.1.1). (4x3 mts)	6		150		
B.1.2) (7x3mts)	10		198		

			€ / puesto / trimestre o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio		
B.1.3.) Mercadillo Carolinas, Benalúa y Babel	€ / puesto / día sin reserva de espacio	€ / puesto / mes o fracción autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio	1 puesto	2 puestos	3 puestos
			B.1.3) (2x 2 mts)	4	

B.1.4) Mercadillo Pº Gadea-Explanada		Cuota €
€ / puesto / mes o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio		20
€ / puesto / trimestre o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio		60

B.1.5) Mercadillo filatelia, numismática y coleccionismo (66 días festivos al año)		Cuota €
€ / puesto / mes o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio		6
€ / puesto / trimestre o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio		18

B.1.6) Mercado Artesanía Plaza Santísima Faz.(66 días festivos al año)		Cuota €
€ / puesto / mes o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio		6
€ / puesto / trimestre o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio		18

	€ / puesto m2 / día sin reserva de espacio	€ / puesto / duración mercadillo			
B.1.7) Mercado de San Antón		70,00			
B.1.8) Mercado de "La Palma"		21			
B.1.9) Mercado de Santa Faz	1,40				
B.1.10) Mercado Artesanía Verano		636			
B.1.11) Mercado de "Todos los Santos"		22			
B.1.12) Mercado de artesanía en Navidad		334			
B.1.13) Mercado cascaruja y porrate Navidad		32,00			
B.1.14) Tramitación solicitud transmisión autorizaciones mercado/mercadillos		214			
Categoría de la vía pública					
B.1.15) Otros mercados con carácter periódicos	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Cuota en € / m2 / día	0,46	0,37	0,32	0,28	0,1
Cuota en € / m2 / mes o fracción	9	7,2	6,36	5,4	2,7

B.2) MERCADOS OCASIONALES

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
B.2.1) Otros Mercados /mercadillos, ferias ,muestras y exposiciones					
Cuota en € / m2 / día	0,97	0,78	0,68	0,58	0,29
Cuota en € / m2 / mes o fracción	15,00	12,00	10,50	9,00	4,50

B.2.2) Otros Mercados/mercadillos de interés festivo o institucional.....1, 73 Euros/puesto/día.

C) ATRACCIONES FERIALES

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
C.1) Cuota en € / m2 / día	0,46	0,37	0,32	0,28	0,1
C.2) Cuota en € / m2 / mes o fracción	9	7,2	6,3	5,4	2,7

D) DIBUJANTES Y CARICATURISTAS

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Puestos de 2 x 1 m2					
D.1) Cuota en € / m2 / mes o fracción	15	12	10,5	9	4,5
C.2) Cuota en € / m2 / trimestre	45	36	31,5	27	13,5

E) ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y LÚDICO CULTURALES

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Cuota en € / m2 / día					
E.1) sin instalaciones desmontables	0,31	0,25	0,22	0,19	0,09
E.2) con instalaciones desmontables	0,4	0,32	0,28	0,24	0,12

F) RODAJE DE PELÍCULAS, VÍDEOS Y REGISTROS TELEVISIVOS DE CARÁCTER PUBLICITARIO O COMERCIAL, CON FINALIDAD LUCRATIVA Y CON PREVIA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Cuota en € / m2 / día	1,24	0,99	0,87	0,74	0,37

G) CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y PROMOCIONALES

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Cuota en € / m2 / día	5,22	4,18	3,65	3,13	1,56

H) INSTALACIONES MÓVILES PARA EL REPARTO DE PERIODICOS Y REVISTAS.

Dimensiones: 0,5 x 0,5 x 1,2 m	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Cuota € / instalación /año, prorrateable por meses	72	57,8	50,4	43,2	21,6

I) CASETAS DE INFORMACIÓN, PROMOCIÓN INMOBILIARIA, PARA ALMACENAJE DE HERRAMIENTAS, VESTUARIOS DE PERSONAL U OTRAS AUXILIARES

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
I.1) Cuota en € / m2 / día	0,93	0,74	0,65	0,56	0,28
I.2.) Cuota en € / m2 / mes o fracción	28	22,4	19,6	16,8	8,4

J) DEPÓSITOS, SURTIDORES Y APARATOS DE COMBUSTIBLE UBICADOS EN VÍAS PÚBLICAS, PARQUES O JARDINES MUNICIPALES

Para una ocupación de 10 m2 o fracción	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
J.1) Cuota en € / trimestre	265,00	212,00	185,50	159,00	79,50

K) SOPORTES TELEFÓNICOS O CUALQUIER OTRA INSTALACIÓN DE TELECOMUNICACIÓN.

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
K.1) Cuota en € / trimestre	26,00	20,80	18,20	15,60	7,80

L) CAJEROS O CUALQUIER OTRO ELEMENTO INSTALADO EN LAS FACHADAS Y UTILIZABLE DESDE LA VÍA PÚBLICA

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
L.1) Cuota en € / año	140,00	112,00	98,00	84,00	42,00

M) MUDANZAS

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
M.1) Cuota en € / m2 / día	1,24	1,99	0,87	0,74	0,37
M.2) Cuota en € / m2 / mes	38	30,4	26,6	22,8	11,4

N) OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Autorización para 3 horas al día					
N.1) Cuota en € / m2 / día	1,24	0,99	0,87	0,74	0,37
N.2.) Cuota en € / m2 / mes o fracción	38	30,4	26,6	22,8	11,4

Ñ) OTROS APROVECHAMIENTOS

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
O.1) Cuota en € / m2 / día	1,67	1,34	1,17	1	0,5

Notas comunes a los apartados A, B.1.7, B.1.9, B.2.1, C,E,F, G, I, M, N y Ñ:

1.- En ningún caso la cuota resultante de la aplicación de esta tarifa será inferior a 15 €. Si la liquidación resultante de la aplicación de la tarifa resultara una cuota inferior, se aplicará la cuota mínima de 15 €.”

ENMIENDAS GS:

“PRIMERA.- Al artículo 5. Reemplazo, manteniendo el cuadro de tarifas de la presente ordenanza y supresión de las nuevas tarifas propuestas para gravar la actividad de mercadillo en la calle Campo de Mirra, Teulada, Doctor Jimenez Díaz, mercadillo que se celebra en la Plaza de la Santísima Faz y el nuevo hecho imponible relativo a la tramitación de expedientes de transmisión de autorizaciones de venta o sedentaria en mercadillos.”

DEBATE CONJUNTO DE ENMIENDAS Y DEL FONDO DEL ASUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACION DE ENMIENDAS GUPyD:

Primera:

A favor: 3 votos (GEU y GUPyD)

En contra: 17 votos (GP)

Abstenciones: 7 (GS)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

Segunda:

A favor: 3 votos (GEU y GUPyD)

En contra: 17 votos (GP)

Abstenciones: 7 (GS)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**

VOTACION DE ENMIENDAS GS:

Primera y única:

A favor: 9 votos (GS y GEU)

En contra: 18 votos (GP y GUPyD)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

VOTACIÓN DEL FONDO DEL ASUNTO Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 17 votos a favor (GP) y 10 votos en contra (GS, GEU y GUPyD)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público para el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de espectáculos, según el texto que figura en este expediente, en los siguientes términos.

Modificación del artículo 5º que queda redactado del siguiente modo:
“Tarifa.

A) PUESTOS DE VENTA NO SEDENTARIA EN UBICACIÓN FIJA AISLADA

A.1) Puestos de castañas (2 x 2)	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Cuota en €/ m2 / día	0,72	0,58	0,50	0,43	0,22

A.2) Frutos secos, dulces y baratijas, puestos hasta 12 m2	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
A.2.1) Cuota en €/ m2 / día fiesta oficial	1,00	0,80	0,70	0,60	0,30
A.2.2.) Cuota en €/ m2 / día fiestas barrios y otros eventos	0,92	0,74	0,64	0,55	0,28

A.3) Masas fritas, churros, gofres y similares hasta 16 m2	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
A.2.1) Cuota en €/ m2 / día fiesta oficial	1,35	1,08	0,95	0,81	0,41
A.2.2.) Cuota en €/ m2 / día fiestas barrios y otros eventos	1,23	0,98	0,86	0,74	0,37

A.4) Refrescos, bocadillos, hamburguesas, mesones, bar y similares.	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
A.2.1) Cuota en €/ m2 / día fiesta oficial	1,50	1,20	1,05	0,90	0,45
A.2.2.) Cuota en €/ m2 / día fiestas barrios y otros eventos	1,23	0,98	0,86	0,74	0,37

A.5) Artículos deportivos	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Cuota en €/ m2 / día	1,07	0,86	0,75	0,64	0,32

A.6) Helados, puestos de 2 x 2	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Cuota en €/ m2 / día	2,00	1,60	1,40	1,20	0,60

A.7) Venta de artículos pirotécnicos	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Cuota en €/ m2 / día	2,22	1,78	1,55	1,33	0,67

A.8) Otros productos no alimenticios	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Cuota en €/ m2 / día	1,55	1,24	1,09	0,93	0,47

Notas comunes al apartado A:

1.- En ningún caso la cuota resultante de la aplicación de esta tarifa será inferior a 20 €. Si la liquidación resultante de la aplicación de la tarifa resultara una cuota inferior, se aplicará la cuota mínima de 20 €

2.- Cuando el aprovechamiento gravado por la presente ordenanza se efectuara sobre superficie sujeta a ORA, impidiendo su desenvolvimiento, la tarifa se incrementará en un 50%.

B) MERCADILLOS

B.1) PUESTOS DE VENTA NO SEDENTARIA EN AGRUPACIÓN COLECTIVA

B.1 Mercadillo Gran Vía, Teulada, Campo de Mirra	€/ puesto / día, sin reserva de espacio	€/ puesto / mes o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio	€/ puesto / trimestre o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio		
			1 puesto	2 puestos	3 puestos
B.1.1. (4x3 mts)	8,00		200,00		
B.1.2) (7x3mts)	13,00		300,00		

		€/ puesto / trimestre o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio			
B.1.3.) Mercadillo Carolinas, Benalúa y Babel	€/ puesto / día sin reserva de espacio	€/ puesto / mes o fracción autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio	1 puesto	2 puestos	3 puestos
B.1.3 2x 2 mts	5,00		75,00	150,00	225,00

B.1.4) Mercadillo Pº Gadea-Explanada	Cuota €
€/ puesto / mes o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio	21,00
€/ puesto / trimestre o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio	63,00

B.1.5) Mercadillo filatelia, numismática y coleccionismo (66 días festivos al año)	Cuota €
€/ puesto / mes o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio	11,00
€/ puesto / trimestre o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio	33,00

B.1.6) Mercado Artesanía Plaza Santísima Faz.(66 días festivos al año)	Cuota €
€/ puesto / mes o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio	11,00
€/ puesto / trimestre o fracción, autorización superior a 1 mes, con reserva de espacio	33,00

	€/ puesto m2 / día sin reserva de espacio	€/ puesto / duración mercadillo
B.1.7) Mercado de San Antón		70,00
B.1.8) Mercado de "La Palma"		29,00
B.1.9) Mercado de Santa Faz	1,45	
B.1.10) Mercado Artesanía Verano		659,00
B.1.11) Mercado de "Todos los Santos		23,00
B.1.12) Mercado de artesanía en Navidad		346,00
B.1.13) Mercado cascaruja y porrate Navidad		32,00
B.1.14) Tramitación solicitud transmisión autorizaciones mercado/mercadillos		214

B.1.15) Otros mercados/mercadillos con carácter periódicos	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Cuota en €/ m2 / día	0,97	0,78	0,68	0,58	0,29
Cuota en €/ m2 / mes o fracción	15,00	12,00	10,50	9,00	4,50

B.2) MERCADOS OCASIONALES

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
B.2.1) Otros Mercados /mercadillos, ferias ,muestras y exposiciones					
Cuota en €/ m2 / día	0,97	0,78	0,68	0,58	0,29
Cuota en €/ m2 / mes o fracción	15,00	12,00	10,50	9,00	4,50

B.2.2) Otros Mercados/mercadillos de interés festivo o institucional.....1, 73 Euros/puesto/día.

C) ATRACCIONES FERIALES

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
C.1) Cuota en €/ m2 / día	0,48	0,38	0,34	0,29	0,14
C.2) Cuota en €/ m2 / mes o fracción	9,50	7,60	6,65	5,70	2,85

D) DIBUJANTES Y CARICATURISTAS

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Puestos de 2 x 1 m2					
D.1) Cuota en €/ m2 / mes o fracción	16,00	12,80	11,20	9,60	4,80
C.2) Cuota en €/ m2 / trimestre	47,00	37,60	32,90	28,20	14,10

E) ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y LÚDICO CULTURALES

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Cuota en €/ m2 / día					
E.1) sin instalaciones desmontables	0,32	0,26	0,22	0,19	0,10
E.2) con instalaciones desmontables	0,42	0,34	0,29	0,25	0,13

F) RODAJE DE PELÍCULAS, VÍDEOS Y REGISTROS TELEVISIVOS DE CARÁCTER PUBLICITARIO O COMERCIAL, CON FINALIDAD LUCRATIVA Y CON PREVIA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Cuota en €/ m2 / día	1,24	0,99	0,87	0,74	0,37

G) CAMPAÑAS PUBLICITARIAS Y PROMOCIONALES

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Cuota en €/ m2 / día	5,41	4,32	3,79	3,25	1,62

H) INSTALACIONES MÓVILES PARA EL REPARTO DE PERIODICOS Y REVISTAS.

Dimensiones: 0,5 x 0,5 x 1,2 m	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Cuota €/ instalación /año, prorrateable por meses	76,00	60,80	53,20	45,60	22,80

I) CASETAS DE INFORMACIÓN, PROMOCIÓN INMOBILIARIA, PARA ALMACENAJE DE HERRAMIENTAS, VESTUARIOS DE PERSONAL U OTRAS AUXILIARES

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
I.1) Cuota en €/ m2 / día	0,97	0,78	0,68	0,58	0,29
I.2.) Cuota en €/ m2 / mes o fracción	29,00	23,20	20,30	17,40	8,70

J) DEPÓSITOS, SURTIDORES Y APARATOS DE COMBUSTIBLE UBICADOS EN VÍAS PÚBLICAS, PARQUES O JARDINES MUNICIPALES

Para una ocupación de 10 m2 o fracción	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
J.1) Cuota en €/ trimestre	265,00	212,00	185,50	159,00	79,50

K) SOPORTES TELEFÓNICOS O CUALQUIER OTRA INSTALACIÓN DE TELECOMUNICACIÓN.

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
K.1) Cuota en €/ trimestre	26,00	20,80	18,20	15,60	7,80

L) CAJEROS O CUALQUIER OTRO ELEMENTO INSTALADO EN LAS FACHADAS Y UTILIZABLE DESDE LA VÍA PÚBLICA

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
L.1) Cuota en €/ año	140,00	112,00	98,00	84,00	42,00

M) MUDANZAS

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
M.1) Cuota en €/ m2 / día	1,29	1,03	0,90	0,77	0,39
M.2) Cuota en €/ m2 / mes	39,00	31,20	27,30	23,40	11,70

N) OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Autorización para 3 horas al día					
N.1) Cuota en €/ m2 / día	1,29	1,03	0,90	0,77	0,39
N.2.) Cuota en €/ m2 / mes o fracción	39,00	31,20	27,30	23,40	11,70

Ñ) OTROS APROVECHAMIENTOS

	Categoría de la vía pública				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
O.1) Cuota en €/ m2 / día	1,73	1,38	1,21	1,04	0,54

Notas comunes a los apartados A, B.1.7, B.1.9, B.2.1, C,E,F, G, I, M, N y Ñ:

1.- En ningún caso la cuota resultante de la aplicación de esta tarifa será inferior a 20 €. Si la liquidación resultante de la aplicación de la tarifa resultara una cuota inferior, se aplicará la cuota mínima de 20 €”

Igualmente se modifica el artículo 8º que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 8º.- Reglas de Gestión.

1. Todo aprovechamiento especial de las vías públicas en las formas establecidas en la presente Ordenanza fiscal deberá ser objeto de licencia o autorización municipal.

2. El pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza se efectuará mediante autoliquidación, una vez concedida la licencia o autorización, y previa a la ocupación, salvo lo determinado en el apartado siguiente para las actividades encuadradas en el apartado B.1, apartados 1 al 6, de la Tarifa.

3. La tasa correspondiente a los puestos eventuales incluidos en el apartado B.1), apartados 1 al 6, se gestionará a partir del censo municipal, con carácter periódico trimestral, comprensivo de los datos identificativos de los sujetos pasivos y de los hechos imposables. El censo de cada período se cerrará el último día hábil del trimestre anterior, e incorporará las altas, variaciones y bajas producidas en el período anterior.

A partir del censo municipal, se liquidarán las cuotas trimestrales, de acuerdo con la tarifa vigente en ese momento. Las liquidaciones obtenidas serán aprobadas por el órgano competente, colectivamente, mediante el documento denominado lista cobratoria.

La notificación de las mismas se hará conjuntamente mediante edicto que así lo advierta, cuya copia se insertará en el tablón de anuncios del mercadillo y/o del Negociado correspondiente, así como en la página Web municipal.

El instrumento para el cobro de las liquidaciones periódicas será el recibo tríptico.

El plazo para el cobro de las liquidaciones periódicas trimestrales será desde el 1º al último día de los meses de febrero, abril, julio y octubre, para los trimestres naturales primero a cuarto, respectivamente

El pago de las cuotas diarias de los ocupantes de puestos sin reserva, incluido en el apartado B.1.1) a B.1.3), se efectuará contra la entrega de talones contratados y numerados, que serán satisfechos a los cobradores destinados a este servicio por la Jefatura de los Servicios de Recaudación.

4. La cuota resultante de las autoliquidaciones de la correspondiente tarifa se ingresará antes de la recepción del documento acreditativo de la autorización municipal, que no será entregado al interesado sin la previa acreditación del ingreso.

En los casos incluidos en los apartados “M” y “N” de la tarifa, se establece el pago previo de las tasas, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. Para ello, se deberá adjuntar a la solicitud de autorización de la ocupación el justificante de pago de las tasas correspondientes.

El mismo sistema de depósito previo se efectuará con relación a la tarifa correspondiente a la transmisión previstas en el apartado B.1.14) del artículo 5.

Para mayor claridad, la gestión de la tasa se efectuara o bien mediante autoliquidación o bien mediante liquidación, previo, en este segundo caso, confección de una lista cobratoria o padrón:

Mediante Padrón se gestionarán las siguientes tarifas: B.1.1., B.1.2., B.1.3., B.1.4., B.1.5., B.1.6. y L

Mediante autoliquidación de la B.1.7 a LA B.1.14, B.2.1., B.2.2., C.1., C.2., . D.1., D.2., E.1., E.2, F, G, H, I, J, K, M, N, Ñ.

5. Cuando finalizado el plazo de ingreso voluntario no se haya producido el pago de las cuotas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos e intereses legales, y sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior.

6. En el supuesto de haberse realizado el aprovechamiento sin haber obtenido la correspondiente autorización, los agentes de la Policía Local efectuarán la correspondiente denuncia que dará origen al expediente por la infracción cometida y simultáneamente, se utilizará para practicar la correspondiente liquidación que será notificada al interesado, debiendo efectuar el pago en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la liquidación.

7.- La renuncia voluntaria a la autorización otorgada, no dará derecho al reintegro de la tasa abonada.”

Segundo: Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza aprobada inicialmente mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia y en el tablón de edictos durante un plazo mínimo de treinta días, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local , dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo

I-2.5. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA 2014: APROBACIÓN INICIAL.

La ordenanza fiscal a que se refiere el epígrafe comenzó a aplicarse en el ejercicio económico de 2002. Actualmente, está en tramitación el nuevo contrato de prestación del servicio, y aunque su coste se ha reducido considerablemente, dicho coste es sustancialmente mayor a los ingresos percibidos por esta Tasa.

Con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Saneamiento 2012/2022, e incrementar el índice de cobertura de la tasa que nos ocupa, se propone el incremento lineal de las tarifas en un 3%. Se ha de considerar que para el ejercicio 2014 el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sufrirá una bajada neta del 3 por 100, si tenemos en cuenta que habrá una bajada en el tipo impositivo del 10 por 100 del impuesto y, por otro lado una subida en las bases impositivas (revisión catastral) en un 7 por 100. Por lo que la subida de la tasa que mediante este expediente se propone también está destinada a enjugar, en parte, la menor recaudación del impuesto mencionado.

Además de la modificación del artículo 5º, que contiene la tarifa, Se modifican los artículos 6º.1 y 7º.2.B para indicar que se ha ampliado el plazo de pago de las liquidaciones periódicas (recibos anuales del padrón), fijándolo entre el 15 de marzo y el 31 de mayo o inmediato hábil posterior. Se incluye en la clasificación de vías públicas del anexo nº 2, dentro de primera categoría a la

avenida del Dr. Gadea, que estaba omitida. Se modifica, finalmente, la disposición final que establece el inicio de la vigencia y de la aplicación de la ordenanza que nos ocupa.

Como ya se ha dicho, figura en el expediente el Informe Técnico Económico a que se refiere el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Igualmente, figura en el expediente informe del Sr. Interventor Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse con efectos de 1º de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de 1 de julio de 2013, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

En virtud a lo dispuesto en los artículo 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Constan en el expediente, los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

ENMIENDAS: el Portavoz del GUPyD, don Fernando Llopis Pascual, mediante escrito presentado en el Registro del Pleno el día 29 de julio de 2013, Rº nº 387 y el Portavoz del GS, don Miguel Ull Laita, mediante escrito presentado en el Registro del Pleno el día 26 de julio de 2013, Rº nº 384, conforme a lo establecido en el artículo 168.4 del Reglamento del Pleno, han anunciado la defensa ante el Pleno de las siguientes **enmiendas**, que debatidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al dictamen:

ENMIENDAS GUPyD:

“Única

Modificar del Artículo 5.- Tarifa, apartado 1 las siguientes cuantías de los cuadros, manteniendo el resto del texto:

A.- Viviendas y establecimientos e instalaciones de cualquier uso asimilados a ellas; se considerarán viviendas aquellos inmuebles que en el padrón fiscal del Impuesto de bienes inmuebles tributen como unidades separadas e independientes destinadas a uso residencial, salvo que en el supuesto de unión física o jurídica de dos o más viviendas, el sujeto pasivo pruebe tal circunstancia.

Además, tributarán por la tarifa correspondiente a las viviendas, los establecimientos o instalaciones de cualquier tipo en los que no se ejerza ninguna actividad así como aquellos a los que se refiere el artículo 6º.4, párrafo segundo.

Los inmuebles incluidos en este epígrafe tributarán en función de su situación, de acuerdo con la clasificación de vías públicas que figura como anexo nº 1 de la presente Ordenanza, y según su superficie. A estos efectos se tomará en consideración la superficie construida del inmueble propiamente dicha y la de los elementos constructivos asociados a ella (escaleras, zaguanes, pistas deportivas, piscinas, etc.), con las siguientes cuotas:

A.a) Con una superficie construida de hasta 104 m²:

Categoría Vía	1	2	3	4
Cuota	36,75 €	31,50 €	26,24 €	20,99 €

A.b) Con una superficie construida superior a 104 m²:

Categoría Vía	1	2	3	4
Cuota	53,34 €	45,72 €	38,10 €	30,48 €

B.- Establecimientos e instalaciones en las que se desarrollen actividades empresariales, profesionales y artísticas y otros usos distintos de vivienda.

Los inmuebles donde se realicen actividades empresariales, profesionales y artísticas o se realicen actividades distintas de la de vivienda, tributarán en

función de su situación, de acuerdo con la clasificación de vías públicas que figura como anexo nº 2 de la presente Ordenanza, y por su superficie o por su número de obreros.

A estos efectos se tomarán en consideración los siguientes parámetros:

Actividades profesionales y artísticas, así como las empresariales que se encuadran en las divisiones 5 a 9 de la Sección Primera de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas: **La superficie.**- Se tendrá en consideración la "superficie computable" tal y como se define en la Tarifa e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre), en su Regla número 14.f.

Para el caso de actividades que como consecuencia de la normativa reguladora del Impuesto de Actividades económicas estuvieran exentas de la presentación de alta en aquel impuesto, se tomará como superficie computable la resultante de la aplicación de la Regla número 14.f de la Tarifa e Instrucción del I.A.E. a la información contenida en el proyecto de apertura del establecimiento o a la obtenida de cualquier Registro Público.

Si una actividad económica se ejerciera en varios inmuebles unidos aunque catastralmente diferenciados, existirán tantas unidades de tributación como unidades tributarias diferentes existan a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, prorrateándose la cuota tributaria entre todas ellas en función de su superficie.

Actividades empresariales que encuadradas en las divisiones 1 a 4 de la de la Sección Primera de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas: **Obreros o personal empleado.**- Se tendrán en consideración en este apartado los obrero o personal empleado tal y como se definen en la Tarifa e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre), en su Regla número 14.b. Esta información se obtendrá por declaración del sujeto pasivo o de cualquier Registro Público.

B.1. Hoteles y establecimientos encuadrados en la Agrupación 68 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 350 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	51,79 €	42,65 €	36,55 €	30,46 €	15,23 €

B.2. Hospitales y establecimientos encuadrados en la Agrupación 94 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 104 m² o fracción:

<i>Cat. Vía</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>
<i>Cuota</i>	53,34 €	43,93 €	37,65 €	31,37 €	15,69 €

B.3 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor de frutas y verduras, y establecimientos encuadrados en el grupo 641 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 10 m² o fracción:

<i>Cat. Vía</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>
<i>Cuota</i>	53,34 €	43,93 €	37,65 €	31,37 €	15,69 €

B.4 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor de carnicería y charcutería, y establecimientos encuadradas en el grupo 642 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 9 m² o fracción:

<i>Cat. Vía</i>	<i>1</i>	<i>2</i>	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5</i>
<i>Cuota</i>	53,34 €	43,93 €	37,65 €	31,37 €	15,69 €

B.5 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor de pescado, y establecimientos encuadrados en el grupo 643 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 9 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	53,34 €	43,93 €	37,65 €	31,37 €	15,69 €

B.6 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor de pan, pasteles, y establecimientos encuadrados en el grupo 644 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 35 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	53,34 €	43,93 €	37,65 €	31,37 €	15,69 €

B.7 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor en supermercados y grandes superficies, y establecimientos encuadrados en el grupo 647 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 69 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	53,34 €	43,93 €	37,65 €	31,37 €	15,69 €

B.8 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor de flores, y establecimientos encuadrados en el epígrafe 659.7 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 9 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	53,34 €	43,93 €	37,65 €	31,37 €	15,69 €

B.9 Establecimientos donde se presten servicios de alimentación en restaurantes, bares, cafeterías y otros establecimientos que sirvan comida, y establecimientos encuadrados en los grupos 671 y 672 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 12 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	53,34 €	43,93 €	37,65 €	31,37 €	15,69 €

B.10 Bares, cafeterías y otros establecimientos que no sirvan comidas, encuadrados en los grupos 673 a 677 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 32 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	53,34 €	43,93 €	37,65 €	31,37 €	15,69 €

B.11 Bingos y establecimientos encuadrados en el epígrafe 969.3 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 52 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	53,34 €	43,93 €	37,65 €	31,37 €	15,69 €

B.12 **Centros comerciales**, Galerías comerciales y centros de comercio agrupado, podrán tributar por el epígrafe B.15 de la presente tarifa, previa declaración del volumen o peso de la producción media diaria de residuos. La cuota anual será prorrateable por aplicación de los siguientes coeficientes:

Actividad	Coeficiente
Frutas y verduras	10,7
Carnes	12,2
Charcutería	12,2
Pescado	11,4

Huevos	12,2
Frutos secos	1
Congelados	12,2
Salazones	12,2
Aceitunas	1
Herboristería	1
Ultramarinos	12,2
Cafeterías	3,3
Bazar	1
Ferretería	1
Cestería	1
Papelería	1
Flores	11,6
Resto de actividades	1

B.13 Establecimientos donde se realicen actividades industriales y otros establecimientos encuadrados en las divisiones 1 a 4 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Hasta 3 trabajadores:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	53,34 €	43,93 €	37,65 €	31,37 €	15,69 €

Por cada trabajador adicional:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	17,78 €	14,65 €	12,56 €	10,45 €	5,22 €

B.14 Establecimientos donde se realicen actividades profesionales y artísticas y otros establecimientos clasificados en la Sección Segunda de la Tarifa del I.A.E., actividades o establecimientos que se encuentran clasificados en la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E y no se encuentren recogidos en epígrafes anteriores de esta tarifa:

Por cada 104 m² o fracción:

<i>Cat. Vía</i>	1	2	3	4	5
<i>Cuota</i>	53,34 €	43,93 €	37,65 €	31,37 €	15,69 €

B.15.- Servicios especiales, prestados a solicitud del contribuyente, o grandes productores de residuos sólidos urbanos, teniendo tal consideración aquellos usuarios cuya producción media diaria de residuos sólidos urbanos sea igual o superior a 550 litros o su equivalente en kilos:

<i>Producción media diaria de residuos</i>	<i>cuota</i>	<i>cuota</i>
	<i>anual</i>	<i>mensual</i>
<i>entre 550 y 1100 litros.....</i>	1843,22	153,6
<i>entre 1100 y 1650 litros.....</i>	2534,42	211,2
<i>entre 1650 y 2200 litros.....</i>	3225,63	268,81
<i>entre 2200 y 2.750 litros.....</i>	3744,03	312,01
<i>Para cantidades superiores a 2.750 litros, además de la cuota establecida en el Apartado anterior, por cada 550 litros o fracción adicionales</i>	518,41	43,2”

ENMIENDAS GS:

“PRIMERA.- Al artículo 5.

Reemplazo de los cuadros de tarifas modificados, manteniendo las cuantías que se establecen en la Ordenanza fiscal de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos vigente.”

DEBATE CONJUNTO DE ENMIENDAS Y DEL FONDO DEL ASUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACION DE ENMIENDAS DEL GUPyD:

Primera y única:

A favor: 10 votos (GS, GEU y GUPyD)
En contra: 17 votos (GP)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

VOTACION DE ENMIENDAS DEL GS:

Primera y única:

A favor: 10 votos (GS, GEU y GUPyD)
En contra: 17 votos (GP)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

VOTACIÓN DEL FONDO DEL ASUNTO Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 17 votos a favor (GP) y 10 votos en contra (GS, GEU y GUPyD) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por recogida de residuos sólidos urbanos, según el texto que figura en el expediente, en los siguientes términos:

a) Modificación del artículo 5º.1:

Artículo 5º.- Tarifa.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad urbana, que se determinará por su uso, destino, superficie, y situación, con arreglo a la siguiente tarifa:

TARIFA

A.- Viviendas y establecimientos e instalaciones de cualquier uso asimilados a ellas; se considerarán viviendas aquellos inmuebles que en el padrón fiscal del Impuesto de bienes inmuebles tributen como unidades separadas e independientes destinadas a uso residencial, salvo que en el supuesto de unión física o jurídica de dos o más viviendas, el sujeto pasivo pruebe tal circunstancia.

Además, tributarán por la tarifa correspondiente a las viviendas, los establecimientos o instalaciones de cualquier tipo en los que no se ejerza ninguna actividad así como aquellos a los que se refiere el artículo 6º.4, párrafo segundo.

Los inmuebles incluidos en este epígrafe tributarán en función de su situación, de acuerdo con la clasificación de vías públicas que figura como anexo nº 1 de la presente Ordenanza, y según su superficie. A estos efectos se tomará en consideración la superficie construida del inmueble propiamente dicha y la de los elementos constructivos asociados a ella (escaleras, zaguanes, pistas deportivas, piscinas, etc.), con las siguientes cuotas:

A.a) Con una superficie construida de hasta 104 m²:

Categoría Vía	1	2	3	4
Cuota	37,85 €	32,44 €	27,03 €	21,62 €

A.b) Con una superficie construida superior a 104 m²:

Categoría Vía	1	2	3	4
Cuota	54,94 €	47,09 €	39,24 €	31,39 €

B.- Establecimientos e instalaciones en las que se desarrollen actividades empresariales, profesionales y artísticas y otros usos distintos de

vivienda.

Los inmuebles donde se realicen actividades empresariales, profesionales y artísticas o se realicen actividades distintas de la de vivienda, tributarán en función de su situación, de acuerdo con la clasificación de vías públicas que figura como anexo nº 2 de la presente Ordenanza, y por su superficie o por su número de obreros.

A estos efectos se tomarán en consideración los siguientes parámetros:

Actividades profesionales y artísticas, así como las empresariales que se encuadran en las divisiones 5 a 9 de la Sección Primera de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas: La superficie.- Se tendrá en consideración la “superficie computable” tal y como se define en la Tarifa e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre), en su Regla número 14.f.

Para el caso de actividades que como consecuencia de la normativa reguladora del Impuesto de Actividades económicas estuvieran exentas de la presentación de alta en aquel impuesto, se tomará como superficie computable la resultante de la aplicación de la Regla número 14.f de la Tarifa e Instrucción del I.A.E. a la información contenida en el proyecto de apertura del establecimiento o a la obtenida de cualquier Registro Público.

Si una actividad económica se ejerciera en varios inmuebles unidos aunque catastralmente diferenciados, existirán tantas unidades de tributación como unidades tributarias diferentes existan a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, prorrateándose la cuota tributaria entre todas ellas en función de su superficie.

Actividades empresariales que encuadradas en las divisiones 1 a 4 de la de la Sección Primera de la Tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas: Obreros o personal empleado.- Se tendrán en consideración en este apartado los obrero o personal empleado tal y como se definen en la Tarifa e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre), en su Regla número 14.b. Esta información se obtendrá por declaración del sujeto pasivo o de cualquier Registro Público.

B.1. Hoteles y establecimientos encuadrados en la Agrupación 68 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 350 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	54,94 €	45,25 €	38,78 €	32,32 €	16,16 €

B.2. Hospitales y establecimientos encuadrados en la Agrupación 94 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 104 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	54,94 €	45,25 €	38,78 €	32,32 €	16,16 €

B.3 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor de frutas y verduras, y establecimientos encuadrados en el grupo 641 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 10 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	54,94 €	45,25 €	38,78 €	32,32 €	16,16 €

B.4 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor de carnicería y charcutería, y establecimientos encuadradas en el grupo 642 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 9 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	54,94 €	45,25 €	38,78 €	32,32 €	16,16 €

B.5 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor de pescado, y establecimientos encuadrados en el grupo 643 de la

Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 9 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	54,94 €	45,25 €	38,78 €	32,32 €	16,16 €

B.6 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor de pan, pasteles, y establecimientos encuadrados en el grupo 644 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 35 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	54,94 €	45,25 €	38,78 €	32,32 €	16,16 €

B.7 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor en supermercados y grandes superficies, y establecimientos encuadrados en el grupo 647 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 69 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	54,94 €	45,25 €	38,78 €	32,32 €	16,16 €

B.8 Establecimientos donde se realicen actividades de comercio al por menor de flores, y establecimientos encuadrados en el epígrafe 659.7 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 9 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	54,94 €	45,25 €	38,78 €	32,32 €	16,16 €

B.9 Establecimientos donde se presten servicios de alimentación en restaurantes, bares, cafeterías y otros establecimientos que sirvan comida, y establecimientos encuadrados en los grupos 671 y 672 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 12 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	54,94 €	45,25 €	38,78 €	32,32 €	16,16 €

B.10 Bares, cafeterías y otros establecimientos que no sirvan comidas, encuadrados en los grupos 673 a 677 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 32 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	54,94 €	45,25 €	38,78 €	32,32 €	16,16 €

B.11 Bingos y establecimientos encuadrados en el epígrafe 969.3 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Por cada 52 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	54,94 €	45,25 €	38,78 €	32,32 €	16,16 €

B.12 Centros comerciales, Galerías comerciales y centros de comercio agrupado, podrán tributar por el epígrafe B.15 de la presente tarifa, previa declaración del volumen o peso de la producción media diaria de residuos. La cuota anual será prorrateable por aplicación de los siguientes coeficientes:

Actividad	Coficiente
Frutas y verduras	10,7
Carnes	12,2
Charcutería	12,2

Pescado	11,4
Huevos	12,2
Frutos secos	1
Congelados	12,2
Salazones	12,2
Aceitunas	1
Herboristería	1
Ultramarinos	12,2
Cafeterías	3,3
Bazar	1
Ferretería	1
Cestería	1
Papelería	1
Flores	11,6
Resto de actividades	1

B.13 Establecimientos donde se realicen actividades industriales y otros establecimientos encuadrados en las divisiones 1 a 4 de la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E.:

Hasta 3 trabajadores:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	54,94 €	45,25 €	38,78 €	32,32 €	16,16 €

Por cada trabajador adicional:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	18,31 €	15,09 €	12,93 €	10,77 €	5,38 €

B.14 Establecimientos donde se realicen actividades profesionales y artísticas y otros establecimientos clasificados en la Sección Segunda de la Tarifa del I.A.E., actividades o establecimientos que se encuentran clasificados en la Sección Primera de la Tarifa del I.A.E y no se encuentren recogidos en epígrafes anteriores de esta tarifa:

Por cada 104 m² o fracción:

Cat. Vía	1	2	3	4	5
Cuota	54,94 €	45,25 €	38,78 €	32,32 €	16,16 €

B.15.- Servicios especiales, prestados a solicitud del contribuyente, o grandes productores de residuos sólidos urbanos, teniendo tal consideración aquellos usuarios cuya producción media diaria de residuos sólidos urbanos sea igual o superior a 550 litros o su equivalente en kilos:

Producción media diaria de residuos	cuota anual	cuota mensual
entre 550 y 1100 litros.....	1.898,51	158,21
entre 1100 y 1650 litros.....	2.610,45	217,54
entre 1650 y 2200 litros.....	3.322,40	276,87
entre 2200 y 2.750 litros.....	3.856,35	321,37
Para cantidades superiores a 2.750 litros, además de la cuota establecida en el Apartado anterior, por cada 550 litros o fracción adicionales	533,96	44,49

b) Modificación del Artículo 6º, en su punto 5, con el siguiente texto:

“5.- El pago de las cuotas anuales se efectuará entre el 15 de marzo y el 31 de mayo de cada año o inmediato hábil posterior. El instrumento para el cobro de las liquidaciones a que se refiere este apartado será el recibo-tríptico.”

c) Modificar el artículo 7º. 2. B), con el siguiente literal:

“B) Para el pago de liquidaciones anuales, en períodos sucesivos al año del alta:

- Desde el 15 de marzo al 31 de mayo de cada año o inmediato hábil posterior.”

d) Modificación el apartado “A” del Anexo nº 2, en los siguientes términos:

ANEXO Nº 2 A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, EN EL QUE SE DETERMINA LA COMPOSICIÓN DE LAS DISTINTAS ZONAS, A EFECTOS DE APLICACIÓN DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A ACTIVIDADES ECONÓMICAS

A) PRIMERA CATEGORÍA

Quedan incluidos dentro de esta categoría los siguientes viales:

- Explanada de España**
- Avda del Dr. Gadea**
- Doctor Ramón y Cajal**
- Salamanca, hasta su intersección con la Avda. de la Estación.**
- Federico Soto**
- Estación, de la**
- Luceros, de los**
- Maisonnavé**
- Muntanyeta**
- Castelar**
- Churruca, desde Arquitecto Morell hasta Maisonnavé**
- Pintor Aparicio, desde Arquitecto Morell hasta Maisonnavé**
- Portugal, desde París hasta Maisonnavé**
- Alemania, desde Reyes Católicos hasta Maisonnavé**
- Serrano, desde Maisonnavé hasta Pintor Cabrera**
- General Lacy, desde Maisonnavé hasta Pintor Cabrera**
- General O'Donell, desde Maisonnavé hasta Poeta Vila y**

Blanco

-Pintor Agrasot, entre Federico Soto y Montanyeta.”

Y e) Modificación de la disposición final, con el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO: Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza modificada mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.6. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA PARA 2014: APROBACIÓN INICIAL.

Con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Saneamiento 2012/2022, se propone el incremento lineal de las tarifas de este impuesto en un 3%. Se ha de considerar que para el ejercicio 2014 el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sufrirá una bajada neta del 3 por 100, si tenemos en cuenta que habrá una bajada en el tipo impositivo del 10 por 100 del impuesto y, por otro lado una subida en las bases impositivas (revisión catastral) en un 7 por 100. Por lo que la subida de la tarifa del impuesto que mediante este expediente se propone también está destinada a enjugar, en parte, la menor recaudación del impuesto mencionado.

Las modificaciones que se proponen, por tanto, consisten en la modificación de la tarifa, que se incrementa en un 3 %, y modificación de la disposición final, para indicar que la fecha de aplicación de la nueva ordenanza es el 1º de enero de 2014.

Figura en el expediente el Informe Técnico Económico emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda. Igualmente figura en el expediente informe del Sr. Interventor Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1º de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el 1 de julio de 2013, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en los artículos 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Constan en el expediente, los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

ENMIENDAS: el Portavoz del GUPyD, don Fernando Llopis Pascual, mediante escrito presentado en el Registro del Pleno el día 29 de julio de 2013, Rº nº 389 y el Portavoz del GS, don Miguel Ull Laita, mediante escrito presentado en el Registro del Pleno el día 26 de julio de 2013, Rº nº 384, conforme a lo establecido en el artículo 168.4 del Reglamento del Pleno, han anunciado la defensa ante el Pleno de las siguientes enmiendas, que debatidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al dictamen:

ENMIENDAS GUPyD:

“Única

Modificar del Artículo 5 apartado 1. las siguientes cuantías:

Potencia y clase de vehículo	Cuota anual
A) Turismos:	
<i>De menos de ocho caballos fiscales</i>	21,63 €

<i>De 8 hasta 11,99 caballos fiscales</i>	58,71 €
<i>De 12 hasta 15,99 caballos fiscales</i>	128,37 €
<i>De 16 hasta 19,99 caballos fiscales</i>	162,32 €
<i>De 20 caballos fiscales en adelante</i>	204,75 €
B) Autobuses:	
<i>De menos de 21 plazas</i>	148,53
<i>De 21 a 50 plazas</i>	208,06 €
<i>De más de 50 plazas</i>	259,56 €
C) Camiones:	
<i>De menos de 1.000 kg de carga útil</i>	72,10 €
<i>De 1.000 a 2.999 kg de carga útil</i>	142,14 €
<i>De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil</i>	202,91 €
<i>De más de 9.999 kg de carga útil</i>	257,50 €
D) Tractores:	
<i>De menos de 16 caballos fiscales</i>	29,87 €
<i>De 16 a 25 caballos fiscales</i>	48,41 €
<i>De más de 25 caballos fiscales</i>	145,23 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
<i>De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil</i>	30,90 €
<i>De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil</i>	49,44 €
<i>De más de 2.999 kilogramos de carga útil</i>	148,32 €
F) Otros Vehículos:	
<i>Ciclomotores</i>	7,21 €
<i>Motocicletas hasta 125 cc</i>	8,24 €
<i>Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc</i>	13,39 €
<i>Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc</i>	26,78 €
<i>Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc</i>	55,17 €
<i>Motocicletas de más de 1.000 cc</i>	111,39 €

ENMIENDAS GS:

“PRIMERA.- Al artículo 5.

Reemplazo, manteniendo para la cuota del impuesto el cuadro de tarifas que se concreta en la Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de la presente ordenanza.”

DEBATE CONJUNTO DE ENMIENDAS Y DEL FONDO DEL ASUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACION DE ENMIENDAS DEL GUPyD:

Primera y única:

A favor: 10 votos (GS, GEU y GUPyD)
En contra: 17 votos (GP)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

VOTACION DE ENMIENDAS DEL GS:

Primera y única:

A favor: 9 votos (GS y GEU)
En contra: 17 votos (GP)
Abstenciones: 1 (GUPyD)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**.

VOTACIÓN DEL FONDO DEL ASUNTO Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 17 votos a favor (GP) y 10 votos en contra (GS, GEU y GUPyD)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar, inicialmente, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Vehículo de Tracción Mecánica, en los siguientes artículos:

a) “Artículo 5.1- Cuota.

1. De conformidad con el artículo 95 del TRHL, el impuesto se exigirá aplicando el cuadro de tarifas que se concreta en las siguientes cuantías:

Potencia y clase de vehículo	Cuota
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	22,28 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	60,47 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	128,37 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	162,32 €
De 20 caballos fiscales en adelante	204,75 €
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	148,53 €
De 21 a 50 plazas	214,30 €
De más de 50 plazas	267,35 €
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg de carga útil	74,26 €
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	146,40 €
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	209,00 €
De más de 9.999 kg de carga útil	265,23 €
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	30,77 €
De 16 a 25 caballos fiscales	49,86 €

De más de 25 caballos fiscales	149,59 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	31,83 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	50,92 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	152,77 €
F) Otros Vehículos:	
Ciclomotores	7,43 €
Motocicletas hasta 125 cc	8,49 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	13,79 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	27,58 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	55,17 €
Motocicletas de más de 1.000 cc	111,39 €

y b) Modificar la Disposición final, con el siguiente literal:

“DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Segundo: Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanzas modificadas mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo

I-2.7. MODIFICACIÓN DE DOS ORDENANZAS FISCALES QUE SE REFUNDEN EN UNA NUEVA DENOMINADA "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y VENTA Y ENTREGA DE ORDENANZAS, REGLAMENTOS, PRESUPUESTOS Y OTROS DE CARÁCTER MUNICIPAL": APROBACIÓN INICIAL.

Las ordenanzas fiscales a que se refiere el epígrafe, y cuya modificación se propone contienen unas tarifas que fueron revisadas por última vez en diciembre de 1989. La falta de actualización no solo se refiere al importe de las cuotas, también afecta a los procedimientos, que han cambiado sustancialmente desde la última revisión. Igualmente, y por un principio de equidad, se considera que se deben incluir nuevos hechos imposables. Por ello, se ha efectuado un nuevo estudio de costes y tiempos para la actualización de las tarifas.

Por otra parte, se propone refundir en una sola ordenanza las que se citan en el epígrafe. Esta refundición tiene como finalidad simplificar el panorama tributario municipal, aumentado la seguridad jurídica para los ciudadanos e incrementar la eficiencia de los recursos administrativos municipales, dado la similitud de los hechos jurídicos o fácticos que originan el devengo de las obligaciones tributarias contempladas en las ordenanzas cuya sustitución se propone.

Por ello, se ha redactado una nueva ordenanza comprensiva de los hechos imposables que se incluían en las anteriores normas.

Figura en el expediente el Informe Técnico Económico a que se refiere el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Igualmente, figura en el expediente informe del Sr. Interventor Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En el momento en que entre en vigor la ordenanza que se aprueba, quedarán derogadas las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por expedición de documentos administrativos y de la de

la tasa por venta o entrega de ordenanzas y reglamentos, presupuestos, y otros de carácter municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Derogatoria de la nueva ordenanza.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de 1 de julio de 2013, según se acredita mediante certificado de la Sra. Secretaria de la misma.

En virtud a lo dispuesto en los artículo 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Constan en el expediente, los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP y GUPyD), 7 votos en contra (GS) y 2 abstenciones (GEU) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Acordar la imposición de la tasa por expedición de documentos administrativos y venta y entrega de ordenanzas, reglamentos, presupuestos y otros de carácter municipal.

SEGUNDO: Aprobar, inicialmente, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y venta y entrega de ordenanzas, reglamentos, presupuestos y otros de carácter municipal, según el texto que figura en el expediente.

TERCERO: Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza modificada mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.8. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS SUJETAS A LICENCIA, AUTORIZACIÓN, COMUNICACIÓN O DECLARACIÓN RESPONSABLE: APROBACIÓN INICIAL.

La modificación que se propone tiene su causa en el Plan de Ajuste Económico Financiero para la década 2012 a 2022 y que fue aprobado mediante acuerdo Plenario de fecha 30 de marzo de 2012 y que supone un incremento del 3 por 100.

En concreto el punto 1B) del mencionado Plan, determina literalmente lo siguiente:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Ley 4/2012 que determina una adecuada financiación de los servicios públicos prestados mediante tasas o precios públicos, se establece con carácter general para las Tasas su actualización anual mediante la aplicación del IPC correspondiente, estimándose en un 3% anual”

El aumento del índice de precios al consumo ha sufrido un incremento del 9,1 por 100 desde septiembre de 2009 hasta abril de 2013, estando sin actualizar, pues la última reforma sufrida por la ordenanza (diciembre de 2012 fue de adaptación a la nueva situación de los servicios de urbanismo que pasaron de ser prestados por la Gerencia de Urbanismo (ya extinta) a ser prestados por la Concejalía de Urbanismo). Consecuentemente cabe asumir el aumento que se propone mediante este acuerdo, dado el margen de subida del

índice de precios al consumo no actualizado en las tarifas reguladas por la ordenanza y, de esta forma, consumir los compromisos del Plan de Ajuste y continuar actualizando de una forma moderada, paulatina y dúctil la nivelación entre el incremento de precios y la subida tarifaria anual comprometida en el citado Plan de Ajuste.

Igualmente se aprovecha esta modificación para suprimir los apartados actuales 4.1 y 4.2 relativos a la tramitación de programas de actuación integrada o aislada (ambos hasta su adjudicación), por haber sido declarados improcedentes por la jurisprudencia (Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera del TSJ-CV, en Recurso C.A. nº 03/643/2008)

En el Informe Técnico Económico de la Concejalía de Urbanismo, de una forma exhaustiva se determina que los costes previstos para la prestación del servicio asciende a 4.599.040,30 € y los ingresos por esta misma actividad se cifran en 1.265.000,00 € y por tanto por debajo del coste, cumpliéndose, de esta forma el mandato del artículo 42.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el cual los ingresos previstos por la recaudación de la tasa no pueden sobrepasar el coste del servicio. Considerando que los derechos recaudados por esta tasa en 2012 han sido de 174.700,98 €, el incremento esperado asciende 5.241,00 €

En el expediente figura una Memoria de la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo que inicia el expediente y lo impulsa. También aparece un Informe del Sr. Jefe del Servicio de Gestión Económica de la Concejalía de Urbanismo que de una forma pormenorizada analiza y expresa cuales son los gastos por la prestación de los servicios y cuales son los ingresos previstos igualmente por ello.

Forman parte del expediente una Memoria Económico-Financiera, suscrita por el Adjunto al Jefe del Servicios de Economía y Hacienda y el preceptivo informe del Sr. Interventor General.

En el caso de que se apruebe la modificación de la ordenanza propuesta, cuyo texto íntegro figura en este expediente, entrará en vigor de conformidad con el Art. 70.2 una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, de acuerdo de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye en su artículo 123.1.d) a la competencia del Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales. Para la aprobación de este expediente se requiere mayoría simple, en virtud a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 7/1985, al no figurar la aprobación de Ordenanza para el establecimiento de precio público en los supuestos considerados en el apartado c) del artículo 123.

El proyecto del expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada 1 de julio de 2013, tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

Constan en el expediente, los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor General Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

ENMIENDAS: el Portavoz del GUPyD, don Fernando Llopis Pascual, mediante escrito presentado en el Registro del Pleno el día 29 de julio de 2013, Rº nº 385 y el Portavoz del GS, don Miguel Ull Laita, mediante escrito presentado en el Registro del Pleno el día 26 de julio de 2013, Rº nº 384, conforme a lo establecido en el artículo 168.4 del Reglamento del Pleno, han anunciado la defensa ante el Pleno de las siguientes enmiendas, que debatidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al dictamen:

ENMIENDAS GUPyD:

“Única

Modificar del Artículo 5 apartado, las siguientes cuantías de los cuadros, manteniendo el resto del texto:

<i>Categoría de la calle (según Ordenanza IAE)</i>	<i>Euros/ m2/ día (*)</i>
<i>1ª</i>	<i>1,96</i>
<i>2ª</i>	<i>1,57</i>

3ª	1,33
4ª	1,14
5ª	0,57

(*) Tasa mínima 17 euros”

ENMIENDAS GS:

“PRIMERA.- Al artículo 5.

Mantenimiento del cuadro de tarifas de la vigente ordenanza reguladora de la tasa por ocupación del Dominio Público Local por actuaciones urbanísticas sujetas a licencia, autorización, comunicación o declaración responsable”

DEBATE CONJUNTO DE ENMIENDAS Y DEL FONDO DEL ASUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACION DE ENMIENDAS del GUPyD:

Primera y única:

A favor: 1 voto (GUPyD)
 En contra: 17 votos (GP)
 Abstenciones: 9 (GS y GEU)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**

VOTACION DE ENMIENDAS del GS:

Primera y única:

A favor: 8 votos (GS y GUPyD)
 En contra: 17 votos (GP)
 Abstenciones: 2 (GEU)

Por lo tanto queda **RECHAZADA**

VOTACIÓN DEL FONDO DEL ASUNTO Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 17 votos a favor (GP), 8 votos en contra (GS y GUPyD) y 2 abstenciones (GEU) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar, inicialmente, la modificación de la Tasa regulada en la “Ordenanza Reguladora de la Tasa por ocupación del Dominio Público Local por actuaciones urbanísticas sujetas a licencia, autorización, comunicación o declaración responsable”. La modificación propuesta se concreta en el artículo 5 de la ordenanza que pasa a tener el siguiente tenor:

Artículo 5º.- Tarifa.

1.- Ocupación de aceras en la vía pública con andamios, contenedores, materiales y demás instalaciones necesarias para la ejecución de obras.

Las Tasas se exigirán conforme a las bases y tarifas que se determinen en los epígrafes siguientes:

Categoría de la calle (según Ordenanza IAE)	Euros / m ² / día (*)
1 ^a	1,96
2 ^a	1,57
3 ^a	1,37
4 ^a	1,17
5 ^a	0,59

(*) Tasa mínima: 17 euros

A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa, las vías públicas de este municipio se clasifican en 5 categorías, según se determina en el índice de calles de la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Las vías que no aparezcan señaladas en el mencionado índice, serán provisionalmente clasificadas como de cuarta categoría. Lo anterior no será de aplicación a los casos de cambio de denominación viaria.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la categoría superior.

Los aprovechamientos realizados en parques, jardines, paseos plazas municipales, tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

2.- Ocupación del suelo y/o vuelo público municipal mediante la instalación de anuncios en elementos publicitarios que precisen de licencia, autorización, comunicación o declaración responsable:

Categoría de la calle (según Ordenanza IAE)	Euros / m ² / mes
1 ^a	31,00 €
2 ^a	24,80 €
3 ^a	21,70 €
4 ^a	18,60 €
5 ^a	9,30 €

Se aplicará la categoría de calle correspondiente a aquella sobre la que recaiga la proyección del elemento.

Los hechos imponibles incluidos en este epígrafe tributarán tanto por la ocupación del suelo como por la ocupación del vuelo municipal, salvo que ya se haya tributado en aplicación del epígrafe 1, por la ocupación de aceras en la vía pública con andamios, contenedores, materiales y demás instalaciones necesarias para la ejecución de obras u otras actuaciones de carácter urbanístico, que sirvan de soporte al elemento publicitario, en cuyo caso sólo se tributará por la ocupación del vuelo.

Segundo: Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza aprobada inicialmente mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia y en el tablón de edictos durante un plazo mínimo de treinta días, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local , dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.9. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES, CONTROL Y/O INSPECCIÓN DE COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES Y OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER URBANÍSTICO Y AMBIENTAL: APROBACIÓN INICIAL.

La modificación que se propone tiene su causa en el Plan de Ajuste Económico Financiero para la década 2012 a 2022 y que fue aprobado mediante acuerdo Plenario de fecha 30 de marzo de 2012 y que supone un incremento del 3 por 100.

En concreto el punto 1B) del mencionado Plan, determina literalmente lo siguiente:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Ley 4/2012 que determina una adecuada financiación de los servicios públicos prestados mediante tasas o precios públicos, se establece con carácter general para las Tasas su actualización anual mediante la aplicación del IPC correspondiente, estimándose en un 3% anual”

El aumento del índice de precios al consumo ha sufrido un incremento del 8,4 por 100 desde enero de 2010 hasta marzo de 2013, estando sin actualizar, pues las últimas reformas sufridas por la ordenanza (mayo y diciembre de 2012) fueron de adaptación a la legislación urbanística y a la nueva situación de los servicios de urbanismo que pasaron de ser prestados por la Gerencia de

Urbanismo (ya extinta) a ser prestados por la Concejalía de Urbanismo. Consecuentemente cabe asumir el aumento que se propone mediante este acuerdo, dado el margen de subida del índice de precios al consumo no actualizado en las tarifas reguladas por la ordenanza y, de esta forma, consumir los compromisos del Plan de Ajuste y continuar actualizando de una forma moderada, paulatina y dúctil la nivelación entre el incremento de precios y la subida tarifaria anual comprometida en el citado Plan de Ajuste.

Igualmente se aprovecha esta modificación para suprimir los apartados actuales 4.1 y 4.2 relativos a la tramitación de programas de actuación integrada o aislada (ambos hasta su adjudicación), por haber sido declarados improcedentes por la jurisprudencia (Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera del TSJ-CV, en Recurso C.A. nº 03/643/2008)

En el Informe Técnico Económico de la Concejalía de Urbanismo, de una forma exhaustiva se determina que los costes previstos para la prestación del servicio asciende a 4.599.040,30 € y los ingresos por esta misma actividad se cifran en 1.265.000,00 € y por tanto por debajo del coste, cumpliéndose, de esta forma el mandato del artículo 42.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el cual los ingresos previstos por la recaudación de la tasa no pueden sobrepasar el coste del servicio Considerando que los derechos recaudados por esta tasa en 2012 han sido de 174.700,98 € el incremento esperado asciende 5.241,00 €

En el expediente figura una Memoria de la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo que inicia el expediente y lo impulsa. También aparece un Informe del Sr. Jefe del Servicio de Gestión Económica de la Concejalía de Urbanismo que de una forma pormenorizada analiza y expresa cuales son los gastos por la prestación de los servicios y cuales son los ingresos previstos igualmente por ello.

Forman parte del expediente una Memoria Económico-Financiera, suscrita por el Adjunto al Jefe del Servicios de Economía y Hacienda y el preceptivo informe del Sr. Interventor General.

En el caso de que se apruebe la modificación de la ordenanza propuesta, cuyo texto íntegro figura en este expediente, entrará en vigor de conformidad con el Art. 70.2 una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, de acuerdo de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye en su artículo 123.1.d) a la competencia del Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales. Para la aprobación de este expediente se requiere mayoría simple, en virtud a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 7/1985, al no figurar la aprobación de Ordenanza para el establecimiento de precio público en los supuestos considerados en el apartado c) del artículo 123.

El proyecto del expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada 1 de julio de 2013, tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

Constan en el expediente, los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor General Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

ENMIENDAS: el Portavoz del GS, don Miguel Ull Laita, mediante escrito presentado en el Registro del Pleno el día 26 de julio de 2013, registro de entrada número 384, conforme a lo establecido en el artículo 168.4 del Reglamento del Pleno, ha anunciado la defensa ante el Pleno de las siguientes **enmiendas**, que debatidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al dictamen:

ENMIENDAS GS:

“PRIMERA.- Al artículo 5.

Mantenimiento de cuadro de tarifas de la ordenanza vigente, suprimiendo los actuales epígrafes 4.1 y 4.2.”

DEBATE CONJUNTO DE ENMIENDAS Y DEL FONDO DEL ASUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el

asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACION DE ENMIENDAS DEL GS:

Primera y única:

A favor: 7 votos (GS)

En contra: 18 votos (GP y GUPyD)

Abstenciones: 2 (GEU)

Por lo tanto queda **RECHAZADA**.

VOTACIÓN DEL FONDO DEL ASUNTO Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP y GUPyD), 7 votos en contra (GS) y 2 abstenciones (GEU) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar, inicialmente, la modificación de la Tasa regulada en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación de servicios relacionados con el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables y otras actuaciones de carácter urbanístico y ambiental”

La modificación propuesta se concreta en el artículo 5 de la ordenanza que pasa a tener el siguiente tenor, teniendo en cuenta que de la actual ordenanza se suprimen los actuales epígrafes 4.1 y 4.2:

Artículo 5º.- Tarifa.

Las Tasas se exigirán conforme a las bases y tarifas que se determinen en los epígrafes siguientes:

GRUPO 1. LICENCIAS URBANISTICAS Y AMBIENTALES Y FIGURAS AFINES.

Epígrafe 1.1

Licencias de edificación u obra mayor.

1. Construcciones de nueva planta u obras de ampliación:

a) Viviendas (incluidas casas prefabricadas)

1.- Una vivienda o casa:

Superficie construida

Hasta 100 m2	De 100 a 250 m2	Más de 250 m2
324,45€	432,60€	540,75€

2.- Edificios hasta 25 viviendas..... 865,20 €

3.- Edificios entre 26 y 50 viviendas..... 1.081,50 €

4.- Edificios entre 51 y 100 viviendas..... 1.297,80 €

5.- Edificios de más de 100 viviendas..... 2.163,00 €

Las tasas del presente epígrafe serían del 75 por 100, propuesto para las viviendas promovidas por agentes privados y sometidas a algún régimen de protección oficial y de un 25 por 100 cuando dichas promociones sean efectuadas por agentes públicos.

b) Edificación de otros usos.

1.- Edificación de hasta 100 m2..... 432,60 €

2.- Edificación de 101 a 500 m2..... 700,40 €

3.- Edificación de entre 501 m2 y 1.000 m2..... 865,20 €

4.- Edificaciones de más de 1.000 m2..... 1.241,15 €

2. Obras de demolición:

Por cada expediente..... 175,10 €

3. Licencias en edificios catalogados.

1. Licencias de intervención en edificios catalogados:

Por cada expediente..... 303,85 €

2. Demolición de edificios catalogados:

Por expediente..... 175,10 €

En caso de licencia de obra mayor con actividad se aplicaría, además, el epígrafe 1.8 y/o 1.9 según proceda.

Epígrafe 1.2

Declaración Responsable para la ejecución de obras menores y actuaciones urbanísticas asimiladas (art. 13 Ord. Licencias Urb. y Amb.)

a) Obras de reforma en edificios, construcción de piscinas, obras ordinarias de urbanización, ejecución de fosas sépticas o instalación de invernaderos:

Metros cuadrados afectados por la actuación	Importe
Hasta 30 m ²	30,90 €
De 31 a 50 m ²	61,80 €
De 51 a 100 m ²	133,90 €
De 101 a 250 m ²	195,70 €
De 251 a 500 m ²	278,10 €
De 501 a 750 m ²	391,40 €
De 751 a 1.000 m ²	556,20 €
Más de 1.000 m ²	782,80 €

b) Construcción de muros de fábrica y vallados, tendidos eléctricos, telefónicos y similares o realización de zanjas para acometidas:

Metros lineales afectados	Importe
Hasta 60 metros	61,80 €
De 61 a 420 metros	1,03 €x (nº metros)
Más de 420 metros	432,60 €

c) Instalación de grúas, plataformas elevadoras, casetas de obra o colocación de placas de energía solar para autoconsumo:

Por cada expediente..... 195,70 €

En caso de obra menor con actividad se aplicaría, además, el epígrafe 1.8 y/o 1.9 según proceda.

Epígrafe 1.3
Licencias de movimientos de tierras

Por cada expediente..... 195,70 €

Epígrafe 1.4
Licencia de Primera ocupación

a) De viviendas (incluidas casas prefabricadas):

1 –Una vivienda o casa

Superficie construida

Hasta 100 m2	De 100 a 250 m2	Más de 250 m2
162,23€	216,30 €	270,38€

2 - Edificios hasta 25 viviendas..... 432,60 €

3 - Edificios entre 26 y 50 viviendas..... 540,75 €

4 - Edificios entre 51 y 100 viviendas 648,90 €

5 - Edificaciones de mas de 100 viviendas..... 1.081,50 €

b) De edificaciones de otros usos:

1.- Edificaciones otros usos de hasta 100 m2 216,30 €

2 - Edificaciones otros usos de entre 101 m2 y 500 m2 350,20 €

3.- Edificaciones otros usos de entre 501 m2 y 1000 m2..... 432,60 €

4.- Edificaciones otros usos de más de 1000 m2.....623,15 €

Epígrafe 1.5
Licencias de parcelación o certificación de innecesariedad

Por cada parcela resultante 247,20 €

Epígrafe 1.6
Licencias de modificación del uso urbanístico.

Por cada expediente 87,55 €

Epígrafe 1.7
Licencias de obras y usos provisionales.

Por cada expediente 592,25 €

Epígrafe 1.8
Instrumentos de intervención ambiental

	Superficie afectada por la actividad		
	Hasta 100 m ²	De 101 a 300 m ²	Más de 300 m ²
1. Comunicación Ambiental	195,70 €	267,80 €	535,60 €

	Superficie afectada por la actividad	
	Hasta 500 m ²	Más de 500 m ²
2. Licencia Ambiental (sin impacto ambiental ni D.I.C.)	540,75 €	968,20 €
3. Licencia Ambiental de actividades sometidas a declaración o estimación de impacto ambiental o a D.I.C.	581,95 €	1.009,40 €
4. Instalación de actividades sujetas a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos	592,25 €	1.019,70 €

• Si como consecuencia de la instalación o actividad, el Sujeto Pasivo, por sus actuaciones u omisiones, obliga a la entidad local a realizar de oficio actividades o prestar servicios especiales por razones de seguridad, salubridad u otros, en su beneficio particular, la Administración Tributaria Municipal practicará una liquidación complementaria en función de los medios destinados por el Ayuntamiento para la realización de dichas actividades o servicios extraordinarios, según la siguiente tarifa:

- Por cada hora y empleado municipal destinado:

Ordinaria	13,86 €
Festiva o nocturna	19,43 €
Festiva y nocturna	24,28 €

- Por cada hora de vehículos y material auxiliar:

Vehículos	8,03 €
Material auxiliar	6,19 €

Epígrafe 1.9

Declaración responsable previa a la Apertura.

Por expediente.....324,45 €

Epígrafe 1.10

Decl. Resp. para la instalación de infraestructuras radioeléctricas.

1. Infraestructuras Radioeléctricas de Telecomunicación.

Por cada expediente 324,45 €

2. Instalaciones menores.

Por cada expediente 113,30 €

Epígrafe 1.11

Declaración responsable de instalaciones publicitarias.

Por cada instalación 139,05 €

Epígrafe 1.12

Prórrogas y modificaciones de licencias urbanísticas y de licencias o comunicaciones ambientales:

1. Prórroga:

Por cada expediente 154,50 €

2. Modificación: (siempre y cuando genere la prestación de nuevos servicios municipales)

Por cada expediente 154,50 €

GRUPO 2. DOCUMENTOS URBANISTICOS.

Epígrafe 2.1

- Informes técnicos 77,25 €

Epígrafe 2.2

- Certificaciones 108,15 €

Epígrafe 2.3

-Contestación consultas vinculantes

Condiciones conversión en solar 87,55 €

Epígrafe 2.4

- Señalamiento de alineaciones y rasantes..... 185,40 €

Epígrafe 2.5

- Cédula de garantía urbanística 350,20 €

Epígrafe 2.6

- Cedula de Urbanización 648,90 €

Epígrafe 2.7

- Certificados de distancia 37,60 €

Epígrafe 2.8

1- Certificación de Habitabilidad, de edificaciones que no dispusieran con anterioridad de Licencia de 1ª ocupación 185,40 €

2- Certificación de Habitabilidad, por transcurso de más de 10 años desde obtención de Licencia de 1ª ocupación 108,15 €

Epígrafe 2.9

- Certificado de compatibilidad urbanística 108,15 €

GRUPO 3. INFORMACION ORDINARIA. REPRODUCCION DE DOCUMENTOS

Epígrafe 3.1

Por expedición y reproducción de planos.

<u>Tamaño</u>	<u>Tipo de soporte</u>	<u>Calidad</u>	<u>Importe</u>
1.-DIN A-4	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	2,16 €
2.-DIN A-4	PAPEL	COLOR	2'47 €
3.-DIN A-4	POLIESTER		4'89 €
4.-DIN A-3	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	2'68 €
5.-DIN A-3	PAPEL	COLOR	3'09 €
6.-DIN A-3	POLIESTER		6'18 €
7.-DIN A-2	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	3'81 €
8.-DIN A-2	PAPEL	COLOR	4'43 €
9.-DIN A-2	POLIESTER		8'55 €
10.-DIN A-1	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	8'65 €
11.-DIN A-1	PAPEL	COLOR	9'79 €
12.-DIN A-1	POLIESTER		20'60 €
13.-DIN A-0	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	13'91 €
14.-DIN A-0	PAPEL	COLOR	15'97 €
15.-DIN A-0	POLIESTER		30'90 €
16.-DIN MAYOR A-0	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	20'60 €
17.-DIN MAYOR A-0	PAPEL	COLOR	23'69 €
18.-DIN MAYOR A-0	POLIESTER		44,29 €

Epígrafe 3.2

Por cartografía en soporte magnético

TAMAÑO PLANOS

**1.-POR CADA HOJA DE PLANO TOPOGRÁFICO
O ESCALA 1:500**

IMPORTE

64,89 €

2.-POR CADA HOJA DE PLANO TOPOGRÁFICO O ESCALA 1:100	54,08 €
3.-POR CADA HOJA DE PLANO TOPOGRÁFICO O ESCALA 1:2000	43,26 €
4.-POR CADA HOJA DE PLANO TOPOGRÁFICO O ESCALA 1:5000	20'60 €
5.-POR CADA HOJA DE PLANO TOPOGRÁFICO O ESCALA 1:10000	20'60 €

Epígrafe 3.3

Por soporte magnético con planeamiento o documentación urbanística

<u>Tipos</u>	<u>Importe</u>
1- Plan General completo.....	97,85 €
2- Programas, planes, proyectos, estudios y demás instrumentos o expedientes urbanísticos: documentación escrita y gráfica.....	77,25 €

Epígrafe 3.4

Por obtención de fotocopias de documentos escritos.

<u>Tamaño</u>	<u>Tipo de soporte</u>	<u>Calidad</u>	
<u>Importe</u>			
1.-DIN A-4	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	0'31 €
2.-DIN A-4	PAPEL	COLOR	1,08 €
3.-DIN A-3	PAPEL	BLANCO Y NEGRO	0'67 €
4.-DIN A-3	PAPEL	COLOR	1,29 €

Epígrafe 3.5

Por copia de las normas urbanísticas del Plan General completas y encuadernadas.

<u>Tipo</u>	<u>Importe</u>
Normas urbanísticas completas y encuadernadas	22'66 €

Epígrafe 3.6

Por la emisión de fotogramas de último vuelo disponible escala 1/5000:

1.- Fotograma en soporte papel normal blanco y negro.....	5'41 €
---	--------

- 2.- Fotograma en soporte papel normal en color 8'65 €
 3.- Fotograma en soporte magnético, formato "SID" más visor . 32,45 €

GRUPO 4- TRAMITACION Y ADJUDICACION DE PROGRAMAS URBANISTICOS

Epígrafe 4.1

1. Tramitación de actuaciones y expedientes urbanísticos que traigan causa de la adjudicación de los programas de actuación integrada.

SUPERFICIE (en metros cuadrados)	SIN PLANEAMIENTO	CON PLANEAMIENTO
Hasta 1.500	4.120,00 €	5.150,00 €
De 1.501 a 5.000	10.300,00 €	12.360,00 €
De 5.001 a 10.000	25.750,00 €	28.325,00 €
De 10.001 a 100.000	74.572,00 €	79.268,80 €
De 100.001 a 350.000	83.893,50 €	89.177,40 €
De 350.001 a 700.000	93.215,00 €	99.086,00 €
De 700.001 a 1.000.000	102.536,50 €	108.994,60 €
Más de 1.000.000	111.858,00 €	118.903,20 €

2. Tramitación de actuaciones y expedientes urbanísticos que traigan causa de la adjudicación de los programas de actuación aislada.

Por cada programa.....3.090,00 €

Segundo: Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza aprobada inicialmente mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia y en el tablón de edictos durante un plazo mínimo de treinta días, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local , dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.10. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON QUIOSCOS: APROBACIÓN INICIAL.

La modificación que se propone tiene su causa en el Plan de Ajuste Económico Financiero para la década 2012 a 2022 y que fue aprobado mediante acuerdo Plenario de fecha 30 de marzo de 2012 y que supone un incremento del 3 por 100.

En concreto el punto 1B) del mencionado Plan, determina literalmente lo siguiente:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Ley 4/2012 que determina una adecuada financiación de los servicios públicos prestados mediante tasas o precios públicos, se establece con carácter general para las Tasas su actualización anual mediante la aplicación del IPC correspondiente, estimándose en un 3% anual”

El aumento del índice de precios al consumo ha sufrido un incremento del 34,3 por 100 desde octubre de 2001 hasta marzo de 2013, de los cuales únicamente se han actualizado 3 puntos porcentuales mediante el acuerdo de 31 de julio de 2012. Consecuentemente cabe asumir el aumento que se propone mediante este acuerdo, dado el margen de subida del índice de precios al consumo no actualizado en las tarifas reguladas por la ordenanza y, de esta forma, consumir los compromisos del Plan de Ajuste y continuar actualizando de una forma moderada, paulatina y dúctil la nivelación entre el incremento de precios y la subida tarifaria anual comprometida en el citado Plan de Ajuste.

Considerando que los derechos recaudados por esta tasa en 2012 han sido de 87.927,84 €, el incremento esperado asciende 2.637,83 €

En el expediente figura una Memoria Económico-Financiera, suscrita por el Adjunto al Jefe del Servicios de Economía y Hacienda.

Igualmente, figura en el expediente informe del Sr. Interventor General.

En el caso de que se apruebe la modificación de la ordenanza propuesta, cuyo texto íntegro figura en este expediente, entrará en vigor de conformidad con

el Art. 70.2 una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, de acuerdo de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye en su artículo 123.1.d) a la competencia del Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales. Para la aprobación de este expediente se requiere mayoría simple, en virtud a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 7/1985, al no figurar la aprobación de Ordenanza para el establecimiento de precio público en los supuestos considerados en el apartado c) del artículo 123.

El proyecto del expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 1 de julio de 2013, tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

Constan en el expediente, los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor General Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

ENMIENDAS: el Portavoz del GUPyD, don Fernando Llopis Pascual, mediante escrito presentado en el Registro del Pleno el día 29 de julio de 2013, Rº nº 386 y el Portavoz del GS, don Miguel Ull Laita, mediante escrito presentado en el Registro del Pleno el día 26 de julio de 2013, Rº nº 384, conforme a lo establecido en el artículo 168.4 del Reglamento del Pleno, han anunciado la defensa ante el Pleno de las siguientes enmiendas, que debatidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al dictamen:

ENMIENDAS DEL GRUPO UPyD

“ÚNICA

Modificar del artículo 5:

Artículo 5º.- Cuantía.

Las cuotas de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco, superficie

ocupada y la actividad objeto del aprovechamiento.

	Cuota: euros x mes x m ²				
	Categoría de la calle				
	Cat. 1 ^a	Cat.2 ^a	Cat. 3 ^a	Cat.4 ^a	Cat. 5 ^a
1. Expedición de bebidas y refrescos	25,38	20,42	15,51	9,88	4,95
2. Venta de flores y turrónes	15,16	11,86	9,16	6	3,32

ENMIENDAS GS:

“PRIMERA.- Al artículo 5.

Reemplazo del cuadro de tarifas, proponiendo el mantenimiento del cuadro de tarifas vigentes.”

DEBATE CONJUNTO DE ENMIENDAS Y DEL FONDO DEL ASUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACION DE ENMIENDAS DEL GUPyD:

Primera y única:

A favor: 8 votos (GS y GUPyD)

En contra: 17 votos (GP)

Abstenciones: 2 (GEU)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**

VOTACION DE ENMIENDAS DEL GS:

Primera y única:

A favor: 8 votos (GS y GUPyD)

En contra: 17 votos (GP)

Abstenciones: 2 (GEU)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**

VOTACIÓN DEL FONDO DEL ASUNTO Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 17 votos a favor (GP) y 8 votos en contra (GS y GUPyD) y 2 abstenciones (GEU) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar, inicialmente, la modificación de la Tasa regulada en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa. La modificación propuesta se concreta en el artículo 5 que pasa a tener el siguiente tenor:

“Artículo 5º.- Cuantía.

Las cuotas de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco, superficie ocupada y la actividad objeto del aprovechamiento.

	Cuota: euros × mes × m ²				
	Categoría de la calle				
	Cat. 1ª	Cat.2ª	Cat. 3ª	Cat.4ª	Cat. 5ª
1. Expedición de bebidas y refrescos	26,14	21,03	15,97	10,17	5,10
2. Venta de flores y turrónes	15,61	12,21	9,43	6,18	3,42

Segundo: Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza aprobada inicialmente mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia y en el tablón de edictos durante un plazo mínimo de treinta días, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

**I-2.11. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO
DE MERCADOS: APROBACIÓN INICIAL.**

La modificación que se propone tiene su causa en el Plan de Ajuste Económico Financiero para la década 2012 a 2022 y que fue aprobado mediante acuerdo Plenario de fecha 30 de marzo de 2012 y que supone un incremento del 3 por 100.

En concreto el punto 1B) del mencionado Plan, determina literalmente lo siguiente:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Ley 4/2012 que determina una adecuada financiación de los servicios públicos prestados mediante tasas o precios públicos, se establece con carácter general para las Tasas su actualización anual mediante la aplicación del IPC correspondiente, estimándose en un 3% anual”

El aumento del índice de precios al consumo ha sufrido un incremento del 34,10 por 100 desde noviembre de 2001 hasta marzo de 2013, de los cuales únicamente se han actualizado 3 puntos porcentuales mediante el acuerdo de 28 de septiembre de 2012. Consecuentemente cabe asumir el aumento que se propone mediante este acuerdo, dado el margen de subida del índice de precios al consumo no actualizado en las tarifas reguladas por la ordenanza y, de esta forma, consumir los compromisos del Plan de Ajuste y continuar actualizando de una forma moderada, paulatina y dúctil la nivelación entre el incremento de precios y la subida tarifaria anual comprometida en el citado Plan de Ajuste.

Considerando que los derechos recaudados por esta tasa en 2012 han sido de 207.807,85 €, el incremento esperado asciende 6.234,23 €

En el expediente figura una Memoria Económico-Financiera, suscrita por el Adjunto al Jefe del Servicios de Economía y Hacienda.

Igualmente, figura en el expediente informe del Sr. Interventor General.

En el caso de que se apruebe la modificación de la ordenanza propuesta, cuyo texto íntegro figura en este expediente, entrará en vigor de conformidad con el Art. 70.2 una vez se haya publicado completamente su texto y haya

transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, de acuerdo de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye en su artículo 123.1.d) a la competencia del Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales. Para la aprobación de este expediente se requiere mayoría simple, en virtud a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 7/1985, al no figurar la aprobación de Ordenanza para el establecimiento de precio público en los supuestos considerados en el apartado c) del artículo 123.

El proyecto del expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada 1 de julio de 2013, tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

Constan en el expediente, los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor General Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

ENMIENDAS: el Portavoz del GUPyD, don Fernando Llopis Pascual, mediante escrito presentado en el Registro del Pleno el día 29 de julio de 2013, Rº nº 388 y el Portavoz del GS, don Miguel Ull Laita, mediante escrito presentado en el Registro del Pleno el día 26 de julio de 2013, Rº nº 384, conforme a lo establecido en el artículo 168.4 del Reglamento del Pleno, han anunciado la defensa ante el Pleno de las siguientes enmiendas, que debatidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al dictamen:

ENMIENDAS GUPyD:

“Única

Modificar el Artículo 5º.- Cuantía.

Las cuotas que han de satisfacerse por el servicio de mercados serán los que se consignan en la siguiente tarifa:

TARIFA

A) *Ocupaciones por concesiones en el Mercado Central.*

	<u>Euros x mes</u>
1. Puestos de 0-10 m ² . sin formar ángulo	21,83
2. Puestos de 0-10 m ² . ángulo	32,03
3. Puestos de 10-15 m ² . sin formar ángulo	35,91
4. Puestos de 10-15 m ² . ángulo	52,62
5. Puestos de más de 15 m ² . sin formar ángulo	49,99
6. Puestos de más de 15 m ² . ángulo	71,81
7. Pabellones bares y hielo	71,81

B) *Ocupaciones por concesiones en el Mercado de Carolinas y Benalúa.*

	<u>Euros x mes</u>
1. Caseta de las de ángulo	28,17
2. Casetas sin ángulo	18,57
3. Puestos de ángulo	24,3
4. Puestos sin ángulo	14,08
5. Pabellones bar	35,91

C) *Ocupaciones por concesiones en el Mercado de Babel.*

	<u>Euros x mes</u>
1. Un puesto de un módulo	22,91
2. Un puesto de dos módulos	45,8
3. Un puesto de tres módulos	68,71
4. Un local comercial	43,33
5. La unidad alimentaria	86,66
6. Por metro cuadrado de almacén	3,1

Por módulo se entiende cada fracción de puesto de mercado correspondiente a 2,25 metros lineales de mostrador.

D) *[se mantiene como en el texto de la propuesta]*

E) Traspaso de casetas y puestos por actos inter vivos, exista o no parentesco entre los interesados.

E.1.- MERCADO CENTRAL

	Definitivos (€)	Temporales por año o fracción (€)
1. Bar	1702,36	314,98
2. Una sola caseta con ángulo	1083,32	200,65
3. Una sola caseta sin ángulo	773,81	142,91
4. Un puesto sin ángulo de 0-10 m	928,57	172,07
5. Un puesto con ángulo de 0-10 m	1238,08	229,24
6. Un puesto sin ángulo de 10-15 m	1238,08	229,24
7. Un puesto con ángulo de 10-15 m	1547,4	286,4
8. Un puesto sin ángulo de más de 15 m	1547,61	286,4
9. Un puesto con ángulo de más de 15 m	1857,13	343,57
10. Autoservicio	5198,41	961,71

E.2.- MERCADOS DE BENALÚA Y CAROLINAS

En los Mercados de Benalúa y Carolinas, las cuotas a exigir señaladas en el epígrafe E-1 de la tarifa, se reducirán, aplicándose el 75 por ciento de las indicadas.

E.3.- TRASPASOS DE PUESTOS Y LOCALES DEL MERCADO DE BABEL

	Definitivos (€)	Temporales por año o fracción(€)
1. Un puesto de un módulo	619,04	114,33
2. Un puesto de dos módulos	1238,08	229,24
3. Un puesto de tres módulos	1857,13	343,57
4. Un local comercial	1238,08	229,24
5. La unidad alimentaria	1857,13	343,57

ENMIENDAS GS:

“PRIMERA.- Al artículo 5.

Reemplazo de los cuadros de tarifas modificados, manteniendo las cuantías que se establecen en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación

del servicio público de mercados vigente.”

DEBATE CONJUNTO DE ENMIENDAS Y DEL FONDO DEL ASUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACION DE ENMIENDAS DEL GUPyD:

Primera y única:

A favor: 10 votos (GS, GEU y GUPyD)
En contra: 17 votos (GP)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**

VOTACION DE ENMIENDAS DEL GS:

Primera y única:

A favor: 10 votos (GS, GEU y GUPyD)
En contra: 17 votos (GP)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**

VOTACIÓN DEL FONDO DEL ASUNTO Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 17 votos a favor (GP) y 10 votos en contra (GS, GEU y GUPyD)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar, inicialmente, la modificación de la Tasa regulada en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa la prestación del Servicio Público de Mercados. La modificación propuesta se concreta en las letras A), B), C), D) y E) del artículo 5 que pasa a tener el siguiente tenor:

“Artículo 5º.- Cuantía.

Las tasas que han de satisfacerse por el servicio de mercados serán los que se consignan en la siguiente tarifa:

TARIFA

A) Ocupaciones por concesiones en el Mercado Central.

	<u>Euros x mes</u>
1. Puestos de 0-10 m ² sin formar ángulo	22,48
2. Puestos de 0-10 m ² ángulo	32,99
3. Puestos de 10-15 m ² sin formar ángulo	36,98
4. Puestos de 10-15 m ² ángulo	54,19
5. Puestos de más de 15 m ² sin formar ángulo	51,48
6. Puestos de más de 15 m ² ángulo	73,96
7. Pabellones bares y hielo	73,96

B) Ocupaciones por concesiones en el Mercado de Carolinas y Benalúa.

	<u>Euros x mes</u>
1. Caseta de las de ángulo	29,01
2. Casetas sin ángulo	19,12
3. Puestos de ángulo	25,02
4. Puestos sin ángulo	14,50
5. Pabellones bar	36,98

C) Ocupaciones por concesiones en el Mercado Babel.

	<u>Euros x mes</u>
1. Un puesto de un módulo	23,59
2. Un puesto de dos módulos	47,17
3. Un puesto de tres módulos	70,77
4. Un local comercial	44,62
5. La unidad alimentaria	89,26
6. Por metro cuadrado de almacén	3,19

Por módulo se entiende cada fracción de puesto de mercado correspondiente a 2,25 metros lineales de mostrador.

D) Autorizaciones especiales para venta de artículos distintos o ampliación de éstos de los que figuran en la concesión vigente.

Cuando en una caseta, puesto o local abiertillo, de los comprendidos en los apartados A) B) y C) de esta tarifa, se expidan previa autorización expresa del órgano competente municipal, artículos distintos de aquellos para los que fueron autorizados inicialmente, la cuota a abonar será el 75 por ciento de la que le correspondería satisfacer por el traspaso temporal o definitivo de las citadas casetas, puestos, locales establecidos en el apartado E)

Las autorizaciones especiales para venta de artículos distintos o ampliación de artículos que se concedan en una concesión se consideran definitivos, aun cuando se hayan autorizados en una cesión temporal.

E) Traspaso de unidades comerciales (casetas, puestos y locales) por actos inter vivos, exista o no parentesco entre los interesados.

E.1.- MERCADO CENTRAL

	Definitivos (€)	Temporales (€), por año o fracción
1. Bar	1.753,43	324,42
2. Una sola caseta con ángulo	1.115,81	206,66
3. Una sola caseta sin ángulo	797,02	147,19
4. Un puesto sin ángulo de 0-10 m	956,42	177,23
5. Un puesto con ángulo de 0-10 m	1.275,22	236,11
6. Un puesto sin ángulo de 10-15 m	1.275,22	236,11
7. Un puesto con ángulo de 10-15 m	1.593,82	294,99
8. Un puesto sin ángulo de más de 15 m	1.594,04	294,99
9. Un puesto con ángulo de más de 15 m	1.912,84	353,87
10. Autoservicio	5.198,41	961,71

E.2.- MERCADOS DE BENALÚA Y CAROLINAS

En los Mercados de Benalúa y Carolinas, las tasas a exigir señaladas en el epígrafe E-1 de la tarifa, se reducirán, aplicándose el 75 por ciento de las indicadas.

E.3.- TRASPASOS DE UNIDADES COMERCIALES (PUESTOS Y LOCALES) DEL MERCADO DE BABEL

	Definitivos (€)	Temporales (€), por año o fracción
1. Un puesto de un módulo	636,61	117,75
2. Un puesto de dos módulos	1.275,22	236,11
3. Un puesto de tres módulos	1.912,84	353,87
4. Un local comercial	1.275,22	235,48
5. La unidad alimentaría	1.912,84	353,87

Nota común a los apartados E) 1, E) 2 y E) 3:

Si la cifra declarada en concepto de traspaso de casetas y puestos, por el concesionario y adquirente, excediera de 3.005,06 € para traspasos definitivos y de 1.380,00 € para cesiones temporales, el Excmo. Ayuntamiento podrá aplicar como tasa de traspaso el 10 por ciento de la cantidad convenida, si resultare superior a la cuota fijada en las tarifas E) 1, E) 2 y E) 3.

Una vez iniciada la tramitación del expediente, y antes de la resolución de ésta, los interesados podrán renunciar expresamente a su petición, debiendo abonar el 20 por ciento de la cantidad que hubiera resultado de haberse realizado el traspaso, cambio o ampliación de actividad. Si la renuncia se formula después de haberse aprobado el traspaso definitivo o temporal se deberá abonar la totalidad de la tasa por el citado concepto.

Segundo: Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza aprobada inicialmente mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia y en el tablón de edictos durante un plazo mínimo de treinta días, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

**I-2.12. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR OCUPACIÓN TEMPORAL DE TERRENOS
DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD
LUCRATIVA: APROBACIÓN INICIAL**

La modificación que se propone tiene su causa en el Plan de Ajuste Económico Financiero para la década 2012 a 2022 y que fue aprobado mediante acuerdo Plenario de fecha 30 de marzo de 2012 y que supone un incremento del 3 por 100.

En concreto el punto 1B) del mencionado Plan, determina literalmente lo siguiente:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Ley 4/2012 que determina una adecuada financiación de los servicios públicos prestados mediante tasas o precios públicos, se establece con carácter general para las Tasas su actualización anual mediante la aplicación del IPC correspondiente, estimándose en un 3% anual”

El aumento del índice de precios al consumo ha sufrido un incremento del 8,30 por 100 desde diciembre de 2008 hasta marzo de 2013, de los cuales únicamente se han actualizado 3 puntos porcentuales mediante el acuerdo de 28 de septiembre de 2012. Consecuentemente cabe asumir el aumento que se propone mediante este acuerdo, dado el margen de subida del índice de precios al consumo no actualizado en las tarifas reguladas por la ordenanza y, de esta forma, consumir los compromisos del Plan de Ajuste y continuar actualizando de una forma moderada, paulatina y dúctil la nivelación entre el incremento de precios y la subida tarifaría anual comprometida en el citado Plan de Ajuste.

Considerando que los derechos recaudados por esta tasa en 2012 han sido de 485.172,41 € el incremento esperado asciende 14.555,17 €

En el expediente figura una Memoria Económico-Financiera, suscrita por el Adjunto al Jefe del Servicios de Economía y Hacienda.

Igualmente, figura en el expediente informe del Sr. Interventor General.

En el caso de que se apruebe la modificación de la ordenanza propuesta, cuyo texto íntegro figura en este expediente, entrará en vigor de conformidad con el Art. 70.2 una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, de acuerdo de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye en su artículo 123.1.d) a la competencia del Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales. Para la aprobación de este expediente se requiere mayoría simple, en virtud a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 7/1985, al no figurar la aprobación de Ordenanza para el establecimiento de precio público en los supuestos considerados en el apartado c) del artículo 123.

El proyecto del expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 1 de julio de 2013, tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

Constan en el expediente, los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor General Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

ENMIENDAS: el Portavoz del GUPyD, don Fernando Llopis Pascual, mediante escrito presentado en el Registro del Pleno el día 29 de julio de 2013, Rº nº 391 y el Portavoz del GS, don Miguel Ull Laita, mediante escrito presentado en el Registro del Pleno el día 26 de julio de 2013, Rº nº 384, conforme a lo establecido en el artículo 168.4 del Reglamento del Pleno, han anunciado la defensa ante el Pleno de las siguientes enmiendas, que debatidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al dictamen:

ENMIENDAS GUPyD:

“Única

Modificar el Artículo 5º.- Cuantía

3. *La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las*

siguientes tarifas:

Categoría de calle	€ x m2 x mes
1ª	4,04
2ª	3,22
3ª	2,82
4ª	2,42
5ª	1,22
Partidas Rurales	0,87

4. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza para el caso específico de veladores que incluyan toldos, mamparas o marquesinas, será la fijada en las siguientes tarifas:

Categoría de calle	€ x m2 x mes
1ª	4,9
2ª	3,92
3ª	3,43
4ª	2,94
5ª	1,47
Partidas Rurales	1,15

5. Otros conceptos contributivos

	Autorización	€x m lineal
Barras en Carnaval	215,27	12,77
Barras en Hogueras	215,27	12,77

Además del abono de la tasa por ocupación de la vía pública con barras, con motivo de las fiestas citadas, los interesados deberán depositar en las arcas municipales una fianza de 600 € para responder de los daños y perjuicios que se causen.

La misma fianza se podrá exigir en el supuesto de que se autoricen veladores para eventos de carácter lúdico-comercial en zonas puntuales de la ciudad.”

ENMIENDAS GS:

“PRIMERA.- Al artículo 5.

Reemplazo, manteniendo los cuadros de tasas que se establecen en la Ordenanza de la tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa vigente.”

DEBATE CONJUNTO DE ENMIENDAS Y DEL FONDO DEL ASUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACION DE ENMIENDAS DEL GUPyD:

Primera y única:

A favor: 8 votos (GS y GUPyD)

En contra: 17 votos (GP)

Abstenciones: 2 (GEU)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**

VOTACION DE ENMIENDAS DEL GS:

Primera y única:

A favor: 8 votos (GS y GUPyD)

En contra: 17 votos (GP)

Abstenciones: 2 (GEU)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**

VOTACIÓN DEL FONDO DEL ASUNTO Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 17 votos a favor (GP), 8 votos en contra (GS y GUPyD) y 2 abstenciones (GS) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar, inicialmente, la modificación de la Tasa regulada en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación temporal de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa. La modificación propuesta se concreta en los números 1, 2 y 3 del artículo 5 que pasa a tener el siguiente tenor:

“1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

<i>Categoría de la calle</i>	<i>€ × m² × mes</i>
<i>1^a</i>	<i>4,16</i>
<i>2^a</i>	<i>3,31</i>
<i>3^a</i>	<i>2,90</i>
<i>4^a</i>	<i>2,49</i>
<i>5^a</i>	<i>1,26</i>
<i>Partidas rurales</i>	<i>0,90</i>

2. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza para el caso específico de veladores que incluyan toldos, mamparas o marquesinas, será la fijada en las siguientes tarifas:

<i>Categoría de la calle</i>	<i>€ × m² × mes</i>
<i>1^a</i>	<i>5,05</i>
<i>2^a</i>	<i>4,03</i>
<i>3^a</i>	<i>3,53</i>
<i>4^a</i>	<i>3,03</i>
<i>5^a</i>	<i>1,91</i>
<i>Partidas rurales</i>	<i>1,18</i>

3.- Otros conceptos contributivos:

	<i>Autorización</i>	<i>€ x m lineal</i>
<i>Barras en Carnaval</i>	<i>221,72</i>	<i>13,15</i>
<i>Barras en Hogueras</i>	<i>221,72</i>	<i>13,15</i>

Además del abono de la tasa por ocupación de la vía pública con barras, con motivo de las fiestas citadas, los interesados deberán depositar en las arcas municipales un fianza de 600 € para responder de los daños y perjuicios que se causen.

La misma fianza se podrá exigir en el supuesto de que se autoricen veladores para eventos de carácter lúdico-comercial en zonas puntuales de la ciudad.”

Segundo: Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza aprobada inicialmente mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia y en el tablón de edictos durante un plazo mínimo de treinta días, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local , dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.13. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL PROGRAMA ALICANTE CULTURA: APROBACIÓN INICIAL.

Iniciado el expediente por la Concejalía de Cultura y siguiendo el orden determinado en el Informe de la misma, se puede concluir que se propone tres modificaciones: dos de carácter económico y una de índole de gestión.

Comenzando por la última, se propone la supresión de las reservas de plazas que en la actualidad regula el artículo 5º en sus dos últimos párrafos, por ser, concluye el Informe de Cultura “contradictorio con el sistema expuesto de inscripción y reparto de plazas” que también se regula en el artículo 7º del

mismo texto normativo en vigor.

Las otras dos modificaciones propuestas son ya de un manifiesto carácter económico.

La primera consiste en establecer un precio unitario por hora y que se cifra en 0,57 €/hora. Dicho precio unitario viene a sustituir al actual que se cifra entre 0,35 o 0,52 €/hora dependiendo de la duración de la actividad a la que se asista. Dicho aumento significa un incremento porcentual medio sobre la tarifa actual del 30 por 100.

La segunda modificación con incidencia económica consiste en suprimir la actual división tarifaria que está en dos tramos (dependiendo de que los cursos duren entre 6 y 40 horas ó, que tengan una duración superior a 40 horas). De este modo el usuario pagaría por las actividades en función de las horas de duración de la misma y por un único precio.

Existe otra modificación que es de adecuación a la nomenclatura del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, sustituyendo el concepto de residentes por la de empadronados (art 4 de la actual ordenanza en vigor).

En lo referente al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el coste previsto por recaudar con la nueva tarifa propuesta es de 52.436 €, siendo el coste del mismo de 107.700,02. La cobertura esta garantizada en las partidas siguientes y por los importes que también se indican:

Partida 2013, 61-334-22609: “Actividades Promoción Cultural:	
- Enero-Junio.	65.053,56 € Contrato mayor.
-	33.747,36 € para el resto de contratos
- Octubre-diciembre	8.899,30 €

En el expediente figura como impulsor del expediente, un escrito del Sr. Jefe del Servicio de Cultura con el Vº Bº del Sr. Concejal de Cultura (DOC 1), al que se acompaña un informe del Coordinador de Animación Sociocultural (DOC 2) y una aclaración que se solicitó y se contestó vía e mail (DOC 3) y una Memoria Económico-Financiera, suscrita por el Adjunto al Jefe del Servicios de Economía y Hacienda (DOC 4).

Forma parte del expediente una Memoria ampliada suscrita por el Sr. Concejral de Cultura donde se expone con mayor profusión y defensa de la subida que propone y las repercusiones que la aprobación de la nueva tasa tendrá presupuestariamente (DOC 5).

Igualmente, figura en el expediente informe del Sr. Interventor General.

En el caso de que se apruebe la modificación de la ordenanza propuesta, cuyo texto íntegro figura en este expediente, entrará en vigor de conformidad con el Art. 70.2 una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, de acuerdo de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye en su artículo 123.1.d) a la competencia del Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales. Para la aprobación de este expediente se requiere mayoría simple, en virtud a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 7/1985, al no figurar la aprobación de Ordenanza para el establecimiento de precio público en los supuestos considerados en el apartado c) del artículo 123.

El proyecto del expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 1 de julio de 2013, tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

Constan en el expediente, los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor General Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

ENMIENDAS: el Portavoz del GS, don Miguel Ull Laita, mediante escrito presentado en el Registro del Pleno el día 26 de julio de 2013, registro de entrada número 384, conforme a lo establecido en el artículo 168.4 del Reglamento del Pleno, ha anunciado la defensa ante el Pleno de las siguientes **enmiendas**, que debatidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al dictamen:

ENMIENDAS GS:

“PRIMERA.- Al artículo 5. Reemplazo de tarifas, proponiendo el siguiente contenido:

ACTIVIDAD	RESIDENTES	RESIDENTES CON REDUCCIÓN	NO RESIDENTES
CURSOS DE MÁS DE 40 HORAS	20,60 €	5 €	42 €
CURSOS DE 6 A 40 HORAS	10,30 €	2 €	21 €
RUTAS SENDERISTAS	5,15 €	1 €	8 €

SEGUNDA.- Adición de un nuevo artículo, proponiendo el siguiente texto:

Para evitar un uso indiscriminado y asegurar el derecho de participación en las actividades de cada uno de los grupos, se establece una reserva de plazas en función de los siguientes porcentajes:

- Residentes en el municipio: 40 %
- Residentes con reducción: 40%
- No residentes en municipio: 20%

En caso de que no sean cubiertas las plazas reservadas para alguno de los grupos se procederá al reparto proporcional entre el resto.”

DEBATE CONJUNTO DE ENMIENDAS Y DEL FONDO DEL ASUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACION DE ENMIENDAS DEL GS:

Primera:

A favor: 7 votos (GS)
En contra: 18 votos (GP y GUPyD)
Abstenciones: 2 (GEU)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**

Segunda:

A favor: 7 votos (GS)
En contra: 18 votos (GP y GUPyD)
Abstenciones: 2 (GEU)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**

VOTACIÓN DEL FONDO DEL ASUNTO Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP y GUPyD) y 9 votos en contra (GS y GEU)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar, inicialmente, la modificación de la Tasa regulada en la “Ordenanza reguladora del Precio Público por asistencia a las actividades incluidas en el Programa de Alicante Cultura organizado por el Ayuntamiento de Alicante”. La modificación propuesta se concreta en los artículos 4 y 5, que pasan a tener el siguiente tenor:

Art. 4.- Clases de participantes: Los participantes de las actividades ofertadas por el Programa Alicante Cultura se dividen en tres grupos claramente identificados:

- a) Personas empadronadas en el municipio.**
- b) Personas empadronadas en el municipio con derecho a reducción en la tarifa. Se considerarán en esta situación :**
 - menores de 18 años**
 - mayores de 65 años.**
 - En circunstancia laboral de parados**
 - Miembro de familia reconocida como numerosa**
 - Poseer un grado de discapacidad física o psíquica superior o igual al 33%.**

- c) **no empadronados en municipio.**

Art. 5.-Cuantía: La cuantía que corresponda abonar por la realización de las actividades comprendidas en la presente Ordenanza será en función de la existencia de los tres grupos de participantes anteriormente indicados siendo el importe de las actividades los siguientes:

a) **Para la población empadronada en el Municipio de Alicante:** La tarifa aplicable es el resultado de multiplicar el número de horas de la actividad por 0,57 céntimos de euro.

b) **Para la población empadronada en el municipio de Alicante, con derecho a reducción:** La tarifa es el 50 por 100 del resultado de multiplicar el precio por hora (0,57 euros) por las horas que dure la actividad.

c) **Población no empadronada en el municipio de Alicante,** la tarifa será el resultado de multiplicar 1,14 euros por el número de horas de la actividad.

Segundo: Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza aprobada inicialmente mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia y en el tablón de edictos durante un plazo mínimo de treinta días, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local , dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.14. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASCENSORES DEL CASTILLO DE SANTA BÁRBARA: APROBACIÓN INICIAL.

La modificación que se propone tiene su causa en el Plan de Ajuste Económico Financiero para la década 2012 a 2022 y que fue aprobado mediante acuerdo Plenario de fecha 30 de marzo de 2012 y que supone un incremento del 3 por 100.

En concreto el punto 1B) del mencionado Plan, determina literalmente lo siguiente:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Ley 4/2012 que determina una adecuada financiación de los servicios públicos prestados mediante tasas o precios públicos, se establece con carácter general para las Tasas su actualización anual mediante la aplicación del IPC correspondiente, estimándose en un 3% anual”

El aumento del índice de precios al consumo ha sufrido un incremento del 49,4 por 100 desde noviembre de 1997 hasta marzo de 2013, de los cuales únicamente se han actualizado 3 puntos porcentuales mediante el acuerdo de 28 de septiembre de 2012. Consecuentemente cabe asumir el aumento que se propone mediante este acuerdo, dado el margen de subida del índice de precios al consumo no actualizado en las tarifas reguladas por la ordenanza y, de esta forma, consumir los compromisos del Plan de Ajuste y continuar actualizando de una forma moderada, paulatina y dúctil la nivelación entre el incremento de precios y la subida tarifaria anual comprometida en el citado Plan de Ajuste.

Por lo tanto cabe subsumir la subida ahora propuesta del 4 por 100, dado que se comprende, dicho aumento, dentro del incremento real del índice de precios al consumo.

Que el aumento de la tarifa sea del 4 por 100, en lugar del 3 por 100 previsto en el mencionado Plan de Ajuste Económico Financiero, tienen su fundamento en una causa técnica, cual es, que la maquina expendedora de los tickets devuelve exclusivamente múltiplos de 10 céntimos. Esta es la causa que también ocasiona que se deba de someter por segunda vez el presente proyecto de modificación de ordenanza, dejando sin vigor la aprobación del proyecto que se operó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de junio de 2013.

Considerando que los derechos recaudados por esta tasa en 2012 han sido de 220.960,00 € el incremento esperado asciende 6.628,80 €

En el expediente figura una Memoria Económico-Financiera, suscrita por el Adjunto al Jefe del Servicios de Economía y Hacienda.

Igualmente, figura en el expediente informe del Sr. Interventor General.

En el caso de que se apruebe la modificación de la ordenanza propuesta, cuyo texto íntegro figura en este expediente, entrará en vigor de conformidad con el Art. 70.2 una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, de acuerdo de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye en su artículo 123.1.d) a la competencia del Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales. Para la aprobación de este expediente se requiere mayoría simple, en virtud a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 7/1985, al no figurar la aprobación de Ordenanza para el establecimiento de precio público en los supuestos considerados en el apartado c) del artículo 123.

El proyecto del expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada 1 de julio de 2013, tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

Constan en el expediente, los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor General Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

ENMIENDAS: el Portavoz del GS, don Miguel Ull Laita, mediante escrito presentado en el Registro del Pleno el día 26 de julio de 2013, registro de entrada número 384, conforme a lo establecido en el artículo 168.4 del Reglamento del Pleno, ha anunciado la defensa ante el Pleno de las siguientes enmiendas, que debatidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al dictamen:

ENMIENDAS GS:

“PRIMERA.- Al artículo 5. Reemplazo, proponiendo el siguiente texto:

Estarán exentos del pago del precio las personas siguientes:

- *Los funcionarios de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, por razones de necesidad del servicio.*
- *Los menores de 18 años.*
- *Los mayores de 65 años.*
- *Las personas que se encuentren en circunstancia laboral de parados, previa acreditación de tal condición.*
- *Los miembros de familia reconocida como numerosa.*
- *Los que posean un grado de discapacidad física o psíquica superior o igual al 33 %.*
- *El personal municipal por razones de necesidad del servicio.*
- *Los concesionarios de servicios instalados en la fortaleza, así como sus empleados.*

SEGUNDA.- *Al artículo 6. Reemplazo, proponiendo el siguiente texto:*

La cuantía de la tasa será la establecida en las siguientes tarifas:

1. *Para personas residentes en el municipio: 1 €*
2. *Para personas no residentes en el municipio: 2,50 €*

La condición de residente quedará acreditada mediante la tarjeta ciudadana expedida por el Ayuntamiento de Alicante”

DEBATE CONJUNTO DE ENMIENDAS Y DEL FONDO DEL ASUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACIÓN DE ENMIENDAS DEL GS:

Primera:

A favor: 9 votos (GS y GEU)

En contra: 17 votos (GP)

Abstenciones: 1 (GUPyD)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**

Segunda:

A favor: 7 votos (GS)

En contra: 18 votos (GP y GUPyD)

Abstenciones: 2 (GEU)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP y GUPyD) y 9 votos en contra (GS y GEU)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar, inicialmente, la modificación de la Tasa regulada en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa la prestación del Servicio de Ascensores del Castillo de Santa Bárbara”. La modificación propuesta se concreta en el artículo 5 que pasa a tener el siguiente tenor:

“Artículo 6º.- Cuantía.

La cuantía de la tasa será la establecida en la siguiente tarifa.

Epígrafe único:

Billete de ascenso y descenso con

Utilización de ascensores al Castillo.....2,60 euros.

Segundo: Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza aprobada inicialmente mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de

la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia y en el tablón de edictos durante un plazo mínimo de treinta días, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local , dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo

I-2.15. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES: APROBACIÓN INICIAL.

La modificación que se propone tiene su causa en el Plan de Ajuste Económico Financiero para la década 2012 a 2022 y que fue aprobado mediante acuerdo Plenario de fecha 30 de marzo de 2012 y que supone un incremento del 3 por 100.

En concreto el punto 1B) del mencionado Plan, determina literalmente lo siguiente:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Ley 4/2012 que determina una adecuada financiación de los servicios públicos prestados mediante tasas o precios públicos, se establece con carácter general para las Tasas su actualización anual mediante la aplicación del IPC correspondiente, estimándose en un 3% anual”

El aumento del índice de precios al consumo ha sufrido un incremento del 18,5 por 100 desde diciembre de 2006 hasta mayo de 2013, de los cuales únicamente se han actualizado 3 puntos porcentuales mediante el acuerdo de 11 de diciembre de 2012. Consecuentemente cabe asumir el aumento que se propone mediante este acuerdo, dado el margen de subida del índice de precios al consumo no actualizado en las tarifas reguladas por la ordenanza y, de esta forma, consumir los compromisos del Plan de Ajuste y continuar actualizando de una forma moderada, paulatina y dúctil la nivelación entre el incremento de precios y la subida tarifaría anual comprometida en el citado Plan de Ajuste.

Considerando que los derechos recaudados por esta tasa en 2012 han sido de 41.288,00 €, el incremento esperado asciende 1.238,64 €

En el expediente figura una Memoria Económico-Financiera, suscrita por el Adjunto al Jefe del Servicios de Economía y Hacienda.

Igualmente, figura en el expediente informe del Sr. Interventor General.

En el caso de que se apruebe la modificación de la ordenanza propuesta, cuyo texto íntegro figura en este expediente, entrará en vigor de conformidad con el Art. 70.2 una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, de acuerdo de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye en su artículo 123.1.d) a la competencia del Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales. Para la aprobación de este expediente se requiere mayoría simple, en virtud a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 7/1985, al no figurar la aprobación de Ordenanza para el establecimiento de precio público en los supuestos considerados en el apartado c) del artículo 123.

El proyecto del expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de julio de 2013, tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

Constan en el expediente, los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor General Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

ENMIENDAS: el Portavoz del GS, don Miguel Ull Laita, mediante escrito presentado en el Registro del Pleno el día 26 de julio de 2013, registro de entrada número 384, conforme a lo establecido en el artículo 168.4 del Reglamento del Pleno, ha anunciado la defensa ante el Pleno de las siguientes enmiendas, que debatidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al dictamen:

ENMIENDAS GS:

“PRIMERA.- Al artículo 6.

Mantenimiento del cuadro de tarifas de la ordenanza reguladora del precio público del servicio de escuelas deportivas municipales vigente”

DEBATE CONJUNTO DE ENMIENDAS Y DEL FONDO DEL ASUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACION DE ENMIENDAS DEL GS:

Primera y única:

A favor: 9 votos (GS y GEU)

En contra: 18 votos (GP y GUPyD)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**

VOTACIÓN DEL FONDO DEL ASUNTO Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP y GUPyD) y 9 votos en contra (GS y GEU)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar, inicialmente, la modificación de las Tarifas reguladas en la Ordenanza del Precio Público por el Servicio de Escuelas Deportivas Municipales La modificación propuesta se concreta en los números 1, 2 y 3 del artículo 6 que pasa a tener el siguiente tenor:

Las tarifas por curso escolar serán las siguientes:

*Escuela Deportiva Municipal de Natación 69,75
euros*

Resto de Escuelas Deportivas Municipales 62,70
euros.-

En el caso de Escuelas Deportivas de duración inferior a un curso escolar completo, la tarifa se reducirá proporcionalmente a dicha duración.

Segundo: Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza aprobada inicialmente mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia y en el tablón de edictos durante un plazo mínimo de treinta días, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local , dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

I-2.16. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

La modificación que se propone tiene su causa en el Plan de Ajuste Económico Financiero para la década 2012 a 2022 y que fue aprobado mediante acuerdo Plenario de fecha 30 de marzo de 2012 y que supone un incremento del 3 por 100.

En concreto el punto 1B) del mencionado Plan, determina literalmente lo siguiente:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Ley 4/2012 que determina una adecuada financiación de los servicios públicos prestados mediante tasas o precios públicos, se establece con carácter general para las Tasas su actualización anual mediante la aplicación del IPC correspondiente, estimándose en un 3% anual”

El aumento del índice de precios al consumo ha sufrido un incremento del 18,5 por 100 desde diciembre de 2006 hasta mayo de 2013, de los cuales únicamente se han actualizado 3 puntos porcentuales mediante el acuerdo de 28 de septiembre de 2012. Consecuentemente cabe asumir el aumento que se propone mediante este acuerdo, dado el margen de subida del índice de precios

al consumo no actualizado en las tarifas reguladas por la ordenanza y, de esta forma, consumir los compromisos del Plan de Ajuste y continuar actualizando de una forma moderada, paulatina y dúctil la nivelación entre el incremento de precios y la subida tarifaria anual comprometida en el citado Plan de Ajuste. En este caso existe un pequeño redondeo a múltiplos de cinco céntimos al aplicar la subida del 3 por 100 por la restricción impuesta por los cajeros automáticos existentes en los pabellones deportivos

Considerando que los derechos recaudados por esta tasa en 2012 han sido de 416.678,58 € el incremento esperado asciende a 12.500,35 €

En el expediente figura una Memoria Económico-Financiera, suscrita por el Adjunto al Jefe de los Servicios de Economía y Hacienda.

Igualmente, figura en el expediente informe del Sr. Interventor General.

En el caso de que se apruebe la modificación de la ordenanza propuesta, cuyo texto íntegro figura en este expediente, entrará en vigor de conformidad con el Art. 70.2 una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, de acuerdo de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye en su artículo 123.1.d) a la competencia del Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales. Para la aprobación de este expediente se requiere mayoría simple, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 7/1985, al no figurar la aprobación de Ordenanza para el establecimiento de precio público en los supuestos considerados en el apartado c) del artículo 123.

El proyecto del expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de julio de 2013, tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

Constan en el expediente, los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor General Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión

Permanente de Hacienda.

ENMIENDAS: el Portavoz del GS, don Miguel Ull Laita, mediante escrito presentado en el Registro del Pleno el día 26 de julio de 2013, registro de entrada número 384, conforme a lo establecido en el artículo 168.4 del Reglamento del Pleno, ha anunciado la defensa ante el Pleno de las siguientes enmiendas, que debatidas y votadas en Comisión no han sido incorporadas al dictamen:

ENMIENDAS GS:

“PRIMERA.- *Al artículo 4.*

Supresión del apartado h) y del apartado i) la referencia a “los miembros de la corporación municipal.

SEGUNDA.- *Al artículo 6, apartado B) Cuadro de tarifas.*

Reemplazo de todo el cuadro de tarifas, manteniendo el cuadro del texto definitivo de la ordenanza vigente. “

DEBATE CONJUNTO DE ENMIENDAS Y DEL FONDO DEL ASUNTO:

El debate del Punto I-2.1. se hace extensivo, en su totalidad, para el asunto incluido en el presente epígrafe.

VOTACION DE ENMIENDAS DEL GS:

Primera:

A favor: 9 votos (GS y GEU)

En contra: 17 votos (GP)

Abstenciones: 1 (GUPyD)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**

Segunda:

A favor: 9 votos (GS y GEU)
En contra: 18 votos (GP y GUPyD)

Por lo tanto, queda **RECHAZADA**

VOTACIÓN DEL FONDO DEL ASUNTO Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP y GUPyD) y 9 votos en contra (GS y GEU)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar, inicialmente, la modificación de las Tarifas reguladas en la Ordenanza del Precio Público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales. La modificación propuesta se concreta en la letra B del artículo 6 de la ordenanza “Cuadro de Tarifas” que queda redactado del siguiente modo:

I.- Piscinas Municipales cubiertas y descubiertas

Usos individuales

Entrada libre	3,60 €
Abono 10 usos (Caducidad 3 meses)	27,30 €
Abono 20 usos (Caducidad 5 meses)	43,05 €
Abono 30 usos (Caducidad 6 meses)	57,35 €

Cursillo de natación y demás actividades acuáticas

Con monitor, por sesión	4,20 €
--------------------------------	---------------

Usos colectivos

Uso colectivo de 1 calle, por hora piscina de enseñanza, máximo 15 personas

<u>Resto de usuarios</u>	<u>Equipos en competición oficial</u>
21,00 €	7,00 €

Uso colectivo de 1 calle, por hora piscina de 25 ó 50 mts., máximo 15 personas	41,75 €	13,95 €
--	---------	---------

Uso exclusivo de la piscina de waterpolo por partido		67,65 €
---	--	---------

<u>II.- Pistas polideportivas cubiertas</u> <u>Entrenamiento, por hora o</u> <u>fracción</u>	<u>Resto de</u> <u>usuarios</u>	<u>Equipos en</u> <u>competición</u> <u>oficial</u>
En hora normal	38,35 €	5,80 €
En hora valle: de lunes a viernes, de 8 a 15 horas	20,90 €	4,60 €

<u>Actos deportivos</u>		
Por hora o fracción, sin taquilla	38,35 €	5,80 €
Por hora o fracción, con taquilla	125,45 €	5,80 €
media jornada (mañana o tarde) sin taquilla	209,00 €	62,70 €
Jornada completa (mañana y tarde) sin taquilla	418,00 €	69,60 €

En el caso de utilizaciones superiores a una hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente, en fracciones indivisibles de media hora.

<u>III.- Pistas polideportivas descubiertas, uso exclusivo con</u> <u>reserva de pista</u>	<u>Resto de</u> <u>usuarios</u>	<u>Equipos en</u> <u>competición</u> <u>oficial</u>
Entrenamiento, por hora o fracción	8,00 €	2,25 €
Actos deportivos, por hora o fracción	8,00 €	2,25 €
Media jornada (mañana o tarde)	39,05 €	11,60 €
Jornada completa (mañana y tarde)	78,00 €	

En el caso de utilizaciones superiores a una hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente, en fracciones indivisibles de media hora.

IV.- Pistas de tenis, pádel y frontones, uso exclusivo con reserva de pista

	<u>Precio general</u>
Por hora o fracción, máximo 4 jugadores	7,00 €

El uso de una pista, campo, frontón, etc, con reserva y exclusividad, dará derecho a la utilización sin cargo de las duchas, vestuario y taquillas.

En el caso de utilizaciones superiores a una hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente, en fracciones indivisibles de media hora.

Para poder aplicar una bonificación o exención sobre el precio de la reserva de una pista, al menos la mitad de los participantes de la misma deberán tener reconocido dicho derecho por la Administración Municipal. Así mismo, en este caso, para poder hacer uso de la expresada reserva, los usuarios deberán acreditar su identidad al conserje de la instalación deportiva.

V.- Campos de fútbol

A. Fútbol 11 / Rugby

Entrenamientos y actos deportivos, por hora o fracción
 Campo de tierra
 Campo de césped artificial

<u>Resto de usuarios</u>	<u>Equipos en competición oficial</u>
7,30 €	2,25 €
34,75 €	5,80 €

	Campo de césped natural	69,60 €	17,40 €
<u>B. Fútbol</u>		Resto de	Equipos en
<u>7</u>		<u>usuarios</u>	<u>competición</u>
	<u>Entrenamientos y actos deportivos, por hora o fracción</u>		<u>oficial</u>
	Campo de tierra	4,10 €	1,25 €
	Campo de césped artificial	18,60 €	4,20 €
	Campo de césped natural	34,75 €	16,20 €

En el caso de utilizaciones superiores a una hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente, en fracciones indivisibles de media hora.

VI.- Gimnasios, salas y espacios multiusos

Salas de musculación			
	Uso individual	2,25 €	
	Uso colectivo, exclusivamente equipos en competición oficial	13,90 €	
Salas y espacios multiusos		Resto de	Equipos en
		<u>usuarios</u>	<u>competición</u>
			<u>oficial</u>
	Actividades deportivas (hora o fracción)	20,95 €	7,00 €
	Actividades no deportivas (hora o fracción)	27,90 €	

En el caso de utilizaciones superiores a una hora de duración, los precios anteriores se aplicarán proporcionalmente, en fracciones indivisibles de media hora.

VII.- Saunas, hidromasajes y servicios médicos deportivos

Sauna/hidromasaje, por uso individual	3,80 €
Servicio masaje deportivo 1/2 hora	13,85 €
Servicio masaje deportivo 1 hora	27,90 €
Servicio médico deportivo, consulta individual	17,45 €

a los servicios médicos y de masaje deportivo no les será de aplicación las bonificaciones del 50% establecidas en el apartado A de este artículo.

VIII.- Estadios de atletismo

Entrada diaria	2,30 €
Abono para 30 usos	47,25 €
Abono para 20 usos	32,45 €
Abono para 10 usos	17,60 €
Abono para 5 usos	9,30 €

IX.- Eventos de carácter extraordinario, no incluidos en otros apartados

Para estos casos, la Concejalía de Deportes realizará un estudio de costes específico para fijar la tarifa aplicable en cada caso, la cual se incluirá en la autorización que otorgue la Alcaldía-Presidentencia o, por delegación, el Concejal Delegado de Deportes, para su celebración y que en todo caso tendrá

carácter discrecional en su concesión, atendiendo a razones de interés social y/o deportivo.

X.- Cursos de gimnasia de mantenimiento, aerobio, musculación, judo y cualquier otra modalidad deportiva que se realice en las instalaciones deportivas municipales (mayores de 16 años)

Curso deportivo con monitor, por sesión	2,30 €
---	--------

XI.- Usos de vestuario y taquilla

	<u>Resto de usuarios</u>	<u>Equipos en competición oficial</u>
Sin reserva de pista, uso individual	1,20 €	
Uso colectivo	7,75 €	2,30 €

Segundo: Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza aprobada inicialmente mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia y en el tablón de edictos durante un plazo mínimo de treinta días, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

Patronato Municipal de Escuelas Infantiles

I-2.17. ESTATUTOS DEL PATRONATO DE EDUCACIÓN INFANTIL: APROBACIÓN DEFINITIVA.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en su artículo primero, modificó determinados artículos de la

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) y, en el apartado III de su exposición de motivos, estableció, en materia de gestión de los servicios públicos locales, una nueva clasificación de las diversas formas de gestión, incorporando, asimismo, la regulación sustancial necesaria de los organismos autónomos, hasta ese momento solo regulados parcialmente en normas reglamentarias.

Así, el artículo 85, bis, de la LRBRL, establece que la gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de organismos autónomos locales y de entidades públicas empresariales locales, se regirán, respectivamente por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resultase de aplicación y con las especialidades reguladas en el mismo artículo.

Entre otras particularidades se establecen para los organismos autónomos locales la competencia del Pleno para su creación, modificación, refundición y supresión; la necesidad de quedar adscritos a una Concejalía, Área u órgano equivalente de la entidad local; los requisitos del titular del máximo órgano de dirección; la existencia de un Consejo Rector; el ajuste de las condiciones retributivas a las normas que apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno; los controles específicos sobre recursos humanos; el inventario de bienes y derechos; la autorización para la celebración de determinados contratos, así como el control de eficacia.

Igualmente, en el apartado segundo del mismo artículo 85, bis, de la LRBRL se establece el contenido mínimo que han de contemplar los estatutos de los organismos autónomos, que comprende la determinación de los máximos órganos de dirección, las funciones, competencias y potestades, el patrimonio y sus recursos económicos, el régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación y el régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia.

Por su parte, la disposición transitoria tercera de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, estableció que los Plenos de los Ayuntamientos deberán adecuar sus organismos autónomos y adaptar sus estatutos al régimen jurídico que se recoge en el artículo 85, bis, de la LRBRL, de forma que los entonces organismos autónomos de carácter

administrativo pasaran a ser los organismos autónomos locales previstos en esta Ley.

Por ello, se hace necesaria, en virtud de lo dispuesto en la ley antes citada y otras que también resultan de aplicación, la adaptación del Patronato a su naturaleza de organismo autónomo local y la aprobación de unos nuevos estatutos que recojan las exigencias establecidas, especialmente, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, además de otras normas de general aplicación, que se adapten a la estructura orgánica y funcional del Ayuntamiento de Alicante y del propio Patronato, toda vez y, especialmente, que sus escuelas ya han sido objeto de reconocimiento legal como centros de educación infantil y no como guarderías que era la naturaleza que le conferían los vigentes estatutos y las resoluciones administrativas pertinentes.

En el proceso de elaboración de los nuevos estatutos del Patronato, se ha dado oportunidad a las señoras y señores que integran su Consejo para que formulen alegaciones o sugerencias al borrador que les fue entregado, algunas de las cuales han sido recogidas en el mismo, junto a otras modificaciones introducidas por los servicios técnicos del Patronato.

El expediente se sometió a la deliberación del Consejo del Patronato celebrado el día 23 de noviembre de 2012, constando en dicho expediente la certificación del acuerdo adoptado al efecto.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2012, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar los estatutos del Patronato de Educación Infantil, en los términos que figuran en el documento que obra en el expediente, así como su remisión al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para su aprobación por éste, tras la práctica de los trámites exigidos legal y reglamentariamente.

La Comisión Permanente de Asuntos Sociales y Culturales del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en su sesión del día 23 de abril de 2013, dictaminó favorablemente, entre otros asuntos, este proyecto normativo, con la incorporación de las enmiendas aceptadas en los términos que figuran en el acta de dicha sesión, que obra en el expediente.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente los estatutos del Patronato de Educación Infantil, en los mismos términos que éstos fueron elevados a dicho órgano.

El expediente inicialmente aprobado ha sido expuesto al público durante 30 días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la provincia (BOP nº 99, de 28/05/2013), a fin de que los interesados pudieran presentar las reclamaciones y sugerencias que estimasen oportunas.

Dentro del citado plazo, se han presentado en el Registro General del Ayuntamiento de Alicante, las alegaciones, reclamaciones y/o sugerencias que obran en el expediente, y constan en el certificado emitido por el Sr. Vicesecretario del Ayuntamiento:

Nº ENTRADA	FECHA	RECLAMANTE
E2013036152	25/06/2013	Emma Esplá Oliver
E2013037122	29/06/2013	Jesús Gil Porcel
E2013037355	01/07/2013	Esquerra Unida

Se ha emitido por parte del Sr. Director del Patronato, los preceptivos informes respecto a cada una de ellas, que igualmente figuran en el expediente.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de los estatutos del organismo autónomo, según lo dispuesto en el artículo 85, bis 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales y Culturales.

DEBATE:

D. Fernando Llopis, Portavoz del Grupo UPyD, critica la gestión del Patronato de Escuelas Infantiles que provoca un coste tres veces superior al de

una guardería privada y reitera su rechazo a la propuesta de modificación de los Estatutos del Patronato de Educación Infantil, aparte de por los motivos que ya dio con ocasión de la aprobación inicial de estos nuevos estatutos, porque, a su juicio, no se fijan claramente los modelos de contratación del personal y sin embargo obligan al Ayuntamiento a asumir al personal que el equipo de gobierno haya colocado sin control alguno.

D. Rogelio González, en representación del Grupo Esquerra Unida, expresa que se llega al final de un proceso largo, desde octubre del año pasado, donde Esquerra Unida ha participado desde el inicio aportando ideas a unos nuevos Estatutos que sustituyen a otros después de 30 años, habiéndose mejorado algunos aspectos a los anteriores, pero el resultado final refleja diferencias políticas entre el equipo de gobierno y Esquerra Unida. Dice que resulta significativo que este proyecto fue rechazado por el Consejo Rector actual del Patronato, donde el equipo de gobierno no tiene ahora mayoría, pero a partir de ahora esa situación va a cambiar, al eliminar la representación de los trabajadores, las personas que, a su entender, posiblemente sepan más del funcionamiento y de la gestión de las Escuelas Infantiles y a cambio se admite la posibilidad de nombrar hasta dos personas de reconocido prestigio para formar parte de ese Consejo Rector. Asimismo, critica, que se permita la posibilidad de tener dos representantes de AMPAS de la ciudad, pero que pueden representar a centros públicos o privados. Apunta que no ha visto ningún centro de carácter privado donde estén representadas AMPAS de carácter público. Añade que Esquerra Unida apuesta por un sistema de gestión y participación amplio en el que todos sean corresponsables y por contra el Partido Popular, con su mayoría absoluta, lo que quiere es cerrar las puertas a cualquier discusión que pueda perder en el Consejo Rector, como sucedió respecto al proyecto de estatutos. Insiste en que las sesiones del Consejo Rector deben de ser públicas con carácter general, en la misma forma que los Plenos del Ayuntamiento, y, por último, considera que la elección de la dirección de los centros debería recaer en el Consejo, estando expectantes, no obstante, para ver si en el reglamento interno se regula de manera adecuada esta cuestión. Anuncia que su voto volverá a ser contrario, acorde con la mayoría social que ha presentado alegaciones que no se han tenido en cuenta, tanto de las AMPAS de las Escuelas Infantiles como de los representantes de los trabajadores.

D. Alejandro Parodi, en representación del Grupo Socialista, subraya que el equipo de gobierno trae la modificación de unos Estatutos que cumplen 30 años, lo que demuestra que han cumplido bien su función. Dice que lleva poco tiempo en el Patronato pero ha podido comprobar que es muy participativo

y sus representantes llegan a acuerdos, por lo que le sorprende que con esta modificación se pretenda lo contrario, pues se reduce esa participación y se obtiene un control político a través de una mayoría garantizada para la toma de decisiones. Valora positivamente que se garanticen derechos de los trabajadores pero al eliminar su representación en el Consejo se les impide participar en la toma de decisiones que afectan a la forma y condiciones en que tienen que realizar su trabajo. Recuerda que su grupo defiende la inclusión de un representante de los trabajadores, entienden que los representantes de los padres y las madres deben estar presentes en el órgano rector pero deben pertenecer a federaciones públicas, dado el carácter público de estas Escuelas, y no entienden, además, que se pretenda incluir hasta dos personas de reconocido prestigio de forma permanente en el Consejo con voz y voto, puesto que el Presidente tiene la facultad para convocar puntualmente a quien considere oportuno para aportar su experiencia u opinión cuando ésta sea necesaria atendiendo a la calidad de experto. Interpreta, que, por pura lógica, lo que pretende el Presidente es tener dos votos más. También pide que el Gerente sea personal propio del Patronato, al tratarse de una Administración Pública, y no proveniente del sector privado. Concluye que van a votar en contra por las razones que ha expuesto.

D. Antonio Ardid, Concejal delegado de Educación, subraya que la pretensión del equipo de gobierno es que el Patronato de las Escuelas Infantiles sea eficaz y, tal como establece la ley, entiende que hay que distinguir entre órganos ejecutivos como tiene que ser el Consejo Rector y órganos políticos o de debate y para eso está el Pleno, sin perjuicio de que se de entrada en el Consejo Rector a los representantes de todos los grupos políticos que están en el Pleno, al igual que a los representantes de las asociaciones de vecinos, de las asociaciones de padres y de profesionales de la educación infantil. Respecto a los asuntos laborales, indica los trabajadores están representados en el Comité de Empresa con el que se negocia sus condiciones de trabajo y cita como demostrativo el nuevo convenio colectivo firmado recientemente. Insiste en que pretenden mejorar la gestión a través del Consejo Rector, para centrarse en temas como si se aumenta el horario lectivo para que la conciliación de la vida laboral y familiar de los padres que llevan a sus niños a las Escuelas Infantiles pueda ser mejor tratada, si se incorpora algún idioma al proyecto educativo o cómo mejorar la calidad educativa, dejando el debate político para el Pleno y los asuntos laborales para negociar con el comité de empresa. Insiste en que los representantes de los trabajadores podrán asistir a sus sesiones y ser oídos a la

hora de hacer un reglamento de régimen interno para ver cómo se contrata, cómo se nombra a la directora y cómo se representa a los trabajadores dentro del Patronato.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 17 votos a favor (GP) y 10 votos en contra (GS, GEU y GUPyD)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Desestimar en su integridad todas las reclamaciones, alegaciones y/o sugerencias presentadas, dentro del periodo de exposición legalmente establecido, a los estatutos del Patronato de Educación Infantil inicialmente aprobados.

Segundo.- Aprobar definitivamente los estatutos del Patronato de Educación Infantil, en los mismos términos que figuran en el documento que obra en el expediente.

Tercero.- Comunicar los presentes acuerdos a las personas y entidades que han presentado alegaciones, reclamaciones y/o sugerencias a los estatutos durante el periodo habilitado para ello y publicar el texto íntegro de dichos estatutos en el Boletín Oficial de la Provincia.

I-3. PROPUESTAS DE EXPEDIENTES

Secretaría General del Pleno

I-3.1. APROBACIÓN DE LOS NUEVOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO CASA DEL MEDITERRÁNEO.

El Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el 30 de marzo de 2009, aprobó el Convenio de colaboración para la creación del Consorcio “Casa del Mediterráneo” y sus Estatutos, incluidos como anexo al convenio, formando parte inseparable del mismo, siendo posteriormente suscritos el 30 de abril de 2009, por las representaciones de las Administraciones que pasaron a integrarlo, el Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación, el Presidente de la Generalitat Valenciana, la Presidenta de la Agencia Española de

Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Alcaldesa del Ayuntamiento de Alicante y los Alcaldes de los Ayuntamientos de Benidorm y de Jávea.

En la novena reunión del Consejo Rector del Consorcio Casa del Mediterráneo, celebrada el 21 de marzo de 2013, se aprobó, por unanimidad, la modificación de los Estatutos, en lo que se refiere, principalmente, a la posibilidad de incorporación de nuevos miembros, contemplada en el artículo 1º, a la introducción de un nuevo artículo 7º que regula las aportaciones de las instituciones que integran el Consorcio, habiéndose registrado la decisión del Ayuntamiento de Jávea de separarse del mismo, la composición del consejo Rector que pasa a ser integrada por un miembro de cada institución, dado que existe voto ponderado que se establece en función de las aportaciones, la modificación del artículo 3º en cuanto a la posibilidad de crear delegaciones territoriales de la sede de Alicante, en otras ciudades, garantizándose, en todo caso, los principios de unidad de gobierno, eficacia y coordinación, y una reordenación del articulado para la mejora de su funcionamiento en los términos informados por la Abogacía del Estado.

La nueva regulación de las aportaciones obliga a cada institución consorciada a aportar, dentro del ejercicio en curso, la cantidad para atender las obligaciones económicas del Consorcio, siempre con el límite de la consignación presupuestaria aprobada de acuerdo con las normas de cada una de estas instituciones. Las aportaciones de las mismas servirán para determinar, sobre una base de 100 votos, la ponderación de votos de aquellas en el Consejo Rector. La mitad de la base, es decir, 50 votos, se determinará en función de las aportaciones históricas realizadas por los miembros del Consorcio. Estas aportaciones (con la ponderación de votos correspondiente), a 31 de diciembre de 2012, son las siguientes:

MAEC-ECID.....	7.560.000€.....	(43,8 votos)
Generalitat Valenciana.....	456.470€.....	(2,6 votos)
Ayuntamiento de Alicante.....	550.000€.....	(3,2 votos)
Ayuntamiento de Benidorm.....	50.000€.....	(0,4 votos)

Las aportaciones que se produzcan con posterioridad a 31 de diciembre de 2012, computarán a efectos de determinar una nueva ponderación de votos basada en las aportaciones históricas. La otra mitad de la base, es decir, 50 votos, se distribuirá anualmente entre los miembros del consorcio en proporción

a las aportaciones realizadas al presupuesto del ejercicio en curso. En sucesivos ejercicios, estas aportaciones se sumarán a las aportaciones históricas a fin de determinar la ponderación de votos basada en éstas. Así pues, la ponderación de votos de cada miembro vendrá determinada por sus aportaciones históricas y por sus aportaciones al ejercicio en curso.

El órgano competente para resolver es el Pleno del Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.1.f) de la Ley reguladora de las Bases del régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, siendo preciso el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, tal como exige el número 2 del mismo artículo.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar los nuevos Estatutos del Consorcio “Casa del Mediterráneo”, en los términos aprobados por el Consejo Rector de dicho organismo.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General del referido consorcio, a los debidos efectos.

Intervención General

I-3.2. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO Y CONVALIDACIÓN RELATIVO A GASTOS DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, CORRESPONDIENTES A SENTENCIAS JUDICIALES RELATIVAS A JUSTIPRECIOS E INDEMNIZACIONES

DERIVADAS DE OPERACIONES URBANÍSTICAS, POR IMPORTE TOTAL DE 1.068.134,28 EUROS: APROBACIÓN.

El presente reconocimiento de crédito y convalidación se refiere a obligaciones realizadas durante ejercicios anteriores correspondientes a sentencias judiciales relativas a justiprecios e indemnizaciones derivadas de operaciones urbanísticas, y cuyo importe total asciende a 1.068.134,28 €

El expediente consta de la siguiente documentación:

- Memoria suscrita por el Jefe del Servicio de Gestión Económico-Adva., Información y Calidad, con la conformidad de la Concejala de Urbanismo, donde se determina la necesidad del gasto efectuado y las causas por las que, en su caso, se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo correspondiente para su realización, así como el período en que se ha efectuado.

- Documentos justificativos de los gastos que se reconocen.

- Informe de la Intervención Municipal sobre fiscalización previa.

A la vista de todo lo anterior, en aras de evitar consecuencias lesivas para las partes, atendiendo al principio doctrinal del ‘enriquecimiento injusto’, procede reconocer las obligaciones y satisfacer los gastos realizados.

Conforme a lo establecido en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y en el 23.1.e) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, corresponde al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones de crédito o concesión de quita y espera.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE:

D. Fernando Llopis, Portavoz del Grupo UPyD, expresa que van a votar

a favor de la propuesta porque entienden que siempre se tienen que cumplir las sentencias judiciales, pero piden al equipo de gobierno que en futuras ocasiones sea más cuidadoso y evite actuaciones que al final pueden suponer una condena con los costes que ello supone, derivándose un nuevo castigo para los ciudadanos.

D. Miguel Ángel Pavón, Portavoz del Grupo Esquerra Unida, anuncia que se van a abstener, manifestando sus reservas respecto al caso de la expropiación en la calle Fray Juan Rico, en donde primeramente el jurado provincial de expropiación multiplicó por 2 prácticamente lo tasado por parte de los técnicos municipales, siendo recurrido por todas las partes y ahora el Tribunal Superior de Justicia multiplica por 3 esa tasación inicial, por lo que les queda la duda de si hubiera sido posible un recurso en casación ante el Tribunal Supremo por la disparidad absolutamente brutal entre el trabajo de los técnicos y lo que fija el Tribunal Superior de Justicia.

D^a. M^a. Dolores Fernández, en representación del Grupo Socialista, manifiesta que su grupo se va a abstener porque entienden que, por responsabilidad, hay que pagar este millón de euros, en una primera fase, a los particulares que no tienen la culpa de la mala gestión que se lleva haciendo en este Ayuntamiento, pero les duele que de nuevo sean los ciudadanos los que paguen la mala gestión del Partido Popular, por lo que no pueden avalar esa gestión ni sus consecuencias.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 18 votos a favor (GP y GUPyD) y 9 abstenciones (GS y GEU) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar los justificantes de gastos, por un importe total de 1.068.134,28 euros, a favor de los terceros, por los importes y los conceptos indicados a continuación:

- Concepto: Proyecto de Expropiación Fincas nº 1 y 2 C/ Fray Juan Rico

Partida: 31-151-600

Importe: 503.736,91 euros, a consignar en la Caja General de Depósitos, a nombre de los propietarios, según el siguiente detalle:

NIF/CIF	NOMBRE	CANTIDAD A CONSIGNAR
21270869D	M ^a DOLORES LUCIAÑEZ CABALLERO	125.934,22 €
213349775Z	RAMON POVEDA LUCIAÑEZ	41.978,08 €
21311012V	JUANA POVEDA LUCIAÑEZ	41.978,08 €
21296941E	LUIS POVEDA LUCIAÑEZ	41.978,08 €
21169778A	CAROLINA LUCIAÑEZ MONTAHUD	62.967,11 €
21272378T	JOAQUIN LUCIAÑEZ MONTAHUD	62.967,11 €
16492440Z	M ^a CARMEN RODRÍGUEZ GARBAYO	55.058,44 €
21487207D	AMBROSIO LUCIAÑEZ PÉREZ	23.625,26 €
48340612V	MARÍA LUCIAÑEZ PÉREZ	23.625,26 €
48350015J	ANA LUCIAÑEZ PÉREZ	23.625,26 €
	SUMA	503.736,91 €

- **Concepto:** Cargas Urbanización Cta Liquid Def Plan Parcial 1.6
Recurso 691/05, a favor de Hansa Urbana, S.A. (CIF: A03402468)

Partida: 31-151-61900

Importe: 564.397,37 euros, a compensar con deudas tributarias pendientes, conforme a solicitud de Hansa Urbana S.A.

Segundo: La convalidación de las fases de autorización y disposición del gasto y el reconocimiento de los créditos derivados de sentencias judiciales relativas a justiprecios e indemnizaciones de operaciones urbanísticas, según listado anterior, por un importe total de 1.068.134,28 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias indicadas en él.

Tercero: Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención Municipal y a las Áreas de la Concejalía de Urbanismo gestora de los créditos que han sido reconocidos en este expediente, así como a la Asesoría Jurídica Municipal, a los efectos oportunos.

I-4. ASUNTOS DE URGENCIA

No se presentaron.

II- PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

II-1. INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Corporación Municipal: Organización y funcionamiento

II-1.1. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DE LA ACEPTACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA EN EL EJERCICIO DE SU CARGO.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

*"Se da cuenta al Pleno de la **aceptación expresa** de la Alcaldesa-Presidenta para el desempeño de su cargo en régimen de **dedicación exclusiva**, que obra en su expediente, dejando sin efecto la renuncia a la percepción de las retribuciones aprobadas en su día, efectuada el 11 de junio de 2011, en los términos y las condiciones establecidos en la legislación vigente, con efectos del 1 de julio de 2013.*

Con este trámite se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Pleno.

Aceptación del régimen de dedicación exclusiva con los efectos establecidos en los artículos 27 y 28 del Reglamento Orgánico Municipal

ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Excm. Sra. D^a. Sonia Castedo Ramos."

El Pleno queda enterado.

Asesoría Jurídica Municipal

II-1.2. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DE LA SENTENCIA N° 365/2013, DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO N° 1155/2011, INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN DE ESQUERRA UNIDA DEL PAIS VALENCIÀ, CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PLENO.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

“Recurso número 1155/11, seguido ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta.

SENTENCIA NUM.365/13.”

El Pleno queda enterado.

Hacienda

II-1.3. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 543.559,82 EUROS, SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS POR IMPORTE DE 892.300,09 EUROS, Y BAJAS POR ANULACIÓN POR IMPORTE DE 783.994,97 EUROS, DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE DEL AÑO 2013.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.*

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 30 de Mayo, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 106, de 6 de Junio, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario General en funciones y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

*En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:*

***Unico.** Considerar aprobado definitivamente el Primer Expediente de Modificación de Créditos, consistente en la dotación de Créditos Extraordinarios por importe de 543.559,82 euros, Suplementos de Créditos por importe de 892.300,09 euros, y Bajas por Anulación por importe de 783.994,97 euros, dentro del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Alicante del año 2013, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno."*

El Pleno queda enterado.

II-2. MOCIONES

Conjunta

II-2.1. MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS UPYD, EU, SOCIALISTA Y POPULAR, PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN NO PERMANENTE O ESPECÍFICA DEL PLENO DE IGUALDAD.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

"La igualdad entre mujeres y hombres es un principio universalmente reconocido cuya trayectoria se ha ido plasmando paulatinamente a través de numerosa y distinta normativa.

En el ámbito europeo es reconocida por la Unión Europea como un derecho fundamental. La eliminación de la desigualdad, se convierte en un objetivo común, a integrarse dentro de las políticas de actuación y del ordenamiento jurídico tanto de la Unión como de sus estados miembros (Tratado de Ámsterdam 1 de Mayo de 1999).

La Constitución Española de 1978 en su artículo 14 concreta que: "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".

Asimismo en su art. 9.2 atribuye a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y los grupos en los que se integran sean reales y efectivas, y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Las instituciones y la opinión pública son cada vez más conscientes de que la desigualdad y la discriminación de género son incompatibles con la democracia.

Desde la Concejalía de Acción Social y desde la de Recursos Humanos, se trabaja desde hace varios años con el objetivo de desarrollar e

impulsar el marco municipal de las políticas de igualdad en el Ayuntamiento de Alicante, los programas de erradicación de la violencia de género, el fomento de la autonomía y participación de las mujeres de la ciudad y de todas aquellas actuaciones dirigidas a prevenir, y en su caso, contribuir a eliminar toda situación discriminatoria por razón de género.

Desde todos los grupos políticos consideramos que es necesario aunar esfuerzos para eliminar cualquier obstáculo que impida o dificulte el ejercicio de dicho principio de Igualdad, prestando especial atención a la lucha contra la violencia de género (máximo exponente de la desigualdad).

Por ello, y conforme al artículo 87 del Reglamento Orgánico del Pleno, los Grupos Municipales firmantes, en atención a lo dispuesto en los artículos 137,3 y 162, y 122,3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, proponen la adopción de los siguientes: ACUERDOS

PRIMERO.- Creación de una Comisión de Pleno específica de Igualdad, con el objetivo de estudiar por grupos de trabajo determinadas cuestiones que constituyen en sí mismas obstáculos que impiden el pleno ejercicio del principio de igualdad y no discriminación por razón de género u orientación sexual. Su finalidad consistiría, entre otras, en abordar la creación de un Consejo Municipal de igualdad, la elaboración de un Plan de Igualdad de la Ciudad de Alicante, la coordinación de los servicios de atención a las víctimas de violencia de género, y la supervisión de todas las ordenanzas, reglamentos y normativas municipales desde la perspectiva de la igualdad de género.

SEGUNDO.- En dicha Comisión estarán representados todos los Grupos Políticos Municipales; estará formada por: seis concejales del Grupo Municipal Popular; dos concejales del Grupo Socialista; un concejal del Grupo de Esquerra Unida y un concejal del Grupo Unión Progreso y Democracia. La Comisión podrá solicitar la asistencia o asesoramiento de otras personas por razón de su cualificación. Presidirá la Comisión la Excm. Alcaldesa o miembro en quien delegue y será Secretario el Secretario General del Pleno o funcionario en quien delegue. Los Portavoces de los Grupos, además de adscribir a sus miembros, podrán nombrar suplentes.

TERCERO.- Previo acuerdo de la Comisión y en aras a favorecer la participación ciudadana se invitará a los grupos de trabajo a las entidades, sindicatos, colectivos y personas individuales vinculadas o relacionadas con el tema objeto de trabajo.

CUARTO.- Las sesiones tendrán carácter privado, se levantará acta de las mismas; debiendo celebrarse al menos una sesión ordinaria al semestre. Con carácter extraordinario podrá ser convocada por la Presidencia o por al menos tres de los vocales.

QUINTO.- La Comisión desempeñará su trabajo de manera indefinida, hasta que finalice la labor encomendada, extinguiéndose automáticamente una vez que se haya informado o dictaminado sobre el objeto para el que se ha constituido."

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

II-2.2. MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS UPYD, EU, SOCIALISTA Y POPULAR, PARA IMPULSAR LA EJECUCIÓN Y SEÑALIZACIÓN DEL ITINERARIO CIRCULAR QUE DISCURRE POR EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE UNIENDO LAS TORRES DE LA HUERTA Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

"Los colectivos Alacant en Bici, Plinthus y el Colectivo por la Recuperación de las Torres de la Huerta han realizado un proyecto para acercar las Torres de la Huerta a la ciudadanía mediante un itinerario cultural señalado y una propuesta de movilidad comarcal, proyecto que fue presentado en el Registro del Ayuntamiento de Alicante con número de entrada E2013033340.

El proyecto supone una apuesta por el contenido cultural, paisajístico y etnográfico de la huerta histórica de Alicante, puesto que recupera los antiguos caminos de la huerta como base de un itinerario que permita visitar y conocer, tanto a pie como en bicicleta, las Torres y Casas de la Huerta, sus cultivos,

acequias, balsas de riego, construcciones...

A la vez, se realiza una propuesta de movilidad comarcal que, tomando como eje vertebrador el antiguo Camino Real de la Vila (conocido como Camino de Benimagrell en su tramo principal), permitiría conectar la red PICA (Plan de Infraestructuras Ciclistas de Alicante) con las localidades de Sant Joan, Mutxamel y El Campello. Este recorrido supondría una importante oportunidad de devolver una conexión entre estas poblaciones alternativa al automóvil, igual que la tuvieron hace siglos a través de los caminos de la huerta, pero integrándola totalmente en una movilidad interurbana sostenible. Apostando por una alternativa al modelo de tráfico intenso de la N-332.

Asimismo, la propuesta facilitará el acceso por una ruta segura en bicicleta a las playas de San Juan, Muchavista o Albufereta; centros educativos y deportivos; hospitales y centros sanitarios; o espacios culturales y patrimoniales como Lucentum, Villa Marco, las propias Torres de la Huerta o el MARQ y la Illeta dels Banyets, que se proponen como cabeceras de la ruta. Dadas las características culturales del proyecto se fomentaría un modelo de turismo sostenible y responsable, como complemento e incluso alternativa al concepto de sol y playa estacional, ampliando su oferta, beneficiando a hostelería, restauración, campings...

El proyecto incluye un estudio detallado en el que se establece una descripción de la ruta y un listado de intervenciones y modificaciones a realizar con una inversión mínima con el objetivo de pacificar el tráfico de la zona y garantizar un recorrido seguro. Para ello, se desglosan los puntos clave de la ruta en los que hay que incluir señalización vertical y horizontal para indicar la preferencia de ciclistas y peatones en la vía; la creación de carriles bici o implantación de ciclocalles y la inclusión de zonas de velocidad limitada a 30 km/h. Todo ello con el fin de evitar que se usen estos caminos como atajos rápidos y descontrolados por parte de los automóviles.

Igualmente, el proyecto contempla el diseño de señalética que por medio de paneles informativos permite conocer información sobre cada una de las torres que se visitan, complementándose con unas señales de dirección que facilitan el recorrido de los itinerarios.

Por todo ello se propone al Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS

PRIMERO - Que el Ayuntamiento de Alicante impulse la ejecución y señalización del itinerario circular que discurre íntegramente por el término municipal de Alicante uniendo distintas Torres de la Huerta con la

posibilidad de establecer un Centro de Interpretación con información de la ruta establecida y que forma parte del Proyecto “Torres de la Huerta y Movilidad Comarcal” elaborado por los colectivos Alacant en Bici, Plinthus y Colectivo por la Recuperación de las Torres de la Huerta.

SEGUNDO - *Que el Ayuntamiento de Alicante inste a la Diputación de Alicante y a las Consellerías de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente y Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana a impulsar la ejecución y señalización del itinerario que forma parte del Proyecto “Torres de la Huerta y Movilidad Comarcal” discurrendo por el trazado del antiguo Camí Real de La Vila entre el MARQ y el yacimiento arqueológico de l’Ileta sobre terrenos de los términos municipales de Alicante, Sant Joan d’Alacant y El Campello.*

TERCERO - *Que el Ayuntamiento de Alicante traslade los presentes acuerdos a la Presidenta de la Diputación de Alicante, a las Conselleras de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente y Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana y a los alcaldes y grupos políticos municipales de los Ayuntamientos de Sant Joan d’Alacant y El Campello. "*

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

Grupo Socialista

II-2.3. MOCIÓN DEL GS INSTANDO A LA ELABORACIÓN DE UN MANUAL DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL ASIGNADO AL ÁREA DE TESORERÍA, ESTABLECIENDO LA SEPARACIÓN DE LAS FUNCIONES DE CONTABILIZACIÓN Y CONTROL DE FONDOS.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

"Dentro de la estructura administrativa de cualquier ayuntamiento el departamento de Tesorería es responsable de la ejecución de actividades que tiene relación directa con los contribuyentes y las áreas económicas de municipio, por lo que el flujo de movimiento de la información generada es continuo, ya que aquí se ejecutan las políticas que tienen relación con los ingresos y gastos municipales.

El último informe de fiscalización sobre el control interno del Ayuntamiento de Alicante, realizado por la Sindicatura de Comptes de la Generalitat Valenciana, sobre el ejercicio 2011, puso de manifiesto la deficiente gestión de tesorería llevada a cabo por el Ayuntamiento de Alicante. La conclusiones del informe dejan claro el descontrol en tesorería:

- Descontrol de las cuentas con saldos que no forman parte del saldo de tesorería a fecha de la realización del informe.*
- Existencia de una tarjeta de crédito cuyo uso no queda justificado.*
- Pagos pendientes de justificar.*
- Un periodo medio de pago a proveedores que ascendía a 428 días en el cuarto trimestre de 2011.*
- Debilidad relevante del control interno relativo a las cuentas que requieren firma solidaria para la disposición de fondos.*
- Ausencia de confección de planes de tesorería.*
- Arqueos firmados por personas que no son responsables de ello.*
- Manejo de fondos en efectivo sin el debido control.*
- Personas habilitadas en cuentas corrientes que no forman parte de los claveros.*

Y a todo esto debemos añadir el carácter accidental en el que se encuentra el tesorero desde hace más de 7 años, sin que se haya procedido a regularizar su nombramiento.

En la actuación de tesorería no cabe admitir ningún tipo de arbitrariedad debiéndose exigir una actuación reglada y autónoma, debiéndose reglar su actuación. Es por ello por lo que, siguiendo las recomendaciones realizadas por la Sindicatura de Comptes proponemos al Pleno, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno la adopción de los siguientes: ACUERDOS

ÚNICO.- Iniciar los trámites para la elaboración, en el periodo más breve posible, de un manual de funciones y responsabilidades del personal asignado al área de tesorería, estableciendo la separando de las funciones de contabilización y control de fondos."

DEBATE:

D. Miguel Ull, Portavoz del Grupo Socialista, expone que su moción se justifica por el informe de la Sindicatura de Cuentas, y que más allá del enfado que esto provoque al equipo de gobierno, cabe enfocar este asunto en positivo. Dice que al igual que se ha aprobado la elaboración de una ordenanza de subvenciones, cabe abordar las cuestiones de la Tesorería que el informe del Sindic califica como debilidades relevantes, que denotan defectos de funcionamiento que hay que corregir, y eso es lo que el grupo socialista pretende con esta Moción. Recalca que no está garantizado el derecho que tiene el Pleno a conocer la situación económico-financiera del Ayuntamiento, no estando fijado plazo alguno para informar de la ejecución de los presupuestos ni sobre la situación de la tesorería municipal. Trae a colación también los 28,8 millones de operaciones pendientes de aplicación, al margen del Presupuesto, que en la última sesión de la Comisión de Cuentas ha reconocido el equipo de gobierno, con cuatro escritos de reparos por parte del Interventor, así como cinco expedientes de depuración de saldos contables que suman casi 4,5 millones de euros. Concluye que hay falta de control interno en las cuentas que requieren firma solidaria independientemente de las cantidades, hay ausencia de confección de planes de tesorería y también se da la habilitación de cuentas corrientes en las que no figuran los claveros que son quienes tienen la obligación de controlarlas. Añade que sigue habiendo falta de control sobre la disponibilidad de los fondos en efectivo y un cierto desbarajuste en la gestión de estos fondos y en los procedimientos de funcionamiento interno. Entiende que la actuación de la Tesorería debe ser reglada y autónoma y por eso proponen que se elabore un manual de funciones y responsabilidades del personal asignado a la Tesorería.

D. Fernando Llopis, Portavoz del Grupo UPyD, dice que comparte bastante de lo dicho por el Portavoz del Grupo Socialista, considerando que los estudios externos siempre hay que tenerlos en cuenta, pues a todos nos cuesta reconocer los errores. Manifiesta que el protocolo de funcionamiento que se propone es razonable, no suponiendo un mayor coste sino sólo un mayor control de operaciones que son críticas. Predice que si hubiera una buena gestión económica a lo mejor no habría que subir los impuestos.

D. Miguel Ángel Pavón, Portavoz del Grupo EU, refiere que en el

informe de la Sindicatura de Cuentas sobre el control interno del Ayuntamiento del 2011 se ponen sobre la mesa diversas disfunciones e irregularidades y parece que la respuesta del equipo de gobierno ha sido hacer oídos sordos a las recomendaciones de esta institución que sitúa al Ayuntamiento de Alicante en la peor posición. Interpela al Sr. Seva para que haga algo. Añade que, en esa línea entienden razonable lo que plantea el Grupo Socialista porque de algún modo supone llevar adelante algunas de las recomendaciones que hace el Síndic de Comptes en su informe, y les gustaría que el partido popular la apoyara, porque el Ayuntamiento es de todos y esta propuesta va a redundar en una mejor gestión del área económica tan en entredicho.

D. Juan Seva, Concejal delegado de Hacienda, en primer lugar, llama la atención de que en la Moción el Sr. Ull comete un error, ya que el Ayuntamiento no tiene un Tesorero Accidental sino con plaza en propiedad a través del concurso correspondiente y, a continuación, califica la moción como corta-pega de lo que se dice en el informe de la Sindicatura de Cuentas. Respecto a la recomendación de separar las funciones de contabilidad y control de fondos, replica que ya contestaron al Síndic que, al tener una organización descentralizada, son los centros gestores los que realizan la contabilidad y luego lo pasan en la fase final a la Intervención. Apostilla que esto mismo sucede en los grandes Ayuntamientos y en la Intervención del Estado.

D. Fernando Llopis, Portavoz del Grupo UPyD, dice que la elaboración del manual es positiva pues todas las organizaciones deben replantearse si los protocolos que están siguiendo en la actualidad son los adecuados y si se pueden mejorar. Trae a colación las disfunciones detectadas por el propio Interventor en la Comisión de Cuentas, y lamenta que de no actuar al final serán los técnicos del Ministerio de Hacienda los que acaben efectuando el control.

D. Miguel Ull, Portavoz del Grupo Socialista, se reafirma en que durante siete años la Tesorería municipal no ha tenido Tesorero titular, sin perjuicio de que se haya cubierto en los últimos meses, y en el período auditado se daba la situación referida. Se remite finalmente a lo ya manifestado para justificar la aprobación de su moción.

D. Juan Seva, Concejal delegado de Hacienda, manifiesta que respecto a la elaboración del manual de funciones ya se está realizando pero respecto de la separación de las funciones de contabilización y control de fondos, son los técnicos los que consideran la imposibilidad de poder hacerlo como indicaba la recomendación de la Sindicatura de Cuentas. No obstante, dado que está

presente el Sr. Interventor, con el permiso de la Presidenta del Pleno, pide que intervenga para hacer la oportuna explicación.

El **Sr. Interventor** expone que el manual de funciones de Tesorería sí es algo que concretaría y clarificaría todos los aspectos relacionados con el manejo de fondos, sobre todo los cobros y pagos, las cuestiones relativas a las cuentas bancarias, las firmas y los procedimientos, así como los pagos y la recaudación que son las dos funciones básicas de Tesorería, el manejo de la Caja, la gestión de los bancos y luego los procedimientos de recaudación de los impuestos, tasas y todos los ingresos. Pero, resalta que otra cuestión distinta es la contabilidad, que está descentralizada en los centros gestores. Explica que cada área hace sus documentos contables, las retenciones de crédito, los documentos de autorización de gasto, los documentos contables de adjudicaciones, los documentos de reconocimiento de obligaciones previas y sólo después, en fase de fiscalización, en Intervención se comprueba que es correcto, y entonces se procede a la contabilización definitiva, considerando que eso es distinto a las funciones de Tesorería antes descritas.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 18 votos en contra (GP) y 10 votos a favor (GS, GEU y GUPyD).

Grupo Esquerra Unida

II-2.4. MOCIÓN DEL GEU PARA LA APROBACIÓN DE LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN NO PERMANENTE DEL PLENO CON EL OBJETO DE ANALIZAR LA UTILIZACIÓN DE PÓLVORA EN LAS FIESTAS TRADICIONALES DE ALICANTE.

D. Rogelio González, en representación del Grupo Esquerra Unida, manifiesta que retira esta Moción ante el compromiso adquirido por el Concejal de Fiestas de crear una comisión de trabajo sobre este asunto, de suma importancia, anunciando que, si dicho compromiso no se ha cumplido en el mes de septiembre, su grupo la volverá a presentar.

Grupo Unión Progreso y Democracia

II-2.5. MOCIÓN QUE PRESENTA UPYD PARA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN NO PERMANENTE DEL PLENO PARA EL SEGUIMIENTO DEL PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

"En abril de 2013 se adjudicaba por la Junta de Gobierno la redacción del Plan de Movilidad Urbana Sostenible a una empresa, estableciéndose diferentes fases para su desarrollo.

La primera fase comprende el análisis y diagnóstico de la situación actual de la movilidad. Como documentos clave de esta fase está un informe de resultados de la Encuesta Domiciliaria de Movilidad, documento de análisis y documento de diagnosis.

La segunda fase abarca el marco estratégico del Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS), para definir los objetivos y líneas estratégicas.

La tercera fase son las propuestas de actuación, los documentos claves son el Marco estratégico y propuestas; y el documento provisional del PMUS.

La cuarta y última fase es la presentación del Plan de Movilidad Urbana Sostenible, incluyendo el programa de participación ciudadana.

Desde Unión Progreso y Democracia hemos reclamado en varias ocasiones la adopción de medidas y propuesto iniciativas encaminadas a la mejora del transporte público y la movilidad urbana. Consideramos fundamental el seguimiento de este plan que es fundamental para el desarrollo de la movilidad en la ciudad de Alicante. Este plan tiene efectos sobre el diseño urbano y su planificación, aspectos capitales para la ciudad de Alicante.

Desde nuestra visión, el debate y análisis de los documentos que los redactores del plan puedan ir entregando al Ayuntamiento de Alicante, puede ser una fuente importante para la consecución de unas mejores y más efectivas medidas para implementar.

Conforme al artículo 162 del ROP el Pleno es el órgano responsable de crear Comisiones no permanentes o específicas para asuntos concretos.

Por ello, se propone al Pleno para su aprobación los siguientes ACUERDOS

PRIMERO: Crear la comisión no permanente para el seguimiento de la elaboración del Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS).

SEGUNDO: Los fines de la comisión son el estudio, análisis y debate de los documentos entregados en las diferentes fases de desarrollo del PMUS.

TERCERO: La composición de la comisión deberá respetar el principio de proporcionalidad del Pleno, no obstante cada grupo municipal tendrá un mínimo de un representante. La Alcaldesa será su presidenta, quien podrá delegar la misma en uno de sus miembros. Actuará como secretario, el Secretario General del Pleno o funcionario en quien delegue. Se incorporan la jefe del departamento técnico de tráfico y el jefe del departamento de planeamiento.

CUARTO: La comisión será temporal y se extinguirá una vez finalizado el Plan de Movilidad Urbana Sostenible.

QUINTO: El carácter público o privado de las sesiones se actuará conforme a lo establecido en el artículo 150.3 del ROP."

DEBATE:

D. Fernando Llopis, Portavoz del Grupo UPyD, reitera lo dicho en otras ocasiones acerca de que Alicante es una ciudad ideal para que el transporte público sea la estrella por encima del transporte privado por sus dimensiones, su fisonomía y su clima. Dice que por eso valoran mucho la elaboración de un plan de movilidad y aplauden que el equipo de gobierno lo quiera llevar a cabo. Considera imprescindible que los grupos políticos participen en cada uno de los hitos de la elaboración de dicho plan, con independencia de la necesaria participación ciudadana, de ahí la necesidad de la constitución de una comisión específica del Pleno, para poder realizar aportaciones a los distintos documentos intermedios que se vayan generando, pues cada documento de salida de una fase es documento de entrada de la siguiente.

D. Rogelio González, en representación del Grupo Esquerra Unida,

considera positiva la moción de UPyD, comentando que a la vista de la encuesta domiciliaria realizada sobre los modos de desplazamiento de los alicantinos y alicantinas llama la atención que, a pesar de la inversión que se ha hecho en el transporte público en la ciudad, ahora se utilice menos. Manifiesta que esto denota que las cosas no se están haciendo bien, y, aparte de plantear la necesidad de una mayor acción en la concienciación ciudadana, considera que hay que ganar ya en intermodalidad sin esperar a que el PMUS esté completamente terminado y definido. Dice que no cree que el Concejal de Tráfico cambie el criterio general de no dejar que haya ninguna institución ni ninguna comisión que pueda analizar los datos, pero, no obstante, considera que hay que dar la posibilidad de invitar a personas con necesidades específicas, a vecinos, a agentes determinados, para tratar de temas específicos. Anuncia que van a apoyar la Moción.

D. Manuel Marín, en representación del Grupo Socialista expone que su grupo siempre ha apostado por la necesidad de planificar un modelo de movilidad en la ciudad, que no se circunscriba solo al término municipal, sino que forzosamente tiene que tener mecanismos de conexión con el entorno, sobre todo, con el área metropolitana y el resto de la provincia y, ahora con la llegada del AVE, con el resto del Estado por vía de Alta Velocidad. Valora positivamente la iniciativa de UPyD, pues piensan que esta Comisión es necesaria porque entienden que el PMUS no puede ser un plan exitoso si no nace del trabajo conjunto fruto del compromiso político de todos los grupos políticos con representación en el Pleno y también, desde luego, con un gran proceso de participación ciudadana. Añade que si el Plan nace con la máxima aceptación posible mejorará efectivamente un servicio público esencial y perdurará, teniendo en cuenta las inversiones que habrá que realizar. Insta, en consecuencia, al grupo Popular a apoyar la Moción y a pasar a la creación de la comisión.

D. Juan Seva, Concejal delegado de Tráfico, tilda de innecesaria esta Comisión dado que el proceso de participación ciudadana que se está dando en torno a la elaboración del PMUS es amplísimo, participando todos los colectivos de la ciudad, considerando que esta participación directa evita que los políticos actúen separadamente de la participación ciudadana.

D. Fernando Llopis, Portavoz del Grupo UPyD, manifiesta su sorpresa pues parece que el Sr. Seva esté defendiendo un régimen asambleario, considerando que hay aspectos que se pueden proponer y debatir en una asamblea participativa, pero el estudio en detalle de toda la documentación, de

todos los documentos intermedios, procede hacerlo en una comisión en la que están representados todos los grupos políticos del Pleno, a la que no se hurte ningún detalle y que puede suponer un valor añadido al proceso.

D. Rogelio González, en representación del Grupo Esquerra Unida, valora positivamente el proceso de participación ciudadana, pero considera que ahora se está en una fase de diagnóstico y los grupos políticos no tienen que estar parados esperando que termine la elaboración del PMUS y en este sentido dice que su grupo en abril ya pidió una comisión de coordinación de TAM.

D. Manuel Marín, en representación del Grupo Socialista, lamenta que el Grupo Popular no acepte la Moción. Resalta que después de casi dos décadas gobernando con mayoría absoluta el Partido Popular en el Ayuntamiento y en la Generalitat y en el Gobierno Central en algunas legislaturas, ha tenido tiempo para que la ordenación y planificación del transporte fuera una realidad y no es así. Por tanto, considera necesario el máximo consenso político y el máximo nivel de participación ciudadana, a través de la totalidad de los distintos colectivos, criticando que ésta no se da desde ya, sino en una cuarta fase, según aparece en el estudio encargado por el equipo de gobierno.

D. Juan Seva, Concejal delegado de Tráfico, critica que ningún representante del Grupo Socialista estuviera en la reunión informativa celebrada, lo que explica, a su juicio, que no conozcan que el proceso de participación ciudadana en la elaboración del PMUS se da desde el principio, sin perjuicio de que en otra fase posterior exista un período de alegaciones. Concluye que la Comisión del Pleno solicitada es innecesaria por las razones ya apuntadas.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 18 votos en contra (GP) y 10 votos a favor (GS, GEU y GUPyD).

II-3. MOCIONES DE URGENCIA

No se presentaron.

II-4. RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos

Grupo Unión Progreso y Democracia

II-4.1. RUEGO QUE PRESENTA UPYD PARA LA INTRODUCCIÓN EN LAS CARTAS DE SERVICIO DE LA OBLIGATORIEDAD DE RESPUESTA A LAS CUESTIONES PLANTEADAS POR LOS CIUDADANOS Y SU REGULACIÓN.(D. FERNANDO LLOPIS PASCUAL)

Don **Fernando Llopis Pascual** Portavoz del Grupo Unión Progreso y Democracia, en escrito presentado el día 22 de julio de 2013, (Rº 000359), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, el siguiente RUEGO:

- *"La introducción en las cartas de servicio de los diferentes departamentos, la obligatoriedad de dar respuesta a las cuestiones que planteen los ciudadanos a través del Espacio de Participación Ciudadana, que afecten a su área.*

- *Introducir en las cartas de servicio de los departamentos un tiempo máximo de respuesta para las cuestiones planteadas por los ciudadanos en el Espacio de Participación Ciudadana, que afecten a su área."*

DEBATE:

D. Fernando Llopis, Portavoz del Grupo UPyD, en la justificación del ruego, da la enhorabuena a la Sra. Goitia por la puesta en marcha del espacio de participación ciudadana. Dice que se ha incrementado notablemente el número de consultas, reclamaciones y sugerencias que han hecho los ciudadanos en general con respecto de la gestión del Ayuntamiento. Considera que si ese espacio funciona se está facilitando la comunicación del ciudadano con el Ayuntamiento e incluso se puede descargar de trabajo a otros servicios, como el Registro y otras oficinas de información. Considera que el compromiso con el ciudadano tiene que suponer minimizar el tiempo que se tarda en contestar al

ciudadano cualquier pregunta o consulta, y hacer un esfuerzo importante para contestarlas todas. Dice que para eso es necesario motivar a los trabajadores para que tengan el mismo compromiso y por tanto la pronta contestación de las peticiones de los ciudadanos de Alicante debe ser valorada como uno de los hitos en las cartas de servicio de todos y cada uno de los departamentos del Ayuntamiento. Recalca que los que lo hacen bien deben ser recompensados dentro de la valoración de las cartas de servicio.

D^a. Marta García-Romeu, Portavoz del Grupo Popular, manifiesta que el equipo de gobierno va a aceptar el ruego porque efectivamente es uno de los proyectos más importantes que están llevando a cabo para desarrollar la participación ciudadana en la ciudad. Resalta que el porcentaje de contestación y atención a los ciudadanos es muy alto pero que el objetivo es llegar al cien por cien.

II-4.2. RUEGO QUE PRESENTA UPYD SOLICITANDO MEJORAR LOS ACCESOS AL BARRIO DE GRANADA Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL TRAMO DE LA VÍA FERROVIARIA PRÓXIMA.(D. FERNANDO LLOPIS PASCUAL)

Don **Fernando Llopis Pascual** Portavoz del Grupo Unión Progreso y Democracia, en escrito presentado el día 22 de julio de 2013, (R^o 000360), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, el siguiente RUEGO:

- *"Que el Ayuntamiento de Alicante mejore los accesos al barrio de Granada, adecuando aceras y calzadas para que los vecinos puedan transitar sin riesgo.*
- *Que el Ayuntamiento de Alicante llegue acuerdos con el de San Vicente para mejorar los accesos desde San Vicente al Barrio de Granada en Alicante debido a su proximidad.*
- *Que el Ayuntamiento de Alicante inste al Ministerio de Fomento a buscar posibles soluciones para mejorar e impedir que ocurran accidentes mortales como los ocurridos en ese tramo de vía de tren."*

DEBATE:

D. Fernando Llopis, Portavoz del Grupo UPyD, expone que aunque el barrio de Granada está en el término municipal de Alicante, se encuentra incrustado en el término municipal de San Vicente del Raspeig, cerca de la antigua fábrica de Cemex. Manifiesta que este barrio tiene muchos problemas de movilidad y de aislamiento, agravados porque la población está formada principalmente por gente mayor, tal como se relaciona en el ruego. Por ello, pide que se mejoren los accesos al barrio, se adecuen las aceras y calzadas y que se llegue a acuerdos con el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig para mejorar los accesos a ese municipio desde este barrio, así como instar al Ministerio de Fomento a buscar posibles soluciones para mejorar la seguridad e impedir que ocurran accidentes mortales como desgraciadamente se han producido ya.

D. Andrés Llorens, Concejal delegado de Atención Urbana, manifiesta su compromiso a estudiar la situación junto con la totalidad de las concejalías implicadas.

II-4.3. RUEGO DE UPYD PARA QUE SE ABONEN ÍNTEGRAMENTE LAS GRATIFICACIONES A PERCIBIR POR LOS EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO QUE TRABAJARON DURANTE EL PERÍODO DE HOGUERAS.(D. FERNANDO LLOPIS PASCUAL)

Don **Fernando Llopis Pascual** Portavoz del Grupo Unión Progreso y Democracia, en escrito presentado el día 22 de julio de 2013, (Rº 000369), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, el siguiente RUEGO:

- *“Que en este caso proceda al abono integro de las gratificaciones del personal al que sólo se le hizo de manera proporcional.*
- *Que no vuelva a llevar a mesa negociador propuestas que discriminen en el trato a ciertos trabajadores o colectivos de trabajadores.”*

DEBATE:

D. Fernando Llopis, Portavoz del Grupo UPyD, dirige el ruego al equipo de gobierno y lo enmarca en el reconocimiento al trabajo del conjunto de

los funcionarios del Ayuntamiento que llevan a cabo una labor de gran importancia en la noche mágica de la Cremà de las Hogueras de Alicante, y que desgraciadamente están lejos de los grandes focos y del reconocimiento de los ciudadanos como sí ocurre respecto de los bomberos y los policías. Alude a que los ciudadanos no saben que determinadas personas tienen que estar en el Castillo de Santa Bárbara preparados para apagar cualquier foco de incendios que pueda provocarse cuando se lanza la palmera que marca el inicio de la Cremà, debiendo ponerse en valor que dicho trabajo lo realizan con escasos medios y sin luz, poniendo en riesgo su integridad física. Lamenta, por tanto, que a la hora de aprobar las gratificaciones el Partido Popular diferencie claramente dos tipos de trabajadores, los que reciben las gratificaciones completas adicionales, independientemente de las horas que vayan a trabajar y el referido personal de las brigadas, que hacen un trabajo oculto pero muy importante, y solo cobran la parte proporcional de las horas exactas que tienen que trabajar.

D^a. Marta García-Romeu, Portavoz del Grupo Popular, expresa que es voluntad del equipo de gobierno tomar en consideración los ruegos que cualquier grupo de la oposición plantea en aras a tratar de sacar adelante alguna cuestión que posiblemente no esté del todo bien definida. Sin embargo en este punto, dice que no va a poder ser así porque manifiesta que en el Ayuntamiento no se produce la discriminación que se imputa, aprobándose estas retribuciones en la Mesa Negociadora donde los sindicatos y el resto de la oposición están representados.

Preguntas

Grupo Socialista

II-4.4. PREGUNTA DEL GS SOBRE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES A ADOPTAR PARA PROPORCIONAR A LA POBLACIÓN INFANTIL EN RIESGO DE EXCLUSIÓN UNA ALIMENTACIÓN MÍNIMA Y NECESARIA DURANTE EL PERÍODO DE NO ESCOLARIZACIÓN.(D. MIGUEL ULL LAITA)

Don **Miguel Ull Laita** Portavoz del Grupo Socialista, en escrito

presentado el día 25 de julio de 2013, (R° 000376), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"¿Qué medidas extraordinarias y urgentes piensa adoptar el Ayuntamiento de Alicante, ante la carencia de ayudas de la Generalitat, para proporcionar a la población infantil en riesgo de exclusión una alimentación mínima y necesaria durante el resto del periodo vacacional o no escolarización?"

DEBATE:

D. Miguel Ull, Portavoz del Grupo Socialista, recuerda que en el mes de abril presentaron una propuesta de declaración institucional dirigida a la Generalitat para que tomara las medidas correspondientes en el sentido de cubrir las necesidades alimenticias de los niños en periodo de verano con riesgo de exclusión social, siendo rechazada por el equipo de gobierno, y en relación con este tema, dice que se enteraron además de que en los centros de acogida de Alicante existían también problemas y muchas personas estaban comiendo gracias a los bancos de alimentos. Han querido traer de nuevo esta problemática a la consideración del Pleno, apelando sobretodo a la sensibilidad del equipo de gobierno, para que se busque una solución que cubra el periodo vacacional restante hasta el inicio del nuevo curso escolar, y conseguir que ningún niño quede en situación de riesgo de déficit alimentario. Cita experiencias como la de Benidorm y otros ayuntamientos donde se ha conseguido la colaboración de empresas de hostelería y algunos almacenes para que no sea tan oneroso para el Ayuntamiento.

D. Antonio Ardid, Concejal delegado de Acción Social, contesta que ninguno de los trabajadores sociales del Ayuntamiento considera que la solución propuesta por el grupo socialista sea la idónea, pues ya están trabajando todos los días con estas familias de forma individualizada y se atiende cada uno de los casos que se presentan otorgándose las ayudas necesarias. Refiere que este verano se ha hecho un campamento en la zona norte, donde muchos chavales están participando, y en los casos necesarios están comiendo de forma gratuita, pero nadie sabe qué niños son, lo cual considera que es más correcto, pues considera, al igual que los técnicos, que la mejor forma para mantener la dignidad del menor y de la familia es que coma en su casa con sus padres y sus hermanos, o en estos campamentos junto a otros niños, y eso es lo que está haciendo el Ayuntamiento de Alicante todos los días del año.

II-4.5. PREGUNTA DEL GS SOBRE QUÉ MEDIDAS HA ADOPTADO LA CONCEJALÍA DE COMERCIO PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA CIUDAD.(D^a. M^a. DOLORES FERNÁNDEZ MARTÍ)

Doña M^a. Dolores Fernández Martí, Concejala del Grupo Socialista, mediante escrito presentado el 30 de julio de 2013 (R^o 000393), retira esta pregunta para que su grupo pueda formular la propuesta de declaración institucional, por vía de urgencia, contenida en el escrito presentado en la misma fecha en el Registro del Pleno, con n^o de registro 000394.

II-4.6. PREGUNTA DEL GS SOBRE QUÉ TIPO DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA PIENSA PLANTEAR EL EQUIPO DE GOBIERNO RESPECTO AL PLAN PARCIAL DEL SECTOR LAGUNAS DE RABASSA ANULADO POR EL TSJCV.(D^a. M^a. DOLORES FERNÁNDEZ MARTÍ)

Doña M^a Dolores Fernández Martí, Concejala del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 25 de julio de 2013 (R^o 000378), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"¿Qué tipo de actuación urbanística piensa plantear el equipo de gobierno respecto al Plan Parcial del Sector Lagunas de Rabassa anulado por el TSJCV?"

DEBATE:

D^a. M^a. Dolores Fernández, en representación del Grupo Socialista, ilustra su pregunta, diciendo que después de los varapalos judiciales sufridos por el partido popular en relación con Plan Parcial del Sector Lagunas de Rabasa se traslada a la opinión pública que van a recular, demostrándose, como ha defendido el Partido Socialista, los gravísimos problemas que presentaba dicha ordenación, al margen de la tramitación del Plan General, para el desarrollo urbanístico de la ciudad y la cantidad de tiempo que se ha perdido. Subraya que ni se desarrolla el Plan Parcial del sector de las Lagunas de Rabasa ni se aprueba

el Plan General, considerando que este es el balance de la mala gestión urbanística llevada a cabo por el equipo de gobierno del partido popular. Por tanto, quieren saber qué va a hacer el equipo de gobierno con el desarrollo del sector Lagunas de Rabasa, es decir, si lo van a seguir apoyando tal como está configurado en estos momentos o van a empezar a hacer las cosas bien.

D^a. Marta García-Romeu, Portavoz del Grupo Popular, puntualiza a la interpelante que el Plan Parcial Lagunas de Rabasa está en vigor a día de hoy, ya que no hay sentencia firme que lo anule, y que cuando la haya el Ayuntamiento acatará la sentencia y procederá a ordenar este territorio, planteándose su inclusión en el Plan General, con los criterios y los parámetros urbanísticos que marquen los técnicos en función de las circunstancias del momento, aprovechando una tercera exposición pública, a partir de la que se incluirán aquellas modificaciones que ya les han marcado tanto los informes particulares como los sectoriales.

Interviene la **Alcaldesa-Presidenta** para manifestar públicamente su estupefacción ante la pregunta realizada por la concejala socialista sobre el Plan Parcial Lagunas de Rabasa, porque recuerda que el partido socialista del Ayuntamiento de Alicante aprobó en su día ese Plan en el Pleno junto al Partido Popular.

Grupo Esquerra Unida

II-4.7. PREGUNTA DEL GEU SOBRE LOS CAMBIOS, MODIFICACIONES Y/O RECORTES QUE SUPONDRÁ LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DE LA LÍNEA 2 DEL TRAM EN EL PRÓXIMO OTOÑO.(D. ROGELIO GONZÁLEZ GOSÁLBEZ)

Don **Rogelio González Gosálbez** Concejal del Grupo Esquerra Unida, en escrito presentado el día 25 de julio de 2013, (Rº 000380), formula a la Alcaldía-Presidenta o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"¿Qué cambios, modificaciones y/o recortes supondrá la entrada en funcionamiento de la línea 2 del TRAM en el próximo otoño?"

DEBATE:

D. Rogelio González, en representación del Grupo Esquerra Unida, enmarca la pregunta en la preocupación generalizada por las consecuencias que va a tener la puesta en funcionamiento de la línea 2 del TRAM en el resto de la red de transporte público colectivo de Alicante y su área metropolitana, y dice que quieren saber si va a haber algún cambio, modificación o recorte, manifestando que siempre han pedido que los cambios sean conocidos con antelación y explicados y temen que los cambios se produzcan de la noche a la mañana, de manera improvisada, sin explicaciones a los ciudadanos y que supongan un perjuicio para los usuarios del transporte público.

D. Juan Seva Martínez, Concejal delegado de Tráfico y Transportes, contesta que se adoptarán medidas de adaptación de dos tipos; por un lado, afectarán a la oferta de desplazamientos que tengan el mismo origen y destino, como en el caso de las líneas 24 y 37, y, por otro lado, se adecuará la explotación de la plataforma compartida en Pintor Gastón Castelló y Maestro Alonso, que se está utilizando hasta por cuatro líneas, por lo que, por motivos de seguridad y de explotación, se va a tener que cambiar algún itinerario, adelantando que, por ejemplo en la línea 8A hay un giro que no se puede hacer y las líneas 3, 25 y 26 tendrán que cambiar también sus emplazamientos de paradas. Termina diciendo que los cambios se comunicarán con suficiente antelación

II-4.8. PREGUNTA DEL GEU SOBRE SI SE TIENE PREVISTO REALIZAR ACTUACIONES TENDENTES A GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y LIMPIEZA DE LOS INMUEBLES NUMERADOS DEL 19 AL 31, EN LA C/ VALENCIA, ANTES DE QUE TERMINE ESTE MANDATO CORPORATIVO.(D. ROGELIO GONZÁLEZ GOSÁLBEZ)

Don **Rogelio González Gosálbez** Concejal del Grupo Esquerra Unida, en escrito presentado el día 25 de julio de 2013, (Rº 000381), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"¿Tiene prevista la Concejalía de Conservación de Inmuebles

desarrollar alguna actuación que garantice la seguridad y la limpieza de los inmuebles numerados del 19 al 31 de la calle Valencia de nuestra ciudad antes de que termine esta legislatura?"

DEBATE:

D. Rogelio González, en representación del Grupo Esquerra Unida denuncia que la Concejala de Conservación de Inmuebles no le ha contestado a los escritos en los que le planteaba esta cuestión, de agosto de 2012 y de marzo y junio de 2013, por lo que se ve obligado a plantear esta pregunta ante el Pleno. Manifiesta que la situación descrita en la pregunta requiere una actuación urgente por motivos de seguridad y de salubridad.

D^a. Oti García-Pertusa, Concejala delegada de Conservación de Inmuebles, le contesta que tiene delante la solicitud de informe a que se refiere el Sr. González y la contestación que le ha dado. Dice que contestó el 4 de abril al escrito del 5 de marzo y que respecto del siguiente escrito de 6 de junio es una reiteración del anterior que ya había sido contestado. Añade que el informe demuestra que se ha realizado una inspección por parte de los técnicos de Conservación de Inmuebles y se ha exigido que se adopten una serie de medidas cautelares para garantizar la seguridad de los ciudadanos, habiéndose firmado un decreto declarando el inmueble en ruina y exigiendo a la mercantil propietaria su demolición en el plazo que marca la ley.

Interviene **la Sra. Alcaldesa-Presidenta** para preguntar a la Sra. Concejala de Conservación de Inmuebles si tiene el recibí de la contestación a la que ha aludido, contestándole ésta que no lo tiene. Ante esto, **la Sra. Presidenta** le pide a la Sra. García-Pertusa que el técnico que redactó la respuesta se encargue personalmente de que una copia de la contestación se entregue en mano al Concejal interpelante y de que se garantice en todos los casos que los escritos y demás documentación que se remita llegue efectivamente a sus destinatarios.

Grupo Unión Progreso y Democracia

II-4.9. PREGUNTA DE UPYD SOBRE SI SE HA CONTESTADO DILIGENTEMENTE A TODAS LAS ACLARACIONES Y CUESTIONES PLANTEADAS POR LAS EMPRESAS QUE HAN

**MOSTRADO INTERÉS EN PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS
RECIENTES PARA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DEL
AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.(D. FERNANDO LLOPIS
PASCUAL)**

Don **Fernando Llopis Pascual** Portavoz del Grupo Unión Progreso y Democracia, en escrito presentado el día 26 de julio de 2013, (Rº 000383), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"¿Se ha contestado diligentemente a todas las aclaraciones y cuestiones de empresas que han mostrado interés en participar en los concursos recientes del Ayuntamiento de Alicante?"

DEBATE:

D. Fernando Llopis, Portavoz del Grupo UPyD, ilustra su pregunta dirigida al Concejal de Hacienda, manifestando que el Ayuntamiento está batiendo records de baja participación de ofertas de empresas a los procesos de licitación de contratos, citando como ejemplos lo acaecido en el contrato de recogida y tratamiento de residuos y limpieza, el contrato de limpieza de colegios y el de la gestión de la ORA y la grúa. Considera evidente que limitar la competencia reduce notablemente las posibilidades de obtener descuentos en los precios, lo que nos permitiría ahorrar y no tener que subir los impuestos. Denuncia que da la sensación de que se favorece a las mismas empresas que están prestando el servicio y que no quieren complicarse la vida y abrirse a la posibilidad de que aparezcan otras empresas. Dice que en ese sentido les preocupa si se contesta diligentemente a todas las aclaraciones y cuestiones de las empresas que muestran interés en participar en los concursos de adjudicación de contratos, pues, en la historia reciente, piensa que ha ocurrido todo lo contrario, sobre todo a la vista de que, a su juicio, los pliegos parecen preasignados a los contratistas actuales.

D. Juan Seva, Concejal delegado de Hacienda, contesta que a todas aquellas empresas que han mostrado interés en participar en cualquier contrato, el último el de la ORA y la grúa, se les han dado todas las aclaraciones por parte de los servicios técnicos hasta cuando se puede, que es cuando se licita. Puntualiza que efectivamente observa una baja participación en los contratos de

gestión de servicios públicos pero no así en los contratos de obras, poniendo como ejemplo el de la Plaza Séneca, recientemente licitado, al que se han presentado 28 empresas o el de la construcción de nichos en el cementerio al que han concurrido 30 empresas, atribuyendo el fenómeno a la reducción de precios en torno al 20%, lo que hace que a muchas empresas no les resulten tan atractivos estos contratos, desde el punto de vista del beneficio empresarial, pero recalca que el equipo de gobierno siempre antepone el interés general de los ciudadanos y adecua la oferta a las posibilidades económicas del Ayuntamiento.

II-5. DECLARACIONES INSTITUCIONALES

Conjunta

II-5.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONJUNTA DE LOS GRUPOS UPYD, EU, SOCIALISTA Y POPULAR INSTANDO AL GOBIERNO DE ESPAÑA Y A LA GENERALITAT VALENCIANA A IMPLEMENTAR POLÍTICAS EDUCATIVAS Y SANITARIAS PARA LA PREVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR DIRIGIDO CONTRA LA POBLACIÓN ADOLESCENTE Y JOVEN POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN E IDENTIDAD SEXUAL.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"La Constitución Española de 1978, en su artículo 27, establece el derecho fundamental a la educación. La inclusión de este derecho en la sección primera del Capítulo II del Título I, le hace gozar de un máximo de garantías por ser fuente de derechos y libertades.

De este derecho a la educación surge, en su aspecto objetivo, una garantía institucional cuyo contenido viene delimitado, entre otros, por los principios y fines constitucionales de la acción educativa. El propio artículo 27.2 de nuestra Constitución proclama que "la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales".

Así mismo, el artículo 9.2 de la Constitución establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones y remover los obstáculos para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sea real y efectiva.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece en su artículo 1, entre los principios inspiradores del sistema educativo español, la calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias. También incluye en estos principios, la educación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de estos, así como la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

La citada Ley Orgánica fija en su artículo 2, apartado 1, letra a) como uno de los fines del sistema educativo, el pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades de los alumnos. En la letra o) incluye entre estos fines, la educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y su resolución pacífica.

Un reciente informe, publicado por la FELGTB y COGAM, pone de manifiesto la problemática existente en torno al acoso escolar homofóbico y riesgo de suicidio en adolescentes y jóvenes lesbianas, gays y bisexuales (LGB).

El suicidio, según los datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística, es una de las principales causas externas de fallecimiento en adolescentes y jóvenes. Dentro de este grupo de población, no es posible conocer una aproximación numérica entre personas LGTB, puesto que no existen datos fiables en nuestro país.

Sin embargo, el estudio realizado por la FELGTB y COGAM sobre esta materia, se ilustra de la realidad existente en otros países occidentales de que el problema es una realidad de una magnitud muy dolorosa.

Por otro lado, no se puede obviar las vivencias personales, atestiguadas ante estos colectivos sociales, por muchos jóvenes LGTB. En diversos documentos elaborados por la doctrina, profesionales y diferentes organismos, se ha podido comprobar que cuando se ofrece el protagonismo debido a estas víctimas, ellas y ellos narran en primera persona sus experiencias de sufrimiento y riesgo de suicidio.

Es importante tener en cuenta que estos jóvenes, pasan el mayor tiempo de esa edad en centros educativos, donde se puede comprobar la homofobia existente en la sociedad y se aplica directamente sobre ellos, en

forma de acoso.

Estaríamos ante un problema que precisa de una respuesta, tanto de las familias, como de los responsables de las políticas educativas y sanitarias. No es admisible que en nuestra sociedad, los centros educativos no sean espacios seguros para los/las jóvenes LGTB. Es necesario luchar contra el elevado índice de acoso escolar discriminatorio por orientación sexual e identidad de género. El sistema educativo español debe dar una respuesta eficaz a estas cuestiones.

Profesionales de la psicología, han puesto de manifiesto las graves consecuencias de estas situaciones insostenibles que se traducen en: angustia, ansiedad, depresión, abandono escolar, tendencia al abuso de sustancias tóxicas... y suicidio. A pesar de todo esto, los estudios llevados a cabo en España sobre el suicidio entre jóvenes, ignoran completamente la variable homofóbica. Sin embargo, en países de nuestro entorno, como por ejemplo en Francia, se dedican importantes fondos a prevenir el suicidio entre jóvenes LGTB.

Debemos ser conscientes que se puede producir, además del estigma sobre el reconocimiento del suicidio como causa del fallecimiento, el estigma al descubrir que el/la joven era lesbiana, gay, bisexual o transexual. Ello no puede impedir la actuación de los poderes públicos para trabajar en la prevención del suicidio o la tentativa de suicidio.

La orientación sexual y la identidad de género no son un problema si el entorno no lo percibe como tal. Nadie se suicida por ser homosexual, bisexual o transexual, sino por sufrir la violencia inaguantable de la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

Los poderes públicos deben ofrecer, una respuesta con carácter proactivo y sin más demora; impulsando los valores de respeto y aproximación crítica y positiva al conflicto, que conlleve una educación en la convivencia, tan necesarios para la consolidación de una sociedad democrática, capaz de promover y respetar el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos.

Es necesario sentar las bases de un sistema educativo en el ejercicio pacífico de derechos, en su defensa activa y en el respeto a la diversidad de la ciudadanía, con el fin de hacer efectivos los propios derechos y permitir que los demás ejerzan los suyos, en una sociedad cada vez más diversa.

Por todo ello, y con la finalidad de proporcionar unas políticas educativas y sanitarias para la prevención del acoso escolar dirigido contra

los/las jóvenes LGTB, proponemos al Pleno la aprobación de la siguiente:
DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Alicante insta al Gobierno de España y al Gobierno de la Comunitat Valenciana a:

- **Proceder a una ampliación de los sistemas de recogida y de registros estadísticos que permitan conocer los casos de suicidio entre la población adolescente y joven LGTB.**
- **Realizar un estudio con datos oficiales sobre los casos de suicidio entre la población adolescente y joven LGTB, así como establecer un programa de prevención sobre esta problemática.**
- **Incluir en el contenido de la formación del profesorado, tanto inicial como permanente, la formación específica en materia de atención educativa a la diversidad y contra el acoso escolar discriminatorio por orientación sexual e identidad de género.**
- **Proceder para que la Administración educativa otorgue, en el currículo de todas las etapas educativas, una atención especial al derecho de igualdad de trato y no discriminación. Asimismo, a que fomente la inclusión, en los planes de estudio en que proceda, de enseñanzas en materia de igualdad de trato y no discriminación.**
- **Promover que las Administraciones públicas sanitarias, en el ámbito de sus competencias, desarrollen acciones para prevenir cuantas consecuencias tenga para la salud el acoso escolar discriminatorio por orientación sexual e identidad de género, que podrán consistir en el desarrollo de planes y programas de adecuación sanitarias.**
- **Integrar, en el II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2013-2016 aprobado por el Consejo de Ministros de 5 de marzo de 2013, medidas que estén específicamente dirigidas a informar, prevenir e intervenir en los casos de violencia, intimidación o acoso escolar por motivos de orientación e identidad sexual."**

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

II-5.2. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GS PARA QUE EL AYUNTAMIENTO INSTE A LA GENERALITAT VALENCIANA AL PAGO DE LOS MÁS DE 35 MILLONES DE EUROS QUE SE ADEUDAN A LOS CENTROS DE FORMACIÓN OCUPACIONAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"La cifras de paro en la provincia de Alicante ponen en evidencia las graves consecuencias de la política económica que están aplicando los gobiernos guiados por ideas ultraconservadoras basadas en la austeridad, la rebaja de los derechos laborales y el fomento de la desigualdad social, lo que deriva en una tremenda falta de oportunidades de empleo. La educación en general, y en especial la formación para el empleo se ve gravemente afectada por el descenso del gasto público y por la dramática falta de liquidez que está perjudicando la eficacia del sistema público y destrozando la red de centros de formación ocupacional que, basados en la iniciativa privada, supone un importante apoyo a la capacitación de los desempleados y en especial de los jóvenes, ya que contribuye a mejorar su empleabilidad. La nefasta gestión económica que se está realizando en nuestra provincia ha dado lugar a que Alicante se encuentre entre las provincias con más tasa de desempleo a nivel estatal. Así en el primer trimestre de 2013 el paro aumentaba en nuestra provincia un 4,34%, con 11.000 parados más con respecto al último trimestre de 2012, situando la tasa de desempleo en 266.700 personas, casi un 30% de la población activa. De esta manera la tasa de desempleo se sitúa en 2,45 puntos por encima de la media estatal, y 0,42 puntos superior a la de la Comunidad Valenciana.

A la hora de intentar paliar dicha situación insostenible tienen un papel destacado los centros de formación ocupacional que sostienen gran parte de la políticas de formación de la Generalitat Valenciana. Dichos centros tienen como misión mejorar la capacitación profesional de los trabajadores a través de

actuaciones personalizadas que integran la formación especializada y el apoyo activo a la búsqueda de empleo. Estos centros dirigen sus acciones formativas a los trabajadores de la Comunidad, prioritariamente desempleados, inscritos como demandantes de empleo.

A pesar de su importancia, la situación de grave morosidad e insolvencia de la Generalitat Valenciana, tras más de 17 años de despilfarro económico de los gobiernos del Partido Popular, ha dado lugar a que el Consell adeude más de 35 millones a dichos centros en nuestra provincia, lo cual está afectando a la propia viabilidad de futuro de los mismos, poniendo en peligro los cursos de reciclaje y de reinserción en el mundo laboral de múltiples parados.

Ante dicha situación límite, los centros de ocupación de la provincia de Alicante entregaron a la delegación de hacienda un total de 250 expedientes impagados correspondientes a cursos de formación a parados, así como las órdenes de formación a desempleados del 2010 al 2012, reclamando que los fondos finalistas que el Ministerio de trabajo ha transferido a la Generalitat para estos pagos sean destinados al fin indicado, advirtiendo que el impago dará lugar a que los centros de formación no puedan hacer frente a la apertura de una nueva convocatoria.

La recuperación de la actividad productiva comienza por el conocimiento y por una adecuada preparación de los trabajadores, especialmente los jóvenes, pero también los que han sufrido la pérdida de su puesto de trabajo por la crisis, por lo que resulta esencial obtener una inyección de liquidez que cancele la deuda de la Generalitat con estos centros que cumplen tan importante función intermedia, de encomienda de gestión, entre la Generalitat y las personas beneficiarias.

A tenor de lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista de este Ayuntamiento INSTA al Pleno a aprobar la siguiente, DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

ÚNICO.- El pleno del Ayuntamiento de Alicante insta al Gobierno de la Generalitat a hacer efectivo el pago de los más de 35 millones de euros que se adeudan a los centros de formación ocupacional de nuestra provincia."

DEBATE:

D^a. M^a. Dolores Fernández, en representación del Grupo Socialista,

expone que resulta desalentador conocer los datos facilitados por el Banco de España sobre la cifra de deuda financiera del Consell, que asciende a más de 30.000 millones de euros, siendo la Comunidad Autónoma en peor situación del Estado. Cifra en 35 millones de euros la deuda del Consell con los centros de formación ocupacional de la provincia de Alicante, lo que considera inexplicable y lo califica como malversación de los fondos finalistas para políticas de empleo transferidos por el gobierno central en enero de 2011. Añade que la deuda se arrastra desde mediados de 2010 hasta el presente año, siendo la situación tremendamente grave teniendo en cuenta la precariedad y la alta tasa de desempleo que se soporta. Resalta que la recuperación de la actividad económica comienza por la profesionalización, por el conocimiento y sobre todo por una adecuada preparación de los trabajadores especialmente de los jóvenes, por lo cual esta deuda tiene que ser liquidada para evitar el cierre de estos centros imprescindibles, más si cabe, en estos momentos e insta a la Alcaldesa para que, en calidad de Diputada del Partido Popular, representante de esta provincia, apoye esta iniciativa y medie en las Cortes Valencianas para salvar esta situación insostenible, refiriendo que ya han tenido que cerrar el 18% de los Centros de Formación, dejando a casi 8.000 usuarios en la cuneta y despidiendo a más de 400 personas que trabajaban en esos centros de formación.

D. Fernando Llopis, Portavoz del Grupo UPyD, manifiesta su apoyo a la declaración institucional y pone de manifiesto su preocupación ante la posibilidad de que la Conselleria de Hacienda deje fuera de los pagos previstos a estos centros colaboradores.

D. Rogelio González, en representación del Grupo Esquerra Unida, dice que estos impagos afectan de manera vital a estos centros, lamentando que la situación de impagos de la Generalitat se da ya en todos los servicios.

D. Carlos Castillo, Concejal delegado de Empleo, dice que cumplir con la obligación de pago a los Centros de Formación compete a la Generalitat Valenciana y es su responsabilidad, pero descarta que exista malversación en modo alguno. Manifiesta que están de acuerdo en exigir que los compromisos de pago se cumplan, pero la cifra que realmente se adeuda no es la que se figura en la declaración institucional, a la vista de los datos oficiales y públicos. Informa que se ha liquidado toda la deuda que quedaba pendiente de 2010 y 2011, y que se manejan datos muchas veces equivocados pues se utiliza como fecha de nacimiento de la deuda la de solicitud del curso o la del inicio del mismo, algo que no es correcto, pues hasta que no finalicen y se justifique el gasto todavía no

han pasado a ser considerados como deuda para la Administración. Añade que se ha establecido un plan de pagos a través del cual se realizan pagos todos los meses. Dice que el del mes de julio se está realizando entre hoy y mañana, habiéndose abonado en lo que se lleva de año el importe de 5.399.036,91€ a los Centros de formación de la provincia de Alicante, manifestando que le consta que es una prioridad para el Gobierno liquidar los 12.630.864€ pendientes antes de que finalice este año 2013, para lo que se están arbitrando todas las medidas tanto a nivel autonómico, como a nivel estatal, por el Servicio Público de Empleo.

Interviene la **Alcaldesa-Presidenta** instando a la proponente de la iniciativa a que corrija el importe a la vista de los datos oficiales o que se obvie la cuantía en el texto, accediendo a esto último la **Sr. Fernández (GS)**.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

A resultados del debate, se acuerda eliminar la referencia del importe de la deuda que figura en el texto inicialmente propuesto, quedando redactado el acuerdo único de la Propuesta de Declaración Institucional en los siguientes términos:

“ÚNICO.- El Pleno del Ayuntamiento de Alicante insta al Gobierno de la Generalitat a hacer efectivo el pago de la deuda existente con los centros de formación ocupacional de nuestra provincia.”

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.”

Grupo Esquerra Unida

II-5.3. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GEU INSTANDO AL CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA PARA QUE EN LA ACTUACIÓN TERRITORIAL ESTRATÉGICA, QUE PUEDA DECLARARSE Y TRAMITARSE EN RELACIÓN A LA INSTALACIÓN EN LA CIUDAD DE ALICANTE DE LA TIENDA DE IKEA, SE IMPONGAN LOS TRES CONDICIONANTES QUE SE CITAN EN LA MISMA.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"La llegada a la ciudad de Alicante de una tienda de la firma IKEA se ha vinculado de forma irresponsable al insostenible y bajo sospecha judicial Plan Parcial "Las Lagunas de Rabassa", un plan que además ha sido anulado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana mediante cuatro sentencias hasta el momento.

Dichas sentencias no han sido recurridas ni por el Ayuntamiento ni por la Generalitat, que no obstante parecen seguir apostando por vincular la tienda de IKEA a los terrenos del ámbito del Plan Parcial "Las Lagunas de Rabassa" a través de la figura de la Actuación Territorial Estratégica, regulada por la Ley 1/2012, de 10 de mayo, de la Generalitat, de Medidas Urgentes de Impulso a la Implantación de Actuaciones Territoriales Estratégicas.

Entendemos que la llegada de IKEA a la ciudad de Alicante podría tener repercusiones positivas para la economía y el empleo de la ciudad y la provincia, pero siempre y cuando se cumplan una serie de condicionantes que consideramos irrenunciables: que quede desligada de cualquier nueva gran superficie comercial, que se sitúe fuera del ámbito del Plan Rabassa - bajo sospecha judicial - y que concite el apoyo del sector provincial del mueble.

En primer lugar rechazamos frontalmente la vinculación de IKEA con cualquier nueva gran superficie comercial por su negativo impacto sobre el pequeño comercio de la ciudad y su área metropolitana. Alicante está sobresaturada de centros comerciales y no debería albergar ni uno más.

En segundo lugar en ningún caso IKEA debe ubicarse en el ámbito del ya anulado Plan Parcial "Las Lagunas de Rabassa". Se trata de un plan bajo sospecha penal tras conseguir Esquerra Unida que se reactivara la pieza de Brugal de su presunto amaño. No creemos que ligar el nombre de IKEA a un caso de presunta corrupción sea la publicidad y promoción más adecuadas. Hay emplazamientos alternativos a Rabassa en la ciudad, por ejemplo junto a la A-31 en el polígono de las Atalayas, en donde hoy están las naves de la antigua factoría de Altadis, en los que además los problemas de tráfico de vehículos inducidos por la capacidad de atracción de una tienda de IKEA serían mucho menores y más fácilmente solucionables que los generados por la ubicación prevista en Rabassa.

Y en tercer lugar la tienda de IKEA en Alicante ha de concitar el apoyo del sector provincial del mueble. El IKEA de Murcia ya supuso un fuerte varapalo al sector y el de Alicante no puede ser su puntilla. Para evitarlo podría llegarse a acuerdos que beneficien al mueble provincial, por ejemplo mediante

contratos de suministros entre IKEA y el sector.

Por todo ello, se propone al Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS

PRIMERO - Que el Ayuntamiento de Alicante inste al Consell de la Generalitat Valenciana a que la Actuación Territorial Estratégica que pueda declararse y tramitarse en relación a la llegada a la ciudad de Alicante de una tienda de IKEA imponga tres condicionantes: que quede desligada de cualquier nueva gran superficie comercial, que se sitúe fuera del ámbito del Plan Parcial "Las Lagunas de Rabassa" y que concite el apoyo del sector del mueble de la provincia de Alicante.

SEGUNDO - Que el Ayuntamiento de Alicante traslade los presentes acuerdos al Presidente del Consell de la Generalitat Valenciana."

DEBATE:

D. Miguel Ángel Pavón, Portavoz del Grupo Esquerra Unida, insta a la Sra. Alcaldesa a abstenerse de participar en el debate y la votación del presente punto, por incurrir en causa de abstención, ya explicitada en anteriores asuntos en los que aparece como interesado el Sr. Enrique Ortiz, trayendo a colación comunicaciones telefónicas intervenidas por la policía y que constan en el sumario del caso Brugal. Resalta en su intervención que la llegada de IKEA a Alicante tiene que quedar desligada de cualquier gran superficie comercial por su impacto negativo sobre el pequeño comercio de la ciudad y su área metropolitana y que, en ningún caso, debe ubicarse en el ámbito del ya anulado, al menos provisionalmente, Plan Parcial de las Lagunas de Rabasa.

D. Fernando Llopis, Portavoz del Grupo UPyD, dice entender que IKEA desee instalarse en Rabasa porque es la zona mejor comunicada de la provincia de Alicante y por su accesibilidad. Considera muy beneficioso la instalación de IKEA en la ciudad a todos los efectos, considerando que si no estuviera ligada a la macroubanización que se proyecta en la zona y a macrocentros comerciales se agilizarían todas las autorizaciones y permisos necesarios. En consecuencia, manifiesta no van a apoyar la Declaración Institucional de Esquerra Unida.

D. Miguel Ull, Portavoz del Grupo Socialista, informa que han retirado la propuesta de Declaración Institucional que habían presentado por el trámite de urgencia, anunciando que van a solicitar la celebración de un Pleno extraordinario monográfico, a la vuelta del verano, para poder debatir en amplitud, la instalación de IKEA en la ciudad. Resalta que el PSOE en Alicante apoya y aprueba la instalación de IKEA porque creen que es un hecho beneficioso y dinamizador de la economía, pero desvinculado del Plan Parcial de las Lagunas de Rabasa.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 18 votos en contra (GP y UPyD), 2 votos a favor (GEU) y 7 abstenciones (GS).

II-5.4. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GEU PARA EXIGIR LA DIMISIÓN DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE ESPAÑA Y LA INMEDIATA CONVOCATORIA DE ELECCIONES GENERALES.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"El Partido Popular llegó al Gobierno Central tras las últimas elecciones generales con un programa electoral distinto al que está aplicando. El Presidente del Gobierno, Mariano Rajoy, está incumpliendo sistemáticamente todos y cada unos de los puntos de su Programa Electoral.

Prometió hacer de la creación de empleo su principal objetivo y crear 3 millones de puestos de trabajo. Y los resultados son casi 6 millones de parados, 1,7 millones de hogares donde todas las personas están en paro, 2 millones sin prestación alguna, o un 57% de jóvenes en paro.

Prometió reactivar la economía para mantener los niveles del Estado del Bienestar. Rajoy y el Gobierno del Partido Popular han instalado al país en una depresión económica y con ello abocan a la pobreza y la exclusión social, a un cada vez mayor mayor número de ciudadan@s.

Prometió gobernar para la mayoría. Sin embargo, gobierna para los bancos y no para las personas. Con su Gobierno, como anteriormente con el

Gobierno del Partido Socialista, se ha producido la mayor transferencia de recursos públicos a la banca: más de 185.000 millones de euros en fondos comprometidos para salvar a bancos y al conjunto del sistema financiero.

Prometió en campaña que no se tocarían los 3 pilares básicos del Estado del Bienestar: la sanidad, la enseñanza y las pensiones. En menos de un año, privatizan la sanidad allá donde gobiernan (País Valencià, Madrid...), quieren acabar con la enseñanza pública (Ley Wert) y preparan el hachazo a la pensiones. Su objetivo es privatizar los servicios y empresas públicas.

Prometió que no retrocedería en derechos sociales conquistados. No obstante, preparan la ley de aborto más retrógrada de la etapa democrática de nuestro país. Prometió acabar con la corrupción y presentó al PP como el Partido que no avalaba a los corruptos. Por el contrario hoy el PP es el partido de la corrupción: Bárcenas, Gürtel, Brugal, etc.

Se comprometió a gobernar de otra manera: escuchando a la sociedad y las propuestas ciudadanas. Rajoy ha hecho todo lo contrario: ha desoído el clamor social que desde la calle exige otras políticas: preferentes, dación en pago, mareas, tasas universitarias...Desoye las peticiones de comparecencia en el Congreso, no atiende a la prensa,...

Se comprometió en campaña electoral en regenerar la vida democrática del país. Por el contrario, gobierna aplicando el rodillo de su mayoría absoluta y gobernando a golpe de Decreto Ley. Prometió lealtad institucional a los demás gobiernos (Comunidades Autónomas y Ayuntamientos). Sin embargo, limita ya el poder de autogobierno de las CCAA y prepara una ley de Administración Local que reducirá ayuntamientos, privatizará servicios municipales y acabará con competencias históricas de los mismos.

El Gobierno del Partido Popular está desmantelando el Estado del Bienestar, camina hacia la privatización de la educación y de la sanidad, recorta en derechos laborales,... En los últimos años han aparecido nuevos escándalos de corrupción (casos Gürtel, Brugal, Emarsa, Noos, la trama de Blasco con dinero destinado a cooperación, etc.) y finalmente el caso Bárcenas, el extesorero del Partido Popular, con cuentas en Suiza, presuntos amaños de adjudicaciones a grandes empresas constructoras y supuestos sobresueldos de dirigentes del Partido Popular.

Son casos que apuntan tanto al presidente del Gobierno Mariano Rajoy, como a la financiación ilegal del Partido Popular y a un presunto delito electoral

continuado que puede haber determinado que el PP haya ganado sucesivas elecciones de forma ilegítima. Todo esto en la peor situación económica por la que está pasando nuestro país, con cerca ya de 6 millones de parados, con políticas impuestas por la Troika, de austeridad y de recortes que cada día estrangulan más a la ciudadanía.

Este tipo de prácticas desde la administración pública están distanciando cada vez más a los dirigentes políticos de la ciudadanía y están deteriorando la democracia española. Nos encontramos pues ante un enorme fraude democrático que exige una respuesta por parte de la ciudadanía y de la opinión pública que ya se está produciendo, y por parte de las instituciones.

Por todo ello, se propone al Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS

PRIMERO - Que el Ayuntamiento de Alicante exija la dimisión del Presidente del Gobierno de España y la inmediata convocatoria de Elecciones Generales como forma legítima de que los titulares de la soberanía popular, las ciudadanas y los ciudadanos del Estado Español, decidan.

SEGUNDO - Que el Ayuntamiento de Alicante traslade los presentes acuerdos al Presidente del Gobierno de España y a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados. "

DEBATE:

D. Miguel Ángel Pavón, Portavoz del Grupo Izquierda Unida, alude a que el partido popular accedió al Gobierno Central tras las últimas elecciones con un programa electoral distinto de lo que realmente está aplicando, atribuyendo al Sr. Mariano Rajoy el incumplimiento sistemático de todos y cada uno de los puntos de su programa. Ilustra esta afirmación en que prometió hacer de la creación de empleo su principal objetivo y crear 3 millones de puestos de trabajo y los resultados a día de hoy son casi 6 millones de parados, 1,7 millones de hogares donde todas las personas están en paro, 2 millones sin prestación alguna, y el 57% de jóvenes en paro. Añade que el Sr. Rajoy prometió reactivar la economía para mantener los niveles del Estado del Bienestar y dice que, en vez de hacer eso, ha instalado al país en una depresión económica, abocando a la pobreza y a la exclusión social a un número cada vez mayor de ciudadanos y ciudadanas; así como, que prometió gobernar para la mayoría, pero considera que realmente para quien gobierna es para los bancos y que las personas son su

última prioridad. Critica, asimismo, que se hayan tocado los 3 pilares básicos del Estado del Bienestar, Sanidad, Enseñanza y las pensiones, en contra de lo prometido. Refiere que se privatiza la sanidad, que el Partido Popular quiere acabar con la enseñanza pública con la ley Wert, a la que califica de infausta, y que prepara el inminente hachazo a las pensiones y el retroceso en todos los derechos sociales conquistados, citando, también la futura nueva ley del aborto, que califica de retrógrada y que, en lugar de acabar con la corrupción, dice que el Partido Popular es el partido de la corrupción. Concluye diciendo que resulta más que justificado que el Ayuntamiento exija la dimisión del Presidente del Gobierno y la convocatoria de nuevas elecciones generales para que la soberanía popular se pronuncie ante lo que califica de fraude electoral.

D. Fernando Llopis, Portavoz del Grupo UPyD, dice que las declaraciones institucionales se deberían utilizar para otras cuestiones, pues escapa del ámbito de actuación del Ayuntamiento de Alicante.

D. Miguel Ull, Portavoz del Grupo Socialista, manifiesta que su grupo va a apoyar la iniciativa de Esquerra Unida porque la situación Sr. Rajoy y del Gobierno Central es ya insostenible por el gravísimo desprestigio a que está sometiendo al Gobierno de la Nación dentro del contexto internacional y cita tres razones fundamentales; el incumplimiento sistemático de las promesas electorales y las contrarreformas que se están produciendo en la sanidad, la educación y los servicios sociales, la situación en que se encuentra el Sr. Rajoy, inmerso en una serie de monstruosos manejos financieros con dinero negro, con sistemas de financiación irregular, que están dilucidando los jueces, y que el Sr. Rajoy ha cometido uno de los errores más graves que puede cometer un político, que es el mentir, considerando que ha mentido indiscriminadamente a todos los españoles en cuanto a su relación con el Sr. Bárcenas respecto a la financiación irregular del Partido Popular.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 17 votos en contra (GP) y 9 votos a favor (GS y GEU) y 1 abstención (GUPyD).

Grupo Unión Progreso y Democracia

II-5.5. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GUPYD PARA INSTAR AL CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA, ADIF Y RENFE A AMPLIAR LOS HORARIOS REGULARES DE LAS LÍNEAS DEL TRAM DE ALICANTE EN EL PERÍODO ESTIVAL, Y LAS CORRESPONDIENTES A CERCANÍAS PARA MEJORAR SU CONEXIÓN CON EL AVE.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"La ciudad de Alicante es sin duda una ciudad turística. Recibimos grandes cantidades de personas que vienen a disfrutar de una estancia en la ciudad, de las playas, de su gastronomía, de los monumentos, de su clima y de sus lugares de esparcimiento.

Ofrecemos gran cantidad de servicios a nuestros visitantes. Los turistas o visitantes se incrementan notablemente en determinados periodos del año por nuestro clima, esto suele ser habitual durante periodos largos del año. Debemos aumentar los servicios complementarios al turismo que permiten que la estancia sea lo mejor y más inolvidable posible.

Uno de los aspectos cruciales para mejorar e incrementar el número de turistas es dotar a la ciudad de Alicante de un transporte público amplio en horario y servicio. En la actualidad contamos con una red de tranvías que comunica el centro de la ciudad con poblaciones del área metropolitana e incluso con con barrios de gran afluencia turística como la zona de la Playa.

Estas líneas que conectan la ciudad con el área metropolitana tienen un servicio escaso para las épocas estivales o de mayor afluencia de gente a Alicante. El último tranvía de las diferentes líneas que salen desde Alicante no parten más tarde de las 23:00. Esto es insuficiente teniendo en cuenta que muchas personas se desplazan desde el área metropolitana a la ciudad para cenar, ir al cine, teatro, realizar compras, etc. que la mayoría de ellas se prolongan más allá de las 23 horas.

Por otro lado el TRAM es junto con el tren de Cercanías un complemento al AVE, infraestructura recientemente puesta en funcionamiento. Pero analizando los horario del AVE, nos encontramos con que el último AVE que llega a Alicante carece de conexión con el TRAM. Lo que produce inconvenientes para poder desplazarse los visitantes por el área metropolitana de Alicante.

Las líneas de cercanías se encuentran en una situación similar, no existe conexión una vez llegas en el último AVE a Alicante para poder realizar el transbordo a un cercanías que te permita llegar a Murcia o San Vicente.

Es de destacar el esfuerzo que se realiza los jueves, viernes y sábados con la ampliación del horario del TRAM, con el conocido TRAM-nochador, que incrementa el servicio a lo largo de toda la noche. Sin embargo en época estival o temporada alta, el resto de días también es importante incrementar el servicio sin llegar a que sea a lo largo de toda la noche.

Desde Unión Progreso y Democracia consideramos que horario de tranvías y de trenes de Cercanías se debería ampliar para que el servicio ordinario del TRAM se ajuste a la realidad social de Alicante y permita ofrecer un mejor servicio. Estamos convencidos que será profundamente beneficioso para la ciudad y el turismo del área metropolitana.

Un último aspecto sobre el que consideramos importante incidir es en la anunciada puesta en marcha de la línea 2 del TRAM para septiembre y que en estos momentos se encuentra realizando pruebas de funcionamiento. Tras más de dos años parada esta infraestructura, la ciudadanía a empleado los espacios destinados a la circulación del tranvía para su esparcimiento, lo que requiere ahora de un esfuerzo por parte de todos para recordar y alertar de que en poco tiempo, lugares por los que los jóvenes y no tan jóvenes disfrutaban y se divertían ahora circularan tranvías.

Por ello, se propone para elevar al pleno los siguientes ACUERDOS

PRIMERO: Instar a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana a ampliar el horario regular de las líneas 1, 3 y 4 del TRAM de Alicante en los periodos de mayor actividad de la ciudad de Alicante, como la época estival para favorecer una mejor comunicación a última hora de la noche.

SEGUNDO: Instar a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana a que realice de forma coordinada con el Ayuntamiento de Alicante las labores de información y concienciación, en las zonas por donde discurre la línea 2 del TRAM, para evitar incidentes con los peatones y vehículos.

TERCERO: Instar a ADIF y a RENFE a ampliar el horario regular de

las líneas de cercanías para mejorar su conexión con el AVE, así como para favorecer una mejor comunicación de Alicante con su entorno más próximo.

CUARTO: Trasladar el presente acuerdo a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana, al Consell, a ADIF y a RENFE."

DEBATE:

D. Fernando Llopis, Portavoz del Grupo UPyD, explica las tres medidas que pide que se lleven a cabo en su propuesta de declaración institucional. Señala que las líneas de tranvía que comunican el centro de la ciudad con las poblaciones del área metropolitana e incluso con los barrios de las playas tienen un servicio escaso, en horario y en vagones, en el período estival o en las horas de mayor afluencia a Alicante y de vuelta desde Alicante. Asimismo, considera inaceptable que con trenes de cercanías no exista conexión de la llegada del último AVE a las poblaciones limítrofes. Por último, con la puesta en funcionamiento, después de dos años de terminadas las obras, de la línea 2 del TRAM, dice que es necesario extremar la información y las medidas de seguridad, teniendo en cuenta que los usos que han proliferado durante este largo tiempo en estas instalaciones son una situación de riesgo potencial evidente.

D. Rogelio González, en representación del Grupo Esquerra Unida, matiza que en la declaración figuran errores, como lo referente al trasnochador que solo se mantiene viernes y sábado o que no se diga nada de la supresión en plena temporada estival de la lanzadera que iba de Sangueta a Plaza del Mar, pero no obstante considera que las medidas que se solicitan son aceptables y necesarias y, por tanto, la van a apoyar.

D. Manuel Marín, en representación del Grupo Socialista, critica que el equipo de gobierno no haya sido más valiente defendiendo la puesta en marcha de la línea 2 de TRAM en su momento, para evitar la sangría económica producida. Añade que, ante la falta de política de transporte del partido popular, el sistema TRAM nació cojo, quedando fuera las conexiones con Mutxamel, Sant Joan y por extensión los desplazamientos desde Xixona, La Torre de les Maçanes y Busot. Respecto a la coordinación entre ADIF y RENFE, dice que es necesaria, y por eso llevan tiempo reclamando la estación intermodal, que

considera debería haber sido una realidad aprovechando la llegada del AVE, calificando la desconexión de la estación ferroviaria con la estación de autobuses y la estación del TRAM de auténtico disparate. Respecto a la ampliación de horarios propuesta, manifiesta que están también de acuerdo para potenciar la afluencia de turistas y de ciudadanos de las poblaciones limítrofes a la oferta de ocio de Alicante. Anuncia que votarán a favor.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

II-6. DECLARACIONES INSTITUCIONALES DE URGENCIA

Conjunta

II-6.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONJUNTA DE LOS GRUPOS UPYD, EU, SOCIALISTA Y POPULAR PROPONIENDO ADHERIRSE A LA MOCIÓN, APROBADA POR UNANIMIDAD, POR LA FEDERACIÓN VALENCIANA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS, RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN, EN TRÁMITE, MANIFESTANDO EL DESACUERDO CON LA IMPLANTACIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL CASCO ENTRE LOS USUARIOS DE DE LA BICICLETA EN VÍAS URBANAS.

Con carácter previo, el Pleno, por unanimidad, declara su urgencia.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"En los últimos años este municipio, como otros municipios españoles, viene apostando por los modos suaves de movilidad fomentando el uso de medios de transporte públicos colectivos, de medios de transporte individual respetuosos con el medio ambiente y la mejora de la movilidad peatonal, para

optimizar la movilidad urbana, la calidad del aire y la salud de nuestros vecinos y visitantes.

En ese camino, se ha incrementado la construcción de carriles específicos para bicicletas, así como la adecuación de zonas y viales donde el uso de la bicicleta es preferente, y se han excluido al tráfico rodado y peatonalizado calles, etc.

Desde el año 2010, nuestro municipio cuenta con un servicio público de alquiler de bicicletas, en una apuesta clara por la utilización de este medio de transporte tan saludable y ecológico.

En ese marco de actuación y estando de acuerdo en mejorar las medidas de seguridad de los usuarios de las bicicletas, sobre todo en su circulación por las vías interurbanas, donde, según la mayoría de los estudios realizados, se producen la gran mayoría de accidentes mortales de ciclistas, consideramos que no es demostrable que el uso del casco por los ciclistas sea determinante en la disminución de lesiones en los accidentes en que se vean implicados, ni de la gravedad de las mismas.

Por ello, consideramos que el uso obligatorio del casco lo debe ser únicamente en estas vías interurbanas, pero no así en las urbanas por los siguientes motivos:

- ✓ No mejora significativamente la seguridad de los ciclistas en estas vías.*
- ✓ Es difícilmente compatible con los sistemas públicos de alquiler de bicicletas.*
- ✓ Disminuirá claramente el número de usuarios de bicicleta en nuestras ciudades.*
- ✓ Aumentará el tráfico con vehículos a motor, con el consiguiente incremento de la polución atmosférica, y del riesgo sobreañadido para la circulación de bicicletas.*
- ✓ Disminuirá, en definitiva, la calidad de vida de nuestros vecinos.*

Por todo ello, se propone al Pleno del Ayuntamiento adherirse a la Moción aprobada por unanimidad por la Federación Valenciana de Municipios y

Provincias, mediante acuerdo de su Consejo en fecha 27 de junio de 2013, aquí contenida, y en consecuencia, adoptar los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Valorar el proyecto de modificación del Reglamento General de Circulación, actualmente en trámite, en lo que respecta a la pacificación del tráfico, así como el refuerzo de la seguridad vial y la promoción del uso de la bicicleta.

Segundo.- Manifiestar nuestro desacuerdo con la propuesta de la Dirección General de Tráfico (DGT) de implantar la obligatoriedad del uso del casco entre los usuarios de la bicicleta en las vías urbanas tal como aparece redactado en el borrador de modificación del Reglamento General de Circulación.

Tercero.- Instar al Gobierno de España a reconsiderar estas propuestas teniendo en cuenta la opinión de los usuarios y de asociaciones pro-bicicleta para implantar medidas de seguridad activas para mejorar la prevención de accidentes de ciclistas.

Cuarto.- Desarrollar campañas informativas sobre las normas de circulación de la bicicleta destinadas a conductores, peatones y ciclistas."

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

Grupo Socialista

II-6.2. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO SOCIALISTA PROPONIENDO QUE EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE AGILICE CUANTOS TRÁMITES SEAN NECESARIOS PARA QUE LA MULTINACIONAL IKEA PUEDA UBICARSE, EN EL MENOR

TIEMPO POSIBLE, EN EL LUGAR MÁS IDÓNEO PARA LA CIUDAD DE ALICANTE Y BAJO LAS CUATRO CONDICIONES QUE SE CITAN EN LA MISMA.

D. Miguel Ull, Portavoz del Grupo Socialista, con anterioridad al preceptivo trámite de la votación sobre la urgencia del asunto, manifiesta que retira esta propuesta de declaración institucional.

CONDOLENCIA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL ACCIDENTE FERROVIARIO ACAECIDO EL 24 DE JULIO DE 2013.

La **Sra. Alcaldesa-Presidenta**, propone dejar constancia en el Acta de la sesión, en nombre de la Corporación y en nombre de la ciudad de Alicante, de la declaración de apoyo al pueblo gallego por el trágico accidente sufrido el día 24 de julio, transmitiendo a los familiares de las víctimas las más sentidas condolencias, así como todo el apoyo y ánimo a los que han resultado heridos por este accidente, y trasladando el pésame de la Corporación al Alcalde de la ciudad de Santiago de Compostela así como al Presidente de la Xunta de Galicia, mostrando todo su respeto y apoyo en unos momentos tan difíciles no solo para una Comunidad sino para todo el país.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las treces horas y cuarenta minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa Presidenta, autorizo con mi firma, como Secretario que doy fe.

VºBº

La Alcaldesa-Presidenta,

Fdo.:Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

Fdo.:Sonia Castedo Ramos